



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

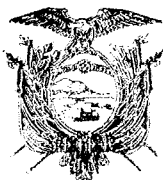
16 DE DICIEMBRE DE 2019

SUMARIO:

CAPÍTULOS

TEMAS

- | | |
|------------|---|
| I | VERIFICACIÓN DEL CUÓRUM. |
| II | INSTALACIÓN DE LA SESIÓN. |
| III | LECTURA DE LA CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA. |
| IV | HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. |
| V | INFORME DE ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE REGISTRO ECUATORIANO DE VIOLADORES, ABUSADORES Y AGRESORES SEXUALES DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. |
| VI | INFORME NO VINCULANTE A LA OBJECCIÓN POR INCONSTITUCIONALIDAD Y LA OBJECCIÓN PARCIAL AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. |
| VII | SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN. |
| | ANEXOS |
- |



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

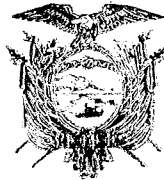
ÍNDICE:

CAPÍTULOS

TEMA

I	Constatación del cuórum. -----	1
II	Instalación de la Sesión. -----	1
III	Lectura de la Convocatoria y Orden del Día.--	1
	Solicitudes de cambio del Orden del Día:	
	Proyecto de Resolución para otorgar la Condecoración Vicente Rocafuerte al Mérito Deportivo al Club Deportivo Delfin Sporting Club, campeón de la serie A, y a la Liga Deportiva Universitaria de Portoviejo, vicecampeón de la serie B del campeonato de Fútbol ecuatoriano 2019. -----	2
	Intervención del asambleísta:	
	Bergman Reyna Carlos. -----	3
	Votación de la moción de cambio del Orden del Día. (Aprobado)-----	4
IV	Himno Nacional de la República del Ecuador.	5
V	Informe de archivo del Proyecto de Ley Orgánica de Registro Ecuatoriano de Violadores, Abusadores y Agresores Sexuales de Niñas, Niños y Adolescentes. (Lectura del informe de Comisión).-----	5
	Asume la dirección de la Sesión el asambleísta Patricio Donoso Chiriboga, segundo Vicepresidente de la Asamblea Nacional.-----	16
	Reassume la dirección de la Sesión el asambleísta César Litardo Caicedo, Presidente de la Asamblea	

7



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

Nacional.-----	21
Intervenciones de los asambleístas:	
Cuesta Orellana Lourdes.-----	32,56
Muñoz Alarcón Héctor.-----	35
Torres Cobo Esteban.-----	38
Samaniego Maigua Frankiin.-----	40
Chávez Bajaña Kharla.-----	44
Salgado Andrade Silvia.-----	47
Rohón Hervas César.-----	50
Gómez Alcívar Roberto.-----	52
Alarcón Guillín Fredy.-----	55
Andrade Muñoz Wilma.-----	56
VI Informe no vinculante a la objeción por inconstitucionalidad y la objeción parcial al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal. (Lectura del informe de Comisión).-----	58
Asume la dirección de la Sesión el asambleísta Rina Campain Brambilla, cuarta vocal del Consejo de Administración Legislativa.-----	63
Reasume la dirección de la Sesión el asambleísta César Litardo Caicedo, Presidente de la Asamblea Nacional.-----	103
Suspensión de la Sesión e instalación en comisión general para recibir a los representantes de la Asociación de Galleros del Ecuador.-----	118
Intervención del señor ingeniero Guillermo Lomas.-----	118
Intervención del señor Edwin Jarrín.-----	121
Clausura de la comisión general y reinstala la sesión.-----	122
Intervenciones de los asambleístas:	



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 640

Peña Pacheco Ximena. -----	122
Samaniego Maigua Franklin -----	137
Asume la dirección de la Sesión el asambleísta César Solórzano Sarria, Primer Vicepresidente de la Asamblea Nacional.-----	
	141
Aguirre Rueda Marcia. -----	143
Cucalón Camacho Henry. -----	146
Cevallos Guevara Marcela. -----	151
Collahuazo Pilco Rodriguez. -----	154
Torres Cobo Esteban. -----	156
Cruz Proaño Israel. -----	159
Campoverde Robles Absalón. -----	160
Montaño Valencia Mae. -----	161
Carrión Moreno César. -----	166
Reasume la dirección de la Sesión el asambleísta César Litardo Caicedo, Presidente de la Asamblea Nacional.-----	
	167
Vera Mendoza Tanlly. -----	167
Aguíñaga Vallejo Marcela. -----	169
Rohón Hervás César. -----	174
Chávez Bajaña Kharla. -----	177
Cadena Huertas Javier. -----	180
Moreno Guerrero Henry. -----	184
VII Suspensión de la Sesión. -----	186



REPÚBLICA DEL ECUADOR
REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional
Asamblea Nacional

Acta 640

ANEXOS:

1. Convocatoria y Orden del Día.

2. Solicitudes de modificación del Orden del Día.
 - 2.1. Oficio número 0942-CABR-AN-2019, con fecha 16 de diciembre de 2019, suscrito por el asambleísta Carlos Bergmann Reyna, en el que se incluye el Proyecto de Resolución para otorgar la Condecoración Vicente Rocafuerte al Mérito Deportivo al club deportivo Delfín Sporting Club y a la Liga Deportiva Universitaria de Portoviejo.
3. Proyecto de Ley Orgánica de Registro Ecuatoriano de Violadores, Abusadores y Agresores Sexuales de Niñas, Niños y Adolescentes.
 - 3.1. Oficio número 223-CEPJEE-2019, con fecha 12 de diciembre de 2019, suscrito por la asambleísta Ximena Peña Pacheco, Presidenta de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, en el que se remite el informe del Proyecto de Ley Orgánica de Registro Ecuatoriano de Violadores, Abusadores y Agresores Sexuales de Niñas, Niños y Adolescentes.
4. Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal.
 - 4.1. Oficio número 222-CEPJEE-2019, con fecha 12 de diciembre de 2019, suscrito por la asambleísta Ximena Peña Pacheco, Presidenta de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, en el que se remite el informe no vinculante sobre la objeción por razones de inconstitucionalidad y la objeción parcial al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal.
5. Resumen ejecutivo de la Sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.
6. Listado de asambleístas asistentes a la Sesión del Pleno de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR
REPUBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional
Asamblea Nacional

Acta 640

Asamblea Nacional.

7. Voto electrónico.

8. Listado de asambleístas asistentes a la sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

En la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las dieciséis horas veintiún minutos del día dieciséis de diciembre del año dos mil diecinueve, se instala la Sesión de la Asamblea Nacional, dirigida por su Primer Vicepresidente, asambleísta César Solórzano Sarria. -----

En la Secretaría actúa el doctor John de Mora Moncayo, Prosecretario General Temporal. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señoras, señores asambleístas, señor Secretario, sírvase, por favor, constatar el cuórum para dar inicio a la Sesión seiscientos cuarenta. -----

I

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Con su autorización, señor Presidente. Señoras y señores asambleístas, por favor, sírvanse registrar en sus curules electrónicas. De existir alguna novedad, favor informar a esta Secretaría. Setenta y siete asambleístas presentes en la Sala, señor Presidente, contamos con cuórum. -----

II

EL SEÑOR PRESIDENTE. Se instala la Sesión. Por favor, señor Secretario, dé lectura a la Convocatoria. -----

III

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Sí, señor



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

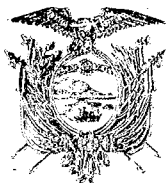
Presidente. “Por disposición del señor ingeniero César Litardo Caicedo, Presidente de la Asamblea Nacional, se convoca a las y los asambleístas a la Sesión No. 640 del Pleno de la Asamblea Nacional, a realizarse el día lunes 16 de diciembre de 2019 a las 16:00, en la sede de la Función Legislativa, ubicada en la avenida 6 de Diciembre y Piedrahita en el cantón Quito, provincia de Pichincha, con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día: 1. Himno Nacional de la República del Ecuador. 2. Informe de archivo del Proyecto de Ley Orgánica de Registro Ecuatoriano de Violadores, Abusadores y Agresores Sexuales de Niñas, Niños y Adolescentes. 3. Informe no vinculante a la objeción por inconstitucionalidad y la objeción parcial al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal”. Hasta aquí el texto de la Convocatoria, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Indique, por favor, si existen solicitudes de cambio de Orden del Día. -----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Sí, señor Presidente. Tenemos una solicitud presentada. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Dé lectura, por favor. -----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Sí, señor Presidente: “Ingeniero César Litardo Caicedo, Presidente de la Asamblea Nacional. En su despacho. Señor Presidente, de conformidad con lo establecido en el artículo ciento veintinueve de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, solicito a usted, se incorpore en el Orden del Día de la Sesión 640 del Pleno de la Asamblea Nacional, a realizarse el día lunes



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

16 de diciembre de 2019 a las 16H00 el siguiente punto. Proyecto de Resolución para otorgar la Condecoración Vicente Rocafuerte al Mérito Deportivo, al club deportivo Delfin Sporting Club, campeón de la serie A, y a la Liga Deportiva Universitaria de Portoviejo, vicecampeón de la serie B del Campeonato ecuatoriano de Fútbol 2019. Seguro de contar con su aprobación, anticipo mi agradecimiento y reitero mis sentimientos de estima y consideración. Atentamente Carlos Bergmann Reyna, asambleísta por la provincia de Manabí". Hasta ahí el texto, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el asambleísta Carlos Bergmann. -----

EL ASAMBLEÍSTA BERGMANN REYNA CARLOS. Gracias, señor Presidente. Compañeros legisladores, creo que es importante que esta Asamblea Nacional también rinda tributo a aquellos méritos deportivos que realmente enaltecen a esta actividad. Si bien es cierto es de carácter profesional, como es el fútbol, creo que mi obligación como representante de la provincia de Manabí y también por ser gente que estuvo vinculada por muchos años a la actividad deportiva, concretamente el fútbol, es meritorio que coincidentalmente dos equipos manabitas, en un caso el Delfin de la ciudad de Manta, provincia de Manabí, obtenga el campeonato profesional de fútbol en este año dos mil diecinueve, en su primera edición de la Liga Pro, fútbol profesional del Ecuador. Y decía que es importante porque engrosa a ser parte de la historia del país, por cuanto es el tercer representativo que ocupa este sitio al margen de los equipos de Quito y Guayaquil como en su momento fue el Deportivo Cuenca y como en su momento fue el Olmedo de Riobamba. Por eso, con



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

sobra merecimientos, planteamos que el Delfín Sporting Club sea por este Pleno otorgado esa Condecoración. Y decía coincidentalmente porque también la Liga de Portoviejo obtuvo el vicecampeonato de la serie B y también por ende ascendió al grupo de privilegios como es la serie A. Por lo tanto, reiterando a ustedes el apoyo que ya han brindado inicialmente al poder facilitar las firmas de respaldo para plantear esta Resolución y aspiramos que en el Pleno de la Asamblea también sea dado, sea dado en momentos en que realmente el espíritu deportivo a todos nos llena y que el espíritu deportivo también siga primando en todas las ciudades y las provincias del Ecuador, más aún en este medio. Así que, con todo respeto, pongo en consideración de ustedes, compañeros asambleístas. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. ¿Tiene apoyo la moción? Señor Secretario, por favor, tome votación. -----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Sí, señor Presidente. Con su autorización. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación en las curules electrónicas. De existir alguna novedad, favor informar a esta Secretaría General. Noventa y cinco asambleístas presentes en la Sala, señor Presidente. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional el cambio del Orden del Día propuesto por el asambleísta Carlos Bergmann. Señor operador, presente resultados. Noventa y cinco votos afirmativos, cero negativos, cero blancos, cero abstenciones. Ha sido aprobado el cambio del Orden del Día propuesto por el asambleísta Carlos Bergmann. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Incorpórese como cuarto punto del Orden del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

Día, señor Secretario. Primer punto, por favor. -----

IV

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Sí, señor Presidente. "1. Himno Nacional de la República del Ecuador". -----

SE ENTONAN LAS NOTAS DEL HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siguiente punto, por favor. -----

V

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Sí, señor Presidente. "2. Informe de archivo del Proyecto de Ley Orgánica de Registro Ecuatoriano de Violadores, Abusadores y Agresores Sexuales de Niñas, Niños y Adolescentes". "Asambleísta César Litardo. Presidente. Asamblea Nacional. Por medio del presente pongo en su conocimiento que en la sesión celebrada el 12 de diciembre de 2019, el Pleno de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado aprobó el informe de archivo al Proyecto de Ley Orgánica de Registro Ecuatoriano de Violadores, Abusadores y Agresores Sexuales de Niñas, Niños y Adolescentes. En tal virtud y en atención a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remito el referido informe del archivo del Proyecto de Ley Orgánica del Registro Ecuatoriano de Violadores, Abusadores y Agresores Sexuales de Niñas, Niños y Adolescentes a fin de que sea puesto en conocimiento del Pleno de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

Asamblea Nacional. Atentamente, Ximena Peña Pacheco, Presidenta de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado. 1. Objeto. Este documento tiene por objeto poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el informe de archivo del Proyecto de Ley Orgánica de Registro Ecuatoriano de Violadores, Abusadores y Agresores Sexuales de Niñas, Niños y Adolescentes, elaborado por la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado. 2. Antecedentes. 2.1. Mediante memorando No. SAN-2017-2794 de 31 de julio de 2018, la Secretaría General de la Asamblea Nacional, remitió a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado la resolución CAL-2017-2019-418 de 17 de julio de 2018, mediante la cual el Consejo de Administración Legislativa calificó el Proyecto de Ley: Registro Nacional de Violadores, Abusadores y Agresores Sexuales de Niñas, Niños y Adolescentes, presentado por la asambleísta María Lourdes Cuesta Orellana, mediante oficio No. 074-2018-LOC-AN, de 3 de julio de 2018 e ingresado en la Asamblea Nacional con trámite No. 334065. 2.2. La Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado en comisión de fecha 6 de agosto de 2018 avocó conocimiento del Proyecto de Ley: Registro Nacional de Violadores, Abusadores y Agresores Sexuales de Niñas, Niños y Adolescentes. 2.3. Mediante memorando No. 276-CEPJEE-2018 de 5 de septiembre de 2018, la Secretaría de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, remitió a la Secretaría General de la Asamblea Nacional la Resolución No. 002 de 5 de septiembre de 2018, mediante la cual los miembros de la Comisión resolvieron remitir al Consejo de Administración Legislativa el Proyecto de Ley: Registro Nacional de Violadores, Abusadores y Agresores Sexuales de Niñas, Niños y Adolescentes, con el fin de que se rectifique el artículo 3 y se califique como un proyecto de ley autónomo. 2.4.

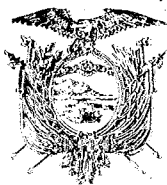


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

Mediante memorando No. SAN-2018-3301 de 20 de septiembre de 2018, la Secretaría General de la Asamblea Nacional, remitió a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado la Resolución CAL-2017-2019-473 de 18 de septiembre de 2018, mediante la cual el Consejo de Administración Legislativa modificó el artículo 3 de la resolución CAL-2017-2019-418 de 17 de julio de 2018, a fin de que el Proyecto de Ley: Registro Nacional de Violadores, Abusadores y Agresores Sexuales de Niñas, Niños y Adolescentes, sea tratado como un proyecto de ley autónomo. 2.5. Durante el tratamiento del Proyecto de Ley, la Comisión de Justicia y Estructura del Estado de la Asamblea Nacional del Ecuador, recibió en Comisión General a los siguientes ciudadanos: señora Sybel Martínez, representante Grupo Rescate Escolar; doctor Rafael Oyarte, abogado constitucionalista de los Tribunales de la República del Ecuador; abogado Juan Manuel Borráez, abogado colombiano con experiencia en derecho internacional. 2.6. Mediante memorando No. SAN-2019-5528 de 11 de abril de 2019 la Secretaría General de la Asamblea Nacional, remitió a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado la Resolución CAL-2017-2019-685 de 27 de marzo de 2019, mediante la cual el Consejo de Administración Legislativa calificó el Proyecto de Ley: Registro Central Ecuatoriano de Delitos Sexuales en el Ecuador, presentado por el asambleísta Daniel Isaac Mendoza Arévalo, mediante oficio No. AN-DÍMA-352, de 6 de diciembre de 2018 e ingresado en la Asamblea Nacional con trámite No. 349161. 2.7. Mediante oficio No. 090-CEPJEE-2019 de 18 de abril de 2019 la Secretaría de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, remitió a la Secretaría General de la Asamblea Nacional la Resolución CAL-2017-2019-685 de 27 de marzo de 2019, mediante la cual el Consejo de Administración Legislativa calificó el Proyecto de Ley:



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

Registro Central Ecuatoriano de Delitos Sexuales en el Ecuador, presentado por el asambleísta Daniel Isaac Mendoza Arévalo, mediante oficio No. AN-DIMA-352, de 6 de diciembre de 2018 e ingresado en la Asamblea Nacional con trámite No. 349161, con el fin de que el CAL resuelva unificar el tratamiento con el Proyecto de Ley: Registro Nacional de Violadores, Abusadores Y Agresores Sexuales de Niñas, Niños y Adolescentes, presentado por la asambleísta María Lourdes Cuesta Orellana. 2.8. Mediante memorando No. SAN-2019-5695 de 25 de abril de 2019 la Secretaría General de la Asamblea Nacional señala a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado que de acuerdo al artículo 3 de las Resoluciones CAL-2017-2019-685 de 27 de marzo de 2019 y CAL-2017-2019-418 de 17 de julio de 2018 con los que se calificaron los proyectos en cuestión, se establece que la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, de ser el caso, podrá unificar los proyectos Proyecto de Ley: Registro Central Ecuatoriano de Delitos Sexuales en el Ecuador y Proyecto de Ley: Registro Central Ecuatoriano de Delitos Sexuales en el Ecuador con los demás que correspondan a la materia. 2.9. Mediante memorando No. 098-CEPJEE-2018 de 2 de mayo de 2019, la Secretaría de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, remitió a la señora Presidenta de la Asamblea Nacional el informe no vinculante para primer debate del Proyecto de Ley: Registro Nacional de Violadores, Abusadores y Agresores Sexuales de Niñas, Niños y Adolescentes, a fin de que sea puesto en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional. 2.10. Mediante oficio No. DPHJ-AN-409-07-19 de 3 de julio de 2019 la asambleísta Patricia Henríquez Jaime de Ugarte remite observaciones al informe para primer debate del Proyecto de Ley: Registro Nacional de Violadores, Abusadores y Agresores Sexuales de Niñas, Niños y Adolescentes. 2.11. Mediante



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

memorando No. 037-AN-WAM-19 de 4 de julio de 2019 la asambleísta Wilma Andrade Muñoz remite observaciones al informe para primer debate del Proyecto de Ley: Registro Nacional de Violadores, Abusadores y Agresores Sexuales de Niñas, Niños y Adolescentes. 2.12. Mediante memorando No. SAN-2019-0536 de 4 de julio de 2019 el Prosecretario General Temporal de la Asamblea Nacional remite a la Comisión de Justicia y Estructura del Estado las observaciones al informe para primer debate del Proyecto de Ley: Registro Nacional de Violadores, Abusadores y Agresores Sexuales de Niñas, Niños y Adolescentes remitidas por la asambleísta Silvia Salgado mediante oficio No. 082-SSA-AN-2019 de 4 de julio de 2019. 2.13. Mediante oficio No. 089-SSA-AN-2019 de 11 de julio de 2019 la asambleísta Silvia Salgado solicita ser recibida en comisión a fin de exponer sus observaciones al Proyecto de Ley: Registro Nacional de Violadores, Abusadores y Agresores Sexuales de Niñas, Niños y Adolescentes. 2.14. Mediante oficio circular No. 081-CEPJEE-2019 de 18 de julio de 2019 la Presidenta de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado solicita a la magíster María Paula Romo, ministra del Interior, comparecer en comisión con el fin de tratar el Proyecto de Ley: Registro Nacional de Violadores, Abusadores y Agresores Sexuales de Niñas, Niños y Adolescentes. Y, mediante oficio No. MDI-MDI-2019-1576-OF de 23 de julio de 2019, la ministra María Paula Romo delega a Diego Tipán subsecretario de Seguridad Ciudadana y a Juan Francisco Loaiza subsecretario de Migración para comparecer a la Comisión antes citada. 2.15. Mediante oficio circular No. 082-CEPJEE-2019 de 18 de julio de 2019 la Presidenta de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado solicita al embajador José Valencia Amores, ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, comparecer en comisión con el fin de tratar el Proyecto de Ley: Registro Nacional de Violadores, Abusadores y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

Agresores Sexuales de Niñas, Niños y Adolescentes. 2.16. Mediante oficio circular No. 083-CEPJEE-2019 de 18 de julio de 2019 la Presidenta de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado solicita a la doctora María del Carmen Maldonado presidenta del Consejo de la Judicatura comparecer en Comisión con el fin de tratar el Proyecto de Ley: Registro Nacional de Violadores, Abusadores y Agresores Sexuales de Niñas, Niños y Adolescentes. 2.17. Mediante oficio circular No. 084-CEPJEE-2019 de 18 de julio de 2019 la Presidenta de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado solicita a la doctora Diana Salazar fiscal general del Estado comparecer en comisión con el fin de tratar el Proyecto de Ley: Registro Nacional de Violadores, Abusadores y Agresores Sexuales de Niñas, Niños y Adolescentes. 2.18. Mediante oficio circular No. 086-CEPJEE-2019 de 25 de julio de 2019 y oficio No. 95-CEPJEE-2019 de 5 de agosto de 2019, la Presidenta de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado solicita a la doctora Monserrat Creamer ministra de Educación comparecer en comisión con el fin de tratar el Proyecto de Ley: Registro Nacional de Violadores, Abusadores y Agresores Sexuales de Niñas, Niños y Adolescentes. 2.19. Mediante oficio circular No. 087-CEPJEE-2019 de 25 de julio de 2019 y oficio No. 94-CEPJEE-2019 de 5 de agosto de 2019, la Presidenta de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado solicita al doctor Andrés Vicente Madero Poveda ministro del Trabajo comparecer en Comisión con el fin de tratar el Proyecto de Ley: Registro Nacional de Violadores, Abusadores y Agresores Sexuales de Niñas, Niños y Adolescentes. 2.20. Mediante oficio circular No. 088-CEPJEE-2019 de 25 de julio de 2019 y oficio No. 96-CEPJEE-2019 de 5 de agosto de 2019 la Presidenta de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado solicita al general Edmundo Moncayo secretario nacional de Atención a Personas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores comparecer en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

comisión general con el fin de tratar el Proyecto de Ley: Registro Nacional de Violadores, Abusadores y Agresores Sexuales de Niñas, Niños y Adolescentes. 2.21. Mediante memorando No. SAN-2019-0975 de 5 de agosto de 2019 el Prosecretario General Temporal de la Asamblea Nacional remite a la Comisión de Justicia y Estructura del Estado las observaciones al informe para segundo debate del Proyecto de Ley: Registro Nacional de Violadores, Abusadores y Agresores Sexuales de Niñas, Niños y Adolescentes remitidas por la Señora Sara Oviedo, coordinadora nacional de la Coalición Contra el Abuso Sexual a la Niñez Cocasen. 2.22. Mediante oficio Nro. MINEDUC-MINEDUC-2019-00799-OF de 6 de agosto de 2019 la ministra de Educación remite adjunto el memorando Nro. MINEDUC-SIEBV-2019-01006-M con observaciones al informe para segundo debate del Proyecto de Ley: Registro Nacional de Violadores, Abusadores y Agresores Sexuales de Niñas, Niños y Adolescentes. 2.23. Mediante oficio circular No. 101-CEPJEE-2019 de 8 de agosto de 2019, el Secretario de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado solicita a la doctora María del Carmen Maldonado presidenta del Consejo de la Judicatura, doctora María Paula Romo ministra de Gobierno, doctora Monserrat Creamer ministra de Educación, abogado Andrés Madero ministro de Trabajo, general Edmundo Moncayo secretario nacional de Atención a Personas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores, doctor Paúl Granda presidente del Consejo Directivo Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y a la magister Lorena Naranjo Godoy directora nacional de Registro de Datos Públicos, comparecer en Comisión con el fin de tratar el Proyecto de Ley: Registro Nacional de Violadores, Abusadores y Agresores Sexuales de Niñas, Niños y Adolescentes. 2.24. Mediante documento No. Circular-101-CEP-JEE-2019 el Secretario de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

convoca a reunión técnica de trabajo para establecer los parámetros básicos del Registro Nacional de Violadores, Abusadores y Agresores Sexuales de Niñas, Niños y Adolescentes a realizarse el 13 de agosto de 2019. A dicha reunión asisten delegados técnicos de Ministerio de Gobierno, Consejo de la Judicatura, Secretaría Nacional de Atención a Personas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores, Ministerio del Trabajo, Ministerio de Educación y Dirección Nacional de Datos Públicos. 2.25. Mediante memorando No. 102-CWPJEE-2019 de 14 de agosto de 2019 la Presidenta de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado solicita al Presidente de la Asamblea Nacional una prórroga de 120 días para la presentación del informe para segundo debate del Proyecto de Ley: Registro Nacional de Violadores, Abusadores y Agresores Sexuales de Niñas, Niños y Adolescentes. 2.26. Mediante memorando No. SAN-2019-1151 de 27 de agosto de 2019 el Prosecretario General Temporal informa a la Presidenta de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado que se ha autorizado la prórroga solicitada para entregar el informe para segundo debate del Proyecto de Ley: Registro Nacional de Violadores, Abusadores y Agresores Sexuales de Niñas, Niños y Adolescentes hasta el 30 de diciembre de 2019. 2.27. Mediante oficio No. 117-CEPJEE-2019 de 6 de septiembre de 2019 la Presidenta de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado solicita a la doctora Berenice Cordero ministra de Inclusión Económica y Social comparecer en Comisión con el fin de tratar el Proyecto de Ley: Registro Nacional de Violadores, Abusadores y Agresores Sexuales de Niñas, Niños y Adolescentes. 2.28. Mediante oficio No. 118-CEPJEE-2019 de 6 de septiembre de 2019 la Presidenta de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado solicita a la doctora Andrea Sotomayor secretaria del Deporte comparecer en Comisión con el fin de tratar el Proyecto de Ley: Registro



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

Nacional de Violadores, Abusadores y Agresores Sexuales de Niñas, Niños y Adolescentes. 2.29. Mediante trámite No. 378644 de 11 de septiembre de 2019 la asambleísta Karla Cadena remite observaciones al informe para segundo debate del Proyecto de Ley: Registro Nacional de Violadores, Abusadores y Agresores Sexuales de Niñas, Niños y Adolescentes. 2.30. Mediante Oficio No. 148-CEPJEE-2019, de fecha 26 de septiembre de 2019 se remite por parte de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado a la Presidencia de la Asamblea Nacional el informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica de Registro Ecuatoriano de Violadores, Abusadores y Agresores Sexuales de Niñas, Niños y Adolescentes, aprobado en sesión de 25 de septiembre de 2019, a fin de que sea puesto en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional. 2.31. En la Sesión No. 622 del Pleno de la Asamblea Nacional, de fecha martes 01 de octubre de 2019 por unanimidad y con el voto de 110 asambleístas presentes, se aprueba el informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica de Registro Ecuatoriano de Violadores, Abusadores y Agresores Sexuales de Niñas, Niños y Adolescentes. 2.32. Mediante Oficio No. PAN-CLC-2019-0110 de fecha 02 de octubre 2019, la Asamblea Nacional remite al licenciado Lenín Moreno Garcés, presidente Constitucional de la República del Ecuador, el Proyecto de Ley Orgánica de Registro Ecuatoriano de Violadores, Abusadores y Agresores Sexuales de Niñas, Niños y Adolescentes para los fines previstos en los artículos 137 de la Constitución de la República del Ecuador y 63 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. 2.33. Mediante Memorando SAN-2019-1728 de fecha 31 de octubre de 2019, se remite por parte de la Prosecretaría General Temporal a la Comisión de Justicia y Estructura del Estado la objeción parcial por razones de inconstitucionalidad y objeción parcial al Proyecto de Ley Orgánica de Registro Ecuatoriano de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

Violadores, Abusadores y Agresores Sexuales de Niñas, Niños y Adolescentes. 2.34. Mediante Memorando No.950-AN-CGAJ-2019 de fecha 05 de noviembre de 2019, a fin de cumplir con los requisitos legales para enviar la objeción parcial por razones de inconstitucionalidad del Proyecto de Ley Orgánica de Registro Ecuatoriano de Violadores, Abusadores y Agresores Sexuales de Niñas, Niños y Adolescentes a la Corte Constitucional, para que se realice el respectivo control de constitucionalidad del proyecto objetado, el coordinador general de Asesoría Jurídica de la Asamblea Nacional, solicita a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, se remita a la Coordinación el informe que corresponda en los términos señalados en el literal c) del numeral 1 del artículo 131 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. 2.35. En sesión de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado de fecha 06 de noviembre de 2019, se procedió al análisis y aprobación del informe ut supra solicitado por la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Asamblea Nacional. Mediante Memorando No. 191-CEPJEE-2019, la Secretaria Relatora de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado de la Asamblea Nacional, remite el informe relativo a la objeción parcial por razones de inconstitucionalidad al Proyecto de Ley Orgánica de Registro Ecuatoriano de Violadores, Abusadores y Agresores Sexuales de Niñas, Niños y Adolescentes, al coordinador general de Asesoría Jurídica. 2.36. El 8 de noviembre de 2019, el Presidente de la Asamblea Nacional, sobre la base del artículo 131 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional LOGJCC, remitió el Proyecto de Ley, la objeción del presidente de la República y el informe de la Asamblea Nacional, a la Corte Constitucional, para que emita el dictamen correspondiente. 2.37. El 3 de diciembre de 2019, la legisladora María de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

Lourdes Cuesta Orellana, integrante de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, proponente y ponente del Proyecto de Ley, presentó ante la Corte Constitucional un informe con respecto a la constitucionalidad del Proyecto de Ley Orgánica de Registro Ecuatoriano de Violadores, Abusadores y Agresores Sexuales de Niñas, Niños y Adolescentes. 2.38. Mediante Memorando No. SAN-2019-2077 de 09 de diciembre de 2019, el Prosecretario Temporal de la Asamblea Nacional, doctor John de Mora Moncayo, remite a la Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, copia del Memorando No. 1077-AN-CGAJ-2019 de 9 de diciembre, ingresado con trámite 389265, suscrito por el abogado Santiago Salazar Armijos, coordinador general de Asesoría Jurídica, mismo que contiene el Dictamen de la Corte Constitucional No. 5-19-OP/19 del Caso No. 5-19-OP sobre la objeción parcial por inconstitucionalidad del Proyecto de Ley Orgánica de Registro Ecuatoriano de Violadores, Abusadores y Agresores Sexuales de Niñas, Niños y Adolescentes. 2.39. En sesión de fecha 11 de diciembre de 2019, la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado conoció el Dictamen de la Corte Constitucional No. 5-19-OP/19 del Caso No. 5-19-OP sobre la objeción parcial por inconstitucionalidad del Proyecto de Ley Orgánica de Registro Ecuatoriano de Violadores, Abusadores y Agresores Sexuales de Niñas, Niños y Adolescentes. 2.40. En la continuación de la sesión No. 244, realizada el 12 de diciembre de 2019 la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, conoció y aprobó el presente informe de archivo del Proyecto de Ley Orgánica de Registro Ecuatoriano de Violadores, Abusadores y Agresores Sexuales de Niñas, Niños y Adolescentes”... -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA PATRICIO DONOSO CHIRIBOGA, SEGUNDO VICEPRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS DIECISÉIS HORAS CINCUENTA MINUTOS. -----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. "... 3. Base constitucional y legal. El tratamiento del presente informe de archivo se realizó sobre la base de las siguientes disposiciones constitucionales y legales: El artículo 429 y 436 de la Constitución de la República establecen: Artículo 429. La Corte Constitucional es el máximo órgano de control, interpretación constitucional y de administración de justicia en esta materia. Ejerce jurisdicción nacional y su sede es la ciudad de Quito. Las decisiones relacionadas con las atribuciones previstas en la Constitución serán adoptadas por el pleno de la Corte. (El subrayado y resaltado nos corresponde) 440. Las sentencias y los autos de la Corte Constitucional tendrán el carácter de definitivos e inapelables. (El subrayado y resaltado nos corresponde) El artículo 139 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: Artículo 139. Si la objeción de la Presidenta o Presidente de la República se fundamenta en la inconstitucionalidad total o parcial del proyecto, requerirá dictamen de la Corte Constitucional, que lo emitirá dentro del plazo de treinta días. Si el dictamen confirmara la inconstitucionalidad total del proyecto, este será archivado, y si esta fuera parcial, la Asamblea Nacional realizará las enmiendas necesarias para que el proyecto pase a la sanción de la Presidenta o Presidente de la República. Si la Corte Constitucional dictamina que no hay inconstitucionalidad, la Asamblea Nacional lo promulgará y ordenará su publicación. (El subrayado y resaltado nos corresponde) La Ley Orgánica de la Función Legislativa en los artículos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

63, 64 y 65 prescribe: Artículo 64. De la objeción al proyecto de ley. Si la Presidenta o Presidente de la República objeta totalmente el Proyecto de Ley, la Asamblea Nacional podrá volver a considerarlo solamente después de un año contado a partir de la fecha de la objeción. Transcurrido este plazo, la Asamblea Nacional podrá ratificarlo en un solo debate, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, y lo enviará inmediatamente al Registro Oficial para su publicación. Si la objeción fuera parcial, la Presidenta o Presidente de la República presentará conjuntamente con su objeción un texto alternativo, que no podrá incluir materias no contempladas en el proyecto; igual restricción observará la Asamblea Nacional en la aprobación de las modificaciones sugeridas. La Asamblea Nacional examinará la objeción parcial dentro del plazo máximo de treinta días contados a partir de la fecha de su entrega, y podrá, en un solo debate, allanarse a ella, en todo o en parte, y como consecuencia del allanamiento enmendar el proyecto con el voto favorable de la mayoría de asistentes a la sesión. También podrá ratificar el proyecto inicialmente aprobado, en todo o en parte, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. En ambos casos, la Asamblea Nacional enviará la ley al Registro Oficial para su publicación. Si la Asamblea Nacional no considera la objeción o no se ratifica en su texto en el plazo señalado, se entenderá que se allanó a ésta, y la Presidenta o Presidente de la República dispondrá la promulgación de la ley y su publicación en el Registro Oficial. Si la objeción fuera también por inconstitucionalidad, se resolverá primero la objeción por inconstitucionalidad. (El subrayado nos corresponde)

Artículo 65. Objeción por inconstitucionalidad. Si la objeción de la Presidenta o Presidente de la República se fundamenta en la inconstitucionalidad total o parcial del proyecto, requerirá dictamen de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

la Corte Constitucional, que lo emitirá dentro del plazo de treinta días. Si el dictamen confirmara la inconstitucionalidad total del proyecto, éste será archivado, y si esta fuera parcial, el proyecto será devuelto a la respectiva comisión especializada de la Asamblea Nacional para que realice los cambios necesarios. El Pleno de la Asamblea Nacional aprobará los cambios en un solo debate, y luego los enviará para la sanción de la Presidenta o Presidente de la República. Si la Corte Constitucional dictamina que no hay inconstitucionalidad, la Asamblea Nacional lo promulgará y ordenará su publicación. (El subrayado nos corresponde) Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en su artículo 132, numeral 3 establece: Artículo 132. Efectos de la sentencia de la Corte Constitucional. La sentencia de la Corte Constitucional producirá los siguientes efectos jurídicos (...): 3. Cuando se declara la inconstitucionalidad total, el proyecto deberá ser archivado hasta tanto desaparezca el fundamento de hecho o de derecho de la sentencia. (El subrayado y resaltado nos corresponde) Por lo expuesto, corresponde a la Asamblea Nacional, acatar las sentencias de la Corte Constitucional. 4. Análisis y Razonamiento: Mediante Dictamen signado con el número No. 5-19-OP de fecha 4 de diciembre de 2019, respecto a la objeción por razones de inconstitucionalidad presentado por el Presidente de la República, licenciado Lenín Moreno Garcés, a los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9 así como a la disposición general, disposiciones reformativas y disposiciones transitorias del Proyecto de Ley Orgánica de Registro Ecuatoriano de Violadores, Abusadores y Agresores Sexuales de Niñas, Niños y Adolescentes, la Corte Constitucional, ha resuelto: 1. "Procede la objeción de inconstitucionalidad por el fondo de los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9 y 10, sí como de la disposición general, las disposiciones reformativas y la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

disposición transitoria del Proyecto de Ley Revaas, al constituir una diferenciación no justificada, contraviniendo el número 2 del artículo 11, así como los artículos 201, 202 y 203 de la Constitución de la República del Ecuador. 2. Declarar de Oficio la inconstitucionalidad por el fondo del artículo 8 del Proyecto de ley Revaas, al amparo del número 3 del artículo 436 de la Constitución de la República del Ecuador, al no haberse demostrado la necesidad, idoneidad y proporcionalidad de la medida, contraviniendo el número 2 del artículo 11, así como los artículos 201, 202, 203 de la Constitución de la República del Ecuador. 3. Declara la inconstitucionalidad total por el fondo del Proyecto de Ley Revaas; y, 4. Disponer que el proyecto se devuelva a la Asamblea Nacional, para que proceda de acuerdo al segundo apartado del artículo 139 de la CRE, en concordancia con el número 3 del artículo 132 de la LOGJCC y el segundo apartado del artículo 65 de la LOFL, esto es, el archivo del Proyecto de Ley Revaas.” De esta manera, la Corte Constitucional en su fallo ha estimado prima facie el análisis de la constitucionalidad de la creación de un registro es esta naturaleza y las consecuencias que ello acarrea, a partir de lo cual se considera la constitucionalidad del resto de disposiciones. En este entendido y contrastando los argumentos del legislador, analiza de una parte, la transgresión a los artículos 201, 202 y 203 de la Constitución de la República; y, de otra, la “aparente naturaleza discriminatoria” de la medida. Respecto al primer punto la Corte cuestiona el supuesto que, a su criterio, subyace en la Ley Revaas respecto a que una persona sentenciada por delitos contra la integridad sexual o reproductiva de niñas, niños y adolescentes, pese a haber cumplido su pena, aún no se encuentra rehabilitada; cita también el deber del organismo técnico encargado y del Estado en la evaluación de la eficacia sus políticas, la administración de los centros de privación de

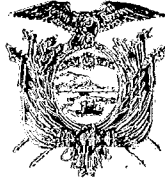


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

la libertad y la fijación de los estándares de cumplimiento de los fines del sistema. Así mismo, la Corte se refiere al artículo 203 relativo a los distintos planes de capacitación para la reinserción social y económica de las personas privadas de la libertad. En esta línea, la Corte se refiere a las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal y normas convencionales que aluden al objetivo y finalidad de la rehabilitación social y el sistema penitenciario. Señala la Corte: “51. De lo expuesto, se verifica la obligación del Estado ecuatoriano, tanto a nivel constitucional como convencional, no solo de privar a una persona de su libertad tras el cometimiento de un delito, sino -adicionalmente- un mandato de orientación política penal y penitenciaria, por medio del cual se impone límites a la facultad punitiva, ordenando velar por el principio de dignidad de la persona.” Así mismo refiere: “53. Si bien la Asamblea sostiene que esta medida tiene como propósito salvaguardar los derechos de los niños, niñas y adolescentes y, velar por su interés superior, ello no puede ser realizado en contravención con la CRE, desconociendo deberes y obligaciones del Estado referentes al proceso de rehabilitación y reinserción social.” Al respecto, no deja de llamar la atención los argumentos desarrollados por la Corte Constitucional en cuanto a la finalidad del sistema de rehabilitación social, aspectos que no fueron esgrimidos como elementos sustantivos en la objeción presidencial. La Corte en relación este punto sugiere que la Ley Revaas sería inconstitucional porque desconoce el “debe ser” del sistema de rehabilitación y la obligación del Estado en cuanto a la rehabilitación. Resulta aún más sorprendente que, en este apartado del análisis, la Corte Constitucional se refiere como principio en disputa al principio de dignidad de las personas sentenciadas por delitos en contra de la integridad sexual y reproductiva de niñas, niños y adolescentes, sin



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

contraponerlo, valorarlo ni ponderarlo en relación al principio constitucional de interés superior de la niñas, niños y adolescentes, olvidando el deber del Estado el anteponer sus derechos a los derechos de las demás personas. De otra parte, la Corte Constitucional analiza el principio de no discriminación por pasado judicial y lo dispuesto en el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República, que establece que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y obligaciones. En esta misma línea, considera la Corte que la Ley Revaas estaría en contradicción con el artículo 66 de la CRE que se refiere al derecho al trabajo. Es decir, la Corte incorpora en el análisis dos elementos en disputa adicionales: el derecho a la igualdad y no discriminación por pasado judicial y el derecho al trabajo de las personas sentenciadas por delitos contra la integridad sexual y reproductiva de niñas, niños y adolescentes, una vez más, sin contraponerlo, valorarlo ni ponderarlo en relación al principio constitucional de interés superior de la niñas, niños y adolescentes, olvidando así mismo, el deber del Estado de anteponer sus derechos a los derechos de las demás personas....” ----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA CÉSAR LITARDO CAICEDO, PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS DIECISÉIS HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS.-----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. “... Por último, en su análisis la Corte se refiere a las categorías sospechosas de la Ley Revaas por fundamentarse en el pasado judicial, limitar derechos constitucionales y afectar a un grupo que la constitución considera rehabilitados y aptos para ser reintegrados en la sociedad. Omite así la

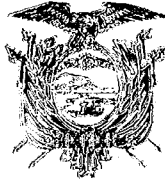


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

Corte, analizar el exhaustivo informe elaborado por la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado que argumentó a sociedad lo equívoca de la objeción presidencial, en particular, por los siguientes motivos: Principio de interés superior de niñas, niños y adolescente. La Constitución de la República del Ecuador, establece: “Artículo 44. El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.” (El resaltado nos corresponde) De esta manera, la Norma Suprema deja sin lugar a duda e interpretación la prevalencia que tiene el principio de interés superior de las niñas, niños y adolescentes. Norma concordante con lo dispuesto en el artículo 11 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia que determina: “Artículo 11. El interés superior del niño. El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la

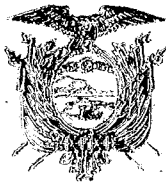


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

realización de sus derechos y garantías (...)” (El resaltado nos corresponde). La Comisión de Justicia y Estructura del Estado, en el informe de la objeción por razones de constitucionalidad del Código Orgánico Integral Penal, remitido a la Coordinación Jurídica de la Asamblea Nacional, al referirse a la objeción a la norma aprobada que permitiría el juzgamiento en ausencia en caso de delitos contra la integridad sexual de niñas, niños y adolescentes, precisó: “...El Artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio del interés superior del niño, determinando taxativamente que “sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas”; ...El Artículo 175 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral”; ...El artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador como garantía normativa establece que: La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades (El subrayado nos corresponde); y, ... La Consulta Popular del 4 de Febrero de 2018 incorporó en el numeral 4 del artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador la imprescriptibilidad de las acciones y las penas en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva cuyas víctimas sean niñas, niños y adolescentes. Declarar imprescriptibles las acciones y las penas en delitos contra la integridad sexual y reproductiva de niñas, niños y adolescentes, no es un tema menor, por el contrario,

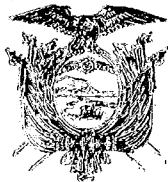


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

ratifica el compromiso y deber del Estado de precautelar los derechos de este grupo de atención prioritaria. A criterio de Cillero (2010), el principio de interés superior de las niñas, niños y adolescentes constituye una garantía de la vigencia de los demás derechos que consagra; es decir, el principio adquiere sentido en la medida en que existen derechos y titulares -sujetos de derecho- y que las autoridades estatales se encuentran limitadas por aquellos. En esta perspectiva, el principio supone la supremacía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes por sobre aquellos derechos de los demás, limitando en esta línea el ejercicio del Estado que debe actuar en consonancia irrestricta con este principio y a través de todas las autoridades estatales. Por último, y como precisa Cillero (2010), este principio se aplica en “aquellas situaciones difíciles en las que el conflicto entre derechos del niño exige utilizar una regla compleja para la construcción de una decisión que proteja efectivamente los derechos amenazados o vulnerados.” La protección y respeto al interés superior del niño, ha sido una preocupación de muchos Estados, hecho que dio origen a la Declaración de los Derechos del Niño y su Convención, en donde se consagra la protección especial que debe darse a este grupo con el fin de que las niñas, niños y adolescentes puedan desarrollarse de manera física, mental, social y de forma sana. El artículo 25 número 2 de la Declaración Universal de los Derechos humanos establece que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales. Así mismo y en el ámbito convencional, la Declaración de los Derechos del Niño en su Preámbulo, resalta que los niños necesitan especial cuidado y protección legal. En este marco, es menester recordar que uno de los principios fundamentales de esta Declaración garantiza a los niños: 8. “El derecho a estar entre los primeros en recibir ayuda en cualquier circunstancia.” (El resaltado nos corresponde). En la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, que es parte del bloque constitucional ecuatoriano, los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás. A partir de esta cláusula de prevalencia, los instrumentos internacionales, la jurisprudencia nacional e internacional, han reconocido que los niños, niñas o adolescentes tienen un estatus de sujetos de protección reforzada, lo que significa que la satisfacción de sus derechos e intereses debe constituir el objetivo primario de toda actuación (oficial o privada) que les concierna. Además, impone una fórmula de ponderación, y es que, cuando los derechos de un menor entren en conflicto con los de otro sujeto, prevalecerán los del niño, niña o adolescente. (Zambrano Álvarez, Diego, 2008) La Organización de las Naciones Unidas, en su Observación General No. 14 (2013), al referirse al interés superior del niño, señaló: "(...) El interés superior del niño es un concepto triple: a) Un derecho sustantivo: el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial que se evalúe y tenga en cuenta al sopesar distintos intereses para tomar una decisión sobre una cuestión debatida, y la garantía de que ese derecho se pondrá en práctica siempre que se tenga que adoptar una decisión que afecte a un niño, a un grupo de niños concreto o genérico o a los niños en general. El artículo 3, párrafo 1, establece una obligación intrínseca para los Estados, es de aplicación directa (aplicabilidad inmediata) y puede invocarse ante los tribunales. b) Un principio jurídico interpretativo fundamental: si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño. Los derechos consagrados en la Convención y sus Protocolos facultativos establecen el marco interpretativo. c) Una norma de procedimiento: siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a un niño en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

concreto, a un grupo de niños concreto o a los niños en general, el proceso de adopción de decisiones deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas) de la decisión en el niño o los niños interesados. La evaluación y determinación del interés superior del niño requieren garantías procesales. Además, la justificación de las decisiones debe dejar patente que se ha tenido en cuenta explícitamente ese derecho. En este sentido, los Estados partes deberán explicar cómo se ha respetado este derecho en la decisión, es decir, qué se ha considerado que atendía al interés superior del niño, en qué criterios se ha basado la decisión y cómo se han ponderado los intereses del niño frente a otras consideraciones, ya se trate de cuestiones normativas generales o de casos concretos.” (El resaltado nos corresponde). En este marco, varios tratados internacionales, reconocen la importancia de brindar a los niños, niñas y adolescentes una especial protección. Así por ejemplo la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes en su artículo 11, establece: “Artículo 11. Los Estados Partes tomarán todas las medidas necesarias para la prevención de la explotación, el abuso y el turismo sexual y de cualquier otro tipo de violencia o maltrato sobre los jóvenes, y promoverán la recuperación física, psicológica, social y económica de las víctimas.” Como señala Aguilar Caballo (2008), “El principio del interés superior del niño es uno de los principios cardinales en materia de derechos del niño. Este principio aparece consagrado, inter alia, en la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989. La Convención es el tratado internacional que presenta la mayor ratificación en el mundo, ya que todos los Estados, excluyendo a Estados Unidos y Somalia, la han ratificado, lo que demuestra el grado ampliamente generalizado de reconocimiento y aceptación de la fuerza obligatoria de las normas sobre derechos humanos de los niños, contenidas en dicha

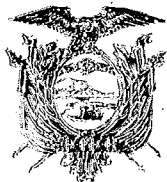


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

Convención”. Lo anterior podría constituir un indicador del carácter consuetudinario de las normas sobre derechos de los niños. En el contexto interamericano, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha conocido diversos casos en los cuales ha debido pronunciarse sobre los derechos de los niños. Los niños no sólo son sujetos de protección especial sino plenos sujetos de derecho. Deber del Estado en la protección integral a las niñas, niños y adolescentes. La Convención sobre los Derechos del Niño, de la cual Ecuador es parte y cuyas normas se incorporan al llamado bloque de constitucionalidad, establece: “Artículo 3. (...) 2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. (...) Artículo 19. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. (...) Artículo 34. Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir: a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal; b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales; c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos (...)” (El resaltado nos corresponde). En este mismo sentido,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

la Constitución de la República del Ecuador determina en sus artículos 46 y 66 que: “Artículo 46. El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: (...) 4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.” Artículo 66. “Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.” (El resaltado nos corresponde). Así mismo, el artículo 347 de la Norma Suprema, determina que será responsabilidad del Estado: “5. Garantizar el respeto del desarrollo psicoevolutivo de los niños, niñas y adolescentes, en todo el proceso educativo”; y, “6. Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes.” Al respecto el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia precisa: Artículo 8. “Corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia. Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños; niñas y adolescentes (...)”. De esta manera, se verifica que tanto las normas convencionales como las normas constitucionales y legales reafirman y

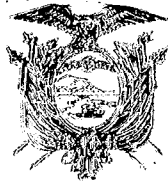


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

comprometen al Estado y por supuesto a la Función Legislativa a tomar medidas tendientes a precautelar la integridad física, psíquica y sexual de las niñas, niños y adolescentes. Esta responsabilidad incorpora, además, acciones respecto de los deberes que deben asumir terceros o quienes se encuentren a su cargo en todos los ámbitos públicos o privados. Queda entonces claro que, el interés del Proyecto de la Ley Orgánica de Registro Ecuatoriano de Violadores, Abusadores y Agresores Sexuales de Niñas, Niños y Adolescentes, traspasaba el objetivo de ser un proyecto "loable" como ha considerado el Ejecutivo en su veto parcial, ya que el proyecto ratificaba no solo el cumplimiento de las disposiciones legales nacionales y los tratados internacionales que exigen una protección especial para los niños, niñas y adolescentes, sino que buscaba convertirse en la herramienta que permita la instrumentalización de la inhabilidad de ejercer cargo, oficio o profesión contemplada en el Código Orgánico Integral Penal, pero sobre todo asegurar que quienes en razón de su cargo vayan a tener contacto directo con niñas, niños y adolescentes, no estén inhabilitados para ello. Por lo expuesto, la Comisión Permanente de Justicia y Estructura del Estado, lamenta que la Corte Constitucional no haya valorado, ni ponderado de manera suficiente, la prevalencia y supremacía del principio de interés superior de las niñas, niños y adolescentes, sus derechos y deber del Estado de prevenir toda forma de violencia sexual. Deja constancia de la inconformidad de la Comisión con el análisis de la Corte Constitucional que, en resumen, subestima los derechos, trato prioritario, preferente y el interés superior de las niñas, niños y adolescentes frente a un ideal del cumplimiento de la finalidad de los centros de rehabilitación, la interpretación del derecho a la dignidad por pasado judicial, el derecho a la igualdad y no discriminación y, el derecho al trabajo de las personas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

sentenciadas por estos execrables delitos. La Comisión destaca que se ha omitido reconocer los límites demostrados en la eficiencia de los Centros de Rehabilitación Social en términos generales y en este tipo de infracciones. También se desconoce que las personas que tienen inclinaciones de carácter sexual que se activan frente a la presencia de un niño o una niña, no se rehabilitan. Se precisa que el Estado no ha dado respuesta a los hechos revelados y hay algunas líneas rojas en términos de derechos humanos. Hay datos alarmantes en relación a la agresión que reciben las por ejemplo las niñas con discapacidad. Así mismo, la Comisión lamenta que esta Ley que buscaba dar seguridad a los padres de familia ante los aberrantes hechos conocidos públicamente y que han conmocionado a la sociedad que se dieron en colegios, escuelas, gimnasios, iglesias y lugares similares en los que se suponía los niños, las niñas y adolescentes debían sentirse seguros, deba ser archivada. Lamenta la Comisión también y lo deja expreso en este informe, que el Ejecutivo haya objetado un Proyecto de Ley en cuyo tratamiento se contó con la comparecencia de expertos, constitucionalistas y funcionarios públicos del Gobierno Central que avalaron el Proyecto de Ley. La Comisión resalta que será un reto, desde el ámbito legislativo, encontrar mecanismos para enfrentar las dramáticas realidades de vulneración a la que se encuentran expuestos nuestros niños, niñas y adolescentes y considera importante que el Pleno de la Asamblea Nacional exhorte al Ejecutivo a presentar una iniciativa de ley alternativa a la presente Ley Revaas que, habiendo sido aprobada por unanimidad en la Asamblea Nacional, ahora por mandato de la Corte Constitucional debe ser archivada. Resolución: Por las motivaciones constitucionales y jurídicas expuestas, en sesión de fecha 12 de diciembre de 2019, la Comisión Especializada Permanente de Justicia y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

Estructura del Estado de la Asamblea Nacional resuelve: aprobar el presente informe de archivo del Proyecto de Ley Orgánica de Registro Ecuatoriano de Violadores, Abusadores y Agresores Sexuales de Niñas, Niños y Adolescentes para conocimiento del Pleno en cumplimiento de lo dispuesto por la Corte Constitucional en su dictamen No. 5-19-OP/19, de fecha 4 de diciembre de 2019. Detalle de la votación:

Asambleístas	Votación
Kharla Chávez Bajaaná	
Henry Cucalón Camacho	
Viviana Patricia Bonilla Salcedo	
Karla Gabriela Cadena Vélez	
Marcela Cevallos	
Héctor Patricio Muñoz Alarcón	
Rosa Gina Orellana Román	
Elio Germán Peña Ontaneda	
Franklin Samaniego Maigua	
Lourdes Cuesta Orellana	
Felipe Bonilla	
Ximena del Rocío Peña Pacheco	

Asambleísta ponente: Asambleísta María de Lourdes Cuesta Orellana, integrante de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado. 7. Nombre y firma de los asambleístas que conocieron y suscriben el informe: Ximena Peña Pacheco, Presidenta. Asambleístas: Kharla Chávez Bajaaná, Viviana Bonilla Salcedo, Karla Cadena Vélez, Henry Cucalón Camacho, Lourdes Cuesta, Héctor Muñoz Alarcón, Rosa Gina Orellana Román, Elio Peña Ontaneda, Franklin Samaniego Maigua, Marcela Cevallos Felipe Bonilla. 7. Certificación de la Secretaría. Razón: Siento como tal, que el contenido del informe de archivo del Proyecto de Ley Orgánica de Registro Ecuatoriano de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

Violadores, Abusadores y Agresores Sexuales de Niñas, Niños y Adolescentes, fue conocido, debatido y aprobado en la Sesión de 12 de diciembre de 2019, de conformidad con las votaciones que se indican en la parte pertinente. Quito, 12 de diciembre de 2019. Lo certifico. Abogada Diana Velasco Aguilar, Secretaria relatora de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado". Hasta ahí el informe, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Muchas gracias. Tiene la palabra la asambleísta Lourdes Cuesta. -----

LA ASAMBLEÍSTA CUESTA ORELLANA LOURDES. Gracias, señor Presidente. Primero que nada, quiero dejar claro que este informe fue aprobado bajo protesta por los miembros de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado. Esta Ley, aprobada por unanimidad por la Asamblea Nacional, no era la Ley de una asambleísta, era la Ley de la ciudadanía y, en respuesta a la ciudadanía, fue que esta Asamblea Nacional, este Pleno aprobó por unanimidad la Ley Revaas. ¿Qué nos dice el Ejecutivo con su veto? Que aquí estamos ciento treinta y siete ignorantes que no conocemos la Constitución, ciento treinta y siete ignorantes que no sabemos lo que es el interés superior del niño, ciento treinta y siete ignorantes que no conocemos los tratados internacionales de derechos humanos y la legislación comparada, eso dice el presidente de la República, quien origina por supuesto un dictamen de la Corte Constitucional que le da la razón. ¿Qué nos dicen? Que tenemos un sistema de rehabilitación social, allá donde van los violadores de niños y salen curaditos. No donde se juega fútbol con la cabeza de los presos, no donde se incineran privados de la libertad. Ese sistema de rehabilitación social donde entra el violador y sale santo, eso nos dicen. ¿Creen ustedes



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

que, cuando en nuestro sistema de salud no existen médicos suficientes para dar contención a las víctimas, van a haber médicos en el “sistema de rehabilitación social” para dar apoyo psicológico, psiquiátrico a este tipo de delincuentes? No lo creo. ¿Qué nos dice también el Presidente, y le da la razón la Corte? Que estamos discriminando por su pasado judicial a los violadores de niños, que les estamos diciendo a los pobrecitos violadores de niños que, una vez que salgan de la cárcel, no pueden volver a trabajar con niños, que les estamos discriminando. Yo como madre entiendo el mensaje del presidente, que mañana quien administra la guardería de mi hijo puede ser un violador de niños, aquel que le entrene fútbol a mi hijo podría ser un violador de niños, porque no podemos discriminar por pasado judicial. Recuerden, señores legisladores, cuál era la única restricción que ponía la Ley Revaas: el trabajo directo con niñas, niños y adolescentes, nada más. Pero es tan incoherente este veto del Ejecutivo que, ¿recuerdan ustedes la consulta popular del año anterior donde nos preguntaban si los ecuatorianos queríamos que los corruptos vuelvan a la función pública y dijimos que no? Pues también es inconstitucional, ¿por qué?, porque le estamos juzgando y discriminando por pasado judicial a quien ha cometido peculado. ¿Dónde está la escala de valores del Ejecutivo? Claro que hay que cuidar los bienes públicos, claro que hay que cuidar la función pública, aunque algunos le llamen indelicadeza, cuando no, pero a mí no me van a decir que es más importante que la vida de una niña, que la vida de un niño. Tan no leen lo que hacen que, como gran cosa en el veto, el Ejecutivo propone que modifiquemos el artículo sesenta y cinco del Código Integral Penal y que creamos una inhabilidad. Noticia, señor Presidente, esa inhabilidad ya está creada en el Código Integral Penal y aprobada por esta Asamblea y usted no lo vetó. Ahora quiero ver quién



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

declara inconstitucional esa norma, quiero que se revele, veamos quién declara inconstitucional esa norma, vamos a ver. Ahora el próximo punto van ustedes a ver el veto del Código Integral Penal. Esta Asamblea aprobó que los violadores de niños sean juzgados en ausencia para evitar la impunidad. Qué creen ustedes, vetó el Ejecutivo pues, vetó el Ejecutivo porque pobrecitos los violadores tienen que salir corriendo del país, pero tienen que defenderse después de cometer esos crímenes. Que no se diga que la Asamblea Nacional no hace su trabajo. Cuidado con volver a apuntar los dedos a la Asamblea Nacional. La ciudadanía pide lucha contra la corrupción. ¿Qué hizo la Asamblea? Aprobó la Ley de Lucha contra la Corrupción y, ¿qué pasó?, la vetó el Ejecutivo. ¿Qué pide la ciudadanía? Recuperen lo robado. ¿Qué hace la Asamblea Nacional? Aprueba el comiso sin sentencia. ¿Qué hizo el Ejecutivo? Vetado. Que la Asamblea legisle para luchar contra la corrupción, eso nos piden. Que cuidemos los niños, eso nos piden. Pero el doble discurso, cuidado, cuidado critiquemos al Gobierno o a alguno de sus funcionarios porque enseguida saltan los corifeos y alcahuetes a decir que queremos desestabilizar o hacerle juego al correísmo. Hablan de la libertad de expresión, pero cuidado, cuidado y algún periodista informe más de lo que debe, cuidado. Piden que se denuncie la corrupción, pero están persiguiendo a funcionarios que lo hacen. Mi solidaridad con el doctor David Salomón. Están haciendo exactamente lo mismo que rechazan o lo que dicen combatir. Seguramente este rato ya estará el troll center activado, no sé con qué plata estarán pagando, pero ese troll center que también rechazaban. Hacen exactamente lo que dicen combatir. Pero hay que agregarle algo más, algo más, defienden violadores, este es un Gobierno defensor de violadores y, para darles gusto a algunos, esta vez voy a coincidir con el bloque del frente, el peor Gobierno de la historia.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleístas, vamos a abrir el debate. Tiene la palabra el asambleísta Héctor Muñoz. -----

EL ASAMBLEÍSTA MUÑOZ ALARCÓN HÉCTOR. Gracias, Presidente. Colegas, muy buenas tardes. Todo Estado de derecho descansa sobre dos principios fundamentales, el principio democrático y el principio de legalidad. Y esto no quiere decir más que ninguna voluntad popular puede estar al margen de la ley y la Constitución y, por otro lado, ninguna ley puede enervar la expresión de esa voluntad popular y menos obstruirla. La democracia justamente se trata de eso, la democracia es el resultado de conjugar estos dos principios de una manera adecuada. Quiero hacer un análisis muy corto de lo que dice la doctrina, lo que hablan los tratadistas internacionales respecto al control de la constitucionalidad. Dicen que existen dos sistemas de control constitucional, el uno es un sistema rígido como lo tenemos en el país, como lo tiene Colombia, como lo tiene Estados Unidos, por ejemplo, y que el resultado de este sistema rígido es justamente lo que estamos viendo ahora, cuya sentencia, en este caso de la Corte Constitucional respecto de una norma o de un proyecto de ley que es declarado inconstitucional, lo vuelve inaplicable, es decir, no tiene efecto alguno. Por el contrario, el sistema de control o los sistemas de controles flexibles respecto al control de la constitucionalidad es en donde la Corte o los tribunales lo que hacen es proferir una declaración de incompatibilidad entre una norma constitucional con la norma que está siendo analizada, que nació evidentemente del seno de los parlamentos o de la Función Legislativa. Esto acarrea un debate importante, esto hace que dicha disposición que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

haya sido observada por inconstitucional no sea inaplicable per se, sino que lo que hace es dar la posibilidad al Parlamento para que sea el Parlamento en una última instancia quien tenga la última palabra sobre esto, sobre todo, como en el tema actual, que en este caso este Proyecto de Ley fue aprobado por unanimidad. Establecen claramente que el Legislativo elegido y responsable ante el pueblo conserva la capacidad de operación y mantiene sus competencias de modificar la norma en función de lo que establece la Corte, lo cual evidentemente no pasa en la realidad nacional. Los autores que persiguen esta clase de regímenes lo hacen justamente con esa preocupación de que si es que el Parlamento, que tiene la mayor representatividad de los ciudadanos de un determinado país tienen una decisión o tienen una voluntad, la preocupación es por qué esto tiene que pasar a un tribunal en donde existen por ejemplo en el caso nuestro nueve personas, que cinco de ellos, al ser mayoría, pueden determinar algo absolutamente diferente de lo que establecen los parlamentos, y es justo por esta razón que dan esta oportunidad final a los parlamentos para que tengan la última palabra, además que dichos jueces no son ni elegidos por la gente ni tampoco tienen responsabilidad política, sin embargo, en un sistema como el actual, como el nuestro, al ser respetuosos de la institucionalidad del Estado más allá de no estar de acuerdo con esta decisión de la Corte en la Ley Revaas, no nos toca otra que actualmente aplicarla. En este sentido, el profesor neozelandés de nombre Jeremy Waldron, que es uno de los autores más influyentes de la actualidad respecto al debate técnico político y constitucional, sostiene lo siguiente, y esto creo que es muy importante ponerlo para el debate porque yo creo que, de esta experiencia que estamos teniendo hoy, seguramente vamos a hacer un análisis a profundidad para una eventual enmienda a la Constitución. Él señala que, en un Estado con un

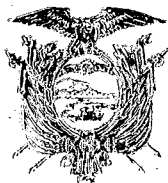


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

Legislativo que funciona adecuadamente, constituye un daño considerable a la legitimidad del sistema político cuando se permite que las decisiones definitivas sean tomadas por los tribunales constitucionales en lugar del Legislativo. Inclusive llega más allá y sostiene que este tipo de decisiones en donde la última palabra la tienen los tribunales constitucionales y se clausura bruscamente el derecho político, también supone un insulto en contra de la gente. Bien, como les decía, esto yo creo que va a servir para tener un debate un poco más profundo respecto a cómo está la legislación actual en este sentido. Me refiero al tema del control constitucional. Y, ahora bien, qué es lo que podemos hacer. Dentro del análisis y del estudio que hicimos conjuntamente con mi equipo, vemos que aquí pueden haber dos soluciones: la una puede ser limitar la competencia de la Corte Constitucional por temas extraordinarios como, por ejemplo, lo que nos pasó en este Pleno, que la norma fue aprobada por unanimidad y, en este sentido que les decía, que la última palabra eventualmente la pueda tener este Parlamento, sujetando o ajustando algunos temas que pueden ser de carácter inconstitucional, o la otra, que creo que también es absolutamente importante, y es limitar la competencia que tiene el Ejecutivo como colegislador. Lastimosamente, en la Constitución de Montecristi, en la Constitución del dos mil ocho, se creó en el país un hiperpresidencialismo, y esto le da una fortaleza al Ejecutivo en cuanto a la construcción de leyes. Y no es menos cierto, por ejemplo, si analizamos lo que pasa con los vetos. Cuando llegan los vetos del Ejecutivo, para que este Parlamento se pueda ratificar en la decisión que ha tomado con su mayoría, las mayorías que establece la ley, se necesita noventa y un votos para poder ratificarse en lo que nosotros decidimos; no obstante, setenta y un votos para allanarnos a lo que decide el Ejecutivo. Me parece que esto es



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

importante poder hacerlo, sobre todo poniendo excepcionalidades, de nuevo, respecto a proyectos de ley que, como en este caso, hayan sido aprobados por unanimidad. En el caso que nos ocupa, si bien es cierto la Corte Constitucional declaró la inconstitucionalidad del Proyecto presentado por la asambleísta Lourdes Cuesta, que trataba, sí, trataba de evitar que violadores, que perpetradores, que abusadores sexuales de niños y niñas trabajen junto a ellos. Qué es lo que podemos hacer ahora, yo creo que a todos nos molesta esto y, como bien decía la asambleísta Cuesta, aquí o estamos ciento treinta y siete ignorantes que no sabemos, que no conocemos la Constitución o la ley o qué es lo que está pasando o esto lastimosamente tiene una dedicatoria, habrá que analizar eso. Yo creo que nosotros como Parlamento tenemos que dar un mensaje positivo a esto, creo que la respuesta nuestra en este sentido tiene que ser que vamos a seguir luchando por el derecho a nuestros niños, niñas y adolescentes y que estamos dispuestos a sentarnos con el Ejecutivo, a conversar con el Ejecutivo, como un acto de madurez política. Esto no se lo ha hecho desde la experiencia que yo tengo en este Parlamento en estos casi tres años, nunca se ha hecho este tipo de ejercicios. Creo que puede ser fundamental teniendo en cuenta que el objetivo de este Proyecto era únicamente proteger a nuestros niños, niñas y adolescentes. Gracias, Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. A usted, Asambleísta. Tiene la palabra el asambleísta Esteban Torres. -----

EL ASAMBLEÍSTA TORRES COBO ESTEBAN. Gracias, señor Presidente. Sobre esto, realmente no hay mucho que decir, sí hay mucho sin embargo que lamentarse y que preguntarse. Por qué el Ejecutivo defendería a los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

violadores y acosadores de niñas, niños y adolescentes, por qué la Corte Constitucional defendería a niños, niñas, a violadores de niñas y niños y adolescentes. ¿Qué, acá hemos vuelto a la época de Floresmiló Villalta, en donde le daban no solo amnistías, sino que además revictimizaban a una niña durante treinta minutos exasambleístas preguntándole sobre lo sucedido? A qué hemos vuelto, señores, esto realmente es una vergüenza. Este registro, que además está presente en muchísimos países alrededor del mundo, tenía una limitación muy importante, es decir que se daba con sentencia ejecutoriada condenatoria, sentencia ejecutoriada condenatoria con toda la presunción de inocencia de un violador y de un acosador de niños completamente destruida. Yo puedo, ya trataremos más adelante, yo puedo entender la discusión o el debate por ejemplo en que se imponga una sanción como en el comiso sin sentencia antes de que esté de por medio una sentencia ejecutoriada condenatoria, lo puedo entender. Lo que no puedo entender es por qué el Ejecutivo veta y por qué la Corte le da la razón en una sanción que se da a un violador de niños y niñas luego de que hubo una sentencia ejecutoriada condenatoria. Me apena realmente haber leído ese dictamen, haber leído el veto, derecho a que los violadores de niños y niñas no sean discriminados, derecho a que los violadores y acosadores de niños y niñas puedan trabajar tranquilamente, derecho a que los violadores de niños y niñas puedan rehabilitarse, reinsertarse, cuando sabemos que precisamente aquellas personas que destruyen la vida de estos niños, que destruyen sus órganos cuando cometen estos delitos no tienen ninguna posibilidad de rehabilitarse o de reinsertarse en la sociedad. Estas personas deberían estar presos de por vida, no solo deberían recibir la sanción de no poder trabajar por el mismo tiempo que recibieron una pena, tal como establecía el Proyecto Revaas. Mucho que lamentar,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

señores asambleístas, porque además la Asamblea se ha quedado sin opciones, ya que la objeción es total por el fondo por parte de la Corte Constitucional y no se puede aquí sino tramitar un nuevo Proyecto, pero que esto quede, señores asambleístas, en los anales más nefastos de la historia legislativa del Ejecutivo por supuesto y también de la Corte de este país. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el asambleísta Franklin Samaniego. -----

EL ASAMBLEÍSTA SAMANIEGO MAIGUA FRANKLIN. Muy buenas tardes con todas y con todos, señor Presidente. Compañeros asambleístas, quiero iniciar saludando el trabajo que ha realizado la Comisión de Justicia y Estructura del Estado y, en segundo lugar, al Pleno de la Asamblea Nacional en el texto aprobado por unanimidad de esta Ley, la Ley Orgánica de Registro Ecuatoriano de Violadores. Quiero iniciar señalando que, desde el Grupo Parlamentario por los Derechos de Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes, así como desde la Vicepresidencia de la Comisión que se encarga de los temas de niñez, elevamos nuestra voz de protesta por el veto por inconstitucionalidad que se ha dado a la Ley Orgánica de Registro Ecuatoriano de Violadores. Señalar que la garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes es responsabilidad del Estado, de la sociedad y de la familia. Al respecto, quiero señalar algo que la Convención de los Derechos del Niño en el año de mil novecientos noventa y cuatro señalaba en forma textual. A manera de titular, decía: "La violencia es un problema social y cultural que afecta el desarrollo integral de las personas, vulnerando su derecho a vivir en un entorno libre de violencia". Sin embargo de esto, hoy, con el veto, que el Ejecutivo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

ha comunicado y ha notificado a la Asamblea Nacional, lo que ha hecho también es comunicar y notificar a los niños, niñas y adolescentes del país que van a seguir siendo cuidados, siendo visitados y además compartir sus viviendas con violadores. Quiero dar unas cifras que dimensionan la realidad del problema que estamos tratando, y el Ministerio de Educación, en un informe remitido el diecisiete de junio del año dos mil diecinueve, señalaba las siguientes cifras: siete mil novecientos setenta y siete denuncias receptadas a través del sistema de educación nacional, repito, siete mil novecientos setenta y siete denuncias receptadas a través del sistema de educación nacional, cuatro mil novecientas sesenta y seis denuncias receptadas en el sistema educativo relacionadas a presunta violencia sexual cometidas por personas por fuera del sistema educativo y tres mil once denuncias receptadas en el sistema de educación relacionadas a presuntas violaciones sexuales cometidas por personas por dentro del sistema educativo. Quiero señalar, así mismo, que la Convención de los Derechos del Niño, de la cual el Ecuador es parte y cuya norma se incorpora al llamado bloque de constitucionalidad, establece, voy a leer en forma textual: "Artículo 3. Los Estados parte se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas -escúcheseme bien- tomarán todas las medidas legislativas, administrativas adecuadas". Así mismo, el artículo diecinueve señala en forma textual: "Los Estados parte adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación incluido el abuso



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo". Esto determina sin duda alguna la responsabilidad del Estado ecuatoriano de legislar en este sentido y proteger los derechos de niños, niñas y adolescentes y jóvenes, más da la casualidad que el Ejecutivo, luego de una aprobación unánime de la Asamblea Nacional, pone en consideración un veto total por inconstitucionalidad y, en este punto, quiero hacer referencia a un tema también para mí sumamente importante. Como decía la asambleísta Cuesta, no somos locos, no desconocemos el bloque de constitucionalidad, pero, señoras y señores asambleístas, pueblo ecuatoriano, niños, niñas y adolescentes del país, quiero dar lectura del cuadro que, en el segundo informe del debate de esta Ley, se incorporó, en donde se detallan las comparecencias de las autoridades para tratar este Proyecto de Ley, y empiezo: doctor Ramiro García Falconí, pese a que no es parte del Ejecutivo, doctor en derecho penal y procesal, abogado Juan Manuel Borraez, abogado internacionalista, Diego Tipán Naranjo, escúcheseme bien, por favor, subsecretario de Seguridad Interna, ingeniero Juan Francisco Loaiza, subsecretario de Migración, Andrea Balseca, subdirectora de Derechos Humanos, Concejo de la Judicatura, embajador Carlos Velasteguí, subsecretario de Protección Integral, Natasha Villacreses, perito fiscal general del Estado, Héctor Guanopatin, viceministro de Trabajo y Empleo, Fernando Sánchez, subdirector técnico de Medidas Socioeducativas para Adolescentes Infractores, Susana Araujo, viceministra de Educación, Juan Montaña, asesor del ministro de Inclusión Social y Económica e Israel Verduga, subsecretario de la Secretaría del Deporte. Estos son los ministros, los viceministros y las autoridades del Estado que debatieron conjuntamente con los



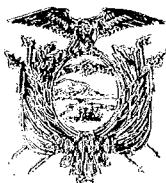
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

miembros de la Comisión de Justicia el Proyecto de Ley. Basta de irresponsabilidad con los niños, niñas y adolescentes y jóvenes de este país. Si tuvieron la capacidad de acercarse a la Comisión de Justicia, debatir cada uno de los artículos propuestos, hacer incorporaciones y observaciones, no me vengan ahora con la falacia de que este es un texto inconstitucional, que además fue aprobado por unanimidad por la Asamblea Nacional. Para finalizar, también quiero señalar otra perla que aparentemente nos hemos olvidado, ya vamos a revisar cuando chequeemos la Reforma al Código Orgánico Integral Penal y solo les voy a leer lo que dice el artículo sesenta y cinco del COIP, que este Proyecto de Ley lo único que hacía es instrumentalizar esta disposición y dice así: "Artículo 65. Inhabilitación para el ejercicio de profesión, empleo u oficio. Cuando el delito tenga relación directa con el ejercicio de la profesión, empleo u oficio de la persona sentenciada, la o el juzgador en sentencia dispondrá que, una vez cumplida la pena privativa de libertad, se la inhabilite en el ejercicio de su profesión, empleo u oficio por el tiempo determinado en cada tipo penal". ¿Acaso esta norma es inconstitucional, acaso el registro que viabiliza esta norma es inconstitucional? En ese sentido, señor Presidente, compañeros y compañeras, para finalizar, quiero señalar que creo en la niñez y adolescencia con derechos, y por eso nuevamente expreso mi inconformidad, mi rechazo a las autoridades que fueron a debatir este Proyecto de Ley en la Mesa de la Comisión de Justicia con cada uno de los asambleístas y hoy nos salen que es inconstitucional. Y ratifico además mi compromiso con la defensa de niños, niñas y adolescentes. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Un minuto, Asambleísta. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

EL ASAMBLEÍSTA SAMANIEGO MAIGUA FRANKLIN. Desde la bancada de la Revolución Ciudadana seguiremos defendiendo los derechos de niños, niñas y adolescentes, desde la bancada de la Revolución Ciudadana comprometemos nuestro compromiso para seguir trabajando en todos los espacios y garantizar ese principio sumamente importante que es el principio del interés superior del niño. Muchas gracias a todos y a todas. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra la asambleísta Kharla Chávez. -----

LA ASAMBLEÍSTA CHÁVEZ BAJAÑA KHARLA. Muchas gracias, señor Presidente. Un saludo cordial a los colegas asambleístas y de manera especial a mi provincia, Los Ríos. Queridos ecuatorianos y ecuatorianas, en esta oportunidad, no intervendré en mi calidad de asambleísta, sino como ciudadana, como madre, como tía, como hermana que está indignada con el irrisorio y vergonzoso dictamen de la Corte Constitucional, que le negó al país la oportunidad de contar con una Ley de Registro Ecuatoriano de Violadores, Abusadores y Agresores Sexuales, de Niños, Niñas y Adolescentes. La Ley Revaas, que fue aprobada por unanimidad por esta Asamblea Nacional y cuya finalidad era la de proteger a nuestros niños, niñas y adolescentes de estos depravados sexuales, que rondan las escuelas, los colegios y otros espacios que frecuentan estos grupos vulnerables y que estos violadores rondan para buscar a su futura víctima. Lastimosamente, la Corte Constitucional, en complicidad con el Ejecutivo, una vez más le han dado la espalda al pueblo ecuatoriano, han ignorado el sufrimiento de miles de niños y sus familias y se han puesto de lado de los violadores. Han ponderado el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

derecho al trabajo de estos abusivos frente a los derechos que tienen nuestras víctimas. Actuaciones como estas nos recuerdan a la triste Corte cervecera, que dispuso la amnistía a Floresmil Villalta que violó a una niña. Señor Presidente, colegas asambleístas, parece que el Ejecutivo no lee las leyes que objeta ni la Corte Constitucional los dictámenes que resuelve, ya que, en las reformas al COIP aprobadas por este Pleno y que fueron objeto de control constitucional, se reformó el artículo sesenta y cinco del COIP, que dispuso la inhabilidad de ejercer empleo, profesión u oficio a los agresores sexuales, artículo que no fue vetado por el Ejecutivo ni fue declarado inconstitucional. Pero, oh sorpresa, la Ley Revaas, que permite aplicar este artículo, ahora les resulta incómodo, porque vulneraría los derechos de los violadores. Sí, como lo escuchan, ecuatorianos y ecuatorianas, ahora al Ejecutivo y a la Corte Constitucional les molesta, les incomoda que los violadores no puedan trabajar cerca de niños, niñas y adolescentes, a pesar de que están cumpliendo una sentencia judicial. Qué mensaje tan equivocado que están enviando las autoridades que están llamadas a defender los derechos de los más indefensos. Bajo ningún concepto, y que se escuche bien, la Ley Revaas está sancionando un pasado judicial, como dice la Corte Constitucional. Mucho cuidado, la Ley permite hacer un seguimiento y control de las penas dispuestas por un juez, por lo que goza de total constitucionalidad, al igual que los otros registros que existen actualmente en nuestro país. Lastimosamente la Corte Constitucional, en su dictamen, no ha podido distinguir entre una pena no privativa de la libertad y el pasado judicial. El Ejecutivo y la propia Corte Constitucional, con los argumentos utilizados, han abierto la puerta para que los funcionarios públicos corruptos que han robado al Estado puedan demandar la inconstitucionalidad de registro de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

impedimentos laborales del Ministerio de Trabajo porque se los estaría estigmatizando al no poder trabajar en el sector público. Señor Presidente, colegas asambleístas, el Ejecutivo y la Corte Constitucional ignoran que en las escuelas y los colegios se están violando a nuestros niños; el Ejecutivo y la Corte Constitucional no se han enterado que entre los años dos mil catorce y dos mil dieciocho se han presentado tres mil quinientas denuncias por abuso sexual en instituciones educativas; el Ejecutivo y la Corte Constitucional lastimosamente no se inmutan de los abusos que han sufrido los cuarenta y un niños del caso Aampetra, los más de cien estudiantes del Colegio réplica Aguirre Abad y los cientos de estudiantes que existen a nivel nacional y que han sido abusados. Hoy, bajo protesta y en contra de nuestra voluntad, los asambleístas tendremos que acatar el dictamen emitido por la Corte Constitucional y votar por el archivo de la Ley Revaas, de una Ley importante, que lo que buscaba era defender y prevenir que estos delitos sexuales en contra de niños, niñas y adolescentes se sigan cometiendo. A estos niños, que han sido víctimas de estos abusos sexuales, mi abrazo solidario y fraterno, a ellos y a sus víctimas, y decirles que, desde esta Asamblea Nacional, seguiremos defendiendo los derechos para lograr su bienestar. Esta Asamblea Nacional tiene un compromiso y vamos a seguir trabajando por ellos, porque ellos son el presente y el futuro de la patria. No más abusos, no más niños violentados. Por ello es que tiene que seguir siendo nuestro trabajo sin desmayar desde este Pleno y desde esta Asamblea. Muchas gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. A usted, asambleísta. Tiene la palabra la asambleísta Silvia Salgado. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

LA ASAMBLEÍSTA SALGADO ANDRADE SILVIA. Gracias, Presidente. Señoras y señores legisladores, ciudadanas y ciudadanos, la tarde de hoy nos invita a precisar algunos elementos que desde la Constitución nos corresponden ratificarlos porque están plenamente establecidos, me refiero a la competencia que tiene la Corte Constitucional como máximo organismo de control, de interpretación constitucional y de administración de justicia en esta materia. Al mismo tiempo advertir que sus sentencias son de carácter definitivo e inapelable. Al parecer esos son los argumentos para que algunos legisladores ya hayan expresado que nada queda por hacer respecto a esta Ley; sin embargo, Presidente, yo creo que es el momento propicio y el espacio más adecuado para debatir los hechos que en la realidad exigen al Estado, entiéndase este a todos los órganos del Estado incluido la justicia constitucional, a efectos de que cualquier decisión, dictamen, tengan que contemplar los hechos de la realidad, y esta Asamblea, al promulgar y aprobar de manera unánime la Ley Revaas, precisamente fundamentó esta normativa en hechos que son innegables y que desde la sociedad existe una exigibilidad al Estado de dar respuestas concretas. En realidad, ya se decía acá, al parecer, los discursos están contrastando con estos hechos, la publicidad sobre hechos execrables que el país vivió y lo sigue viviendo, Presidente, simplemente se han quedado en el escándalo mediático o en la utilización política y no en la responsabilidad de dar respuestas frente a una convulsión social que exige precisamente una evolución necesaria. En el ámbito de la justicia, con la doctrina en mano, pero fundamentalmente frente a los hechos. Cuando tenemos un veto presidencial y cuando tenemos una sentencia de la Corte que no profundiza, precisamente, estos hechos bajo el amparo de una doctrina constitucional, de un Estado de derechos de justicia y simplemente se remite a observar el principio



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

de la rehabilitación integral de las personas privadas de libertad o de las personas que han cumplido sentencia sin contraponer, sin ponderar, sin priorizar un principio igual de constitucional pero fundamentalmente que establece una superioridad sobre el resto de principios, cual es el interés superior el niño da mucho que desear y la obligación que tiene esta Asamblea de recomendar al máximo organismo de control constitucional su evolución necesaria en la aplicación de principios y, en este caso, del interés superior del niño. Aquí se argumenta, Presidente, de que se discrimina y se restringen derechos y se afecta a la rehabilitación social; restricción legítima, Presidente, restricción legítima porque prima el interés superior del niño, porque el fin, para todos, para los que no sepan derecho constitucional, es importante tener claro que el fin de esta Ley precisamente es proteger los derechos del niño, y tener un registro si es legítimo, sí es legítimo porque deben primar, justamente, esos derechos sobre cualquier otro argumento. Una restricción necesaria, Presidente, sí, porque es necesario que existan medidas de prevención. Ese era también parte y es parte del fin de esta Ley para garantizar de que no vuelva a ocurrir. Que es necesario dar un trato diferencial, sí, porque acá lo que se ha tratado justamente es de buscar en lo posible el cumplimiento de esta obligación constitucional, legal de derechos humanos de un sector vulnerable que es los niños. Esta medida sí tiene una restricción, pero razonable, como así lo contempla inclusive la doctrina constitucional, evita que personas que cometieron estas infracciones contra la integridad sexual y reproductiva tengan contacto con los niños y es proporcional porque nadie puede negar o acusar a la Asamblea, peor aún a los legisladores que debatieron el tema, que propusieron el debate, que argumentaron y que fundamentaron, porque esta no impide realizar ninguna u otras actividades económicas y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

laborales, a excepción, claramente está definido, de aquellas actividades que ponen en riesgo los derechos de los niños. Por lo tanto, si hay argumentos doctrinarios que la Corte Constitucional obvió, prefirió omitirlos y obviamente no los ponderó, dejando la posibilidad que la sociedad ecuatoriana sienta que el Estado no da respuestas frente a estos hechos que alarman a la sociedad. Este dictamen no toma en cuenta las disposiciones del Comité de Derechos del Niño, en donde claramente establece los estándares de lo que implica el interés superior, el niño. Si existe entonces una restricción a la igualdad total, esta es necesaria, y hay que decirlo con mucho énfasis, porque el favor es en protección de los derechos de los niños. Los niños son sectores vulnerables que necesitan protección y cuidado del Estado, de la sociedad, de la familia, y las normas tienen que reflejar aquello. El interés superior del niño es un concepto dinámico, así lo establece, no hay ni adonde perderse, hay jurisprudencia, hay dictámenes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en donde precisamente abarca diversos temas, el interés superior del niño, y permite una constante evolución en la interpretación del mismo. El propósito entonces general es promover ese verdadero cambio de actitud que favorezca el pleno respeto a los niños como titulares de derechos. Presidente, yo creo que estamos ante una inminente actitud, conducta de aceptar como normal, a través de estas decisiones, la violencia, en este caso la violencia contra los niños. Pero es mucho más grave, porque también vemos en otras decisiones gubernamentales y de los entes también de la justicia en donde la violencia contra las mujeres no tiene la mayor voluntad política de enfrentarlo como un cambio estructural y con la prioridad que se debe realizar y tener en estos casos. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

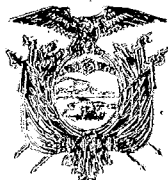
Acta 640

EL SEÑOR PRESIDENTE. Un minuto, Asambleísta. -----

LA ASAMBLEÍSTA SALGADO ANDRADE SILVIA. Coincido, la Asamblea ha dado las respuestas, pero no tenemos que cruzarnos los brazos. Esta crisis de credibilidad entre el discurso y los hechos tiene que ser denunciada con el mayor énfasis. Por eso, Presidente, yo sí creo que lo que hoy nació en Chile y se ha propagado en algunos países del mundo, inclusive en los propios parlamentos de decir con mucha entereza y con mucha fuerza ese mensaje del violador eres tú incluye también enfrentarle al Estado la responsabilidad que tiene frente a los casos de violencia a niños, a mujeres en esta sociedad que hoy más que nunca exige evolucionar, decisiones competentes y fundamentalmente encarar las dificultades para una convivencia democrática. Muchísimas gracias, Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. A usted, Asambleísta. Tiene la palabra el asambleísta César Rohón. -----

EL ASAMBLEÍSTA ROHÓN HERVAS CÉSAR. Gracias, señor Presidente. Señoras y señores legisladores. Qué contradicción, qué grave contradicción, señor Presidente, señores legisladores, cuando nuestra Constitución garantista garantiza los derechos de los menos favorecidos, en este caso, de los niños. Digo qué contradicción cuando esta Asamblea, y difícilmente en el Parlamento pocas veces se puede obtener una decisión unánime donde todos, absolutamente todos los legisladores de las distintas bancadas votaron a favor del registro de violadores para defender a nuestros hijos, para defender a nuestros niños, para defenderlos de los abusadores, para que no regresen a la escuela a dar



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

clases, a dirigir o a seguir violando, para que sean sancionados y castigados por la sociedad. Qué pena, no tengo palabras, qué pena que la Corte Constitucional no se sintonice, no se sintonice con lo que el pueblo quiere, que se castigue a los violadores, que se respete a los niños, a las niñas, a los adolescentes. En todas las legislaturas del mundo, las leyes contra los violadores y los narcotraficantes son las más duras, son las más firmes, son las que no tienen atenuantes, porque el daño que se hace al niño no solo es al niño, es a la familia entera que se le destruye la vida cuando un niño es violado. Hemos visto casos muy graves de violaciones a niños de cinco, de siete años, donde los violadores han fugado del país y resulta pues que ahora no hay cómo juzgarlos en ausencia. Qué vergüenza, qué vergüenza. Estas cosas nos tienen que llamar a la reflexión a la Asamblea Nacional, y si por la vía constitucional del derecho no ha sido posible, el país tiene que saber que la Asamblea Nacional votó unánimemente por la defensa de los niños, niñas y adolescentes. El pueblo ecuatoriano tiene que saber que es la Corte Constitucional, a pedido de un veto del Ejecutivo, la que envía al archivo esta Ley. Y qué grave más, que grave aún, aquí, en la Asamblea, como es una decisión de última instancia inapelable la de la Corte Constitucional, qué grave, los legisladores tenemos que ahora votar a favor del dictamen de la Corte Constitucional para no desairar el espíritu constitucional de la Corte Constitucional. Miren ustedes, legisladores, en dónde nos han puesto, en qué situación nos han colocado después de esta lamentable decisión de la Corte Constitucional. Pero le quedan dos caminos a esta Asamblea, la una es lo que dice el asambleísta Muñoz, con mucha sabiduría, con mucha investigación en el derecho. Cuando las leyes son aprobadas unánimemente, toda la Legislatura, ciento treinta y siete legisladores elegidos por el voto popular, esas decisiones, por más duras



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

que sean, deberían ser inapelables. Hay que hacer reformas para que estas cosas no vuelvan a ocurrir en el país, pero el camino que sí nos queda a nosotros como Asamblea Nacional, es el único camino, endurecer las penas. Endurecer las penas a los violadores, violadores que no están en las cárceles, violadores que siguen sueltos por ahí haciendo de las suyas. Ya se habló aquí, ya se habló aquí en este Pleno de la castración química. Vamos a tener, señores legisladores, que empezar a hablar de estas cosas, de este endurecimiento de penas, muy lamentables, sí, muy lamentables, sí, pero lamentable para quién, ¿para el violador o para el niño y la familia que fue afectada? Nosotros estamos aquí para defender los derechos de los niños, de las niñas, de los adolescentes. Nosotros estamos aquí para defender los derechos de la familia y no nos vamos a quedar cruzados de brazos ante estas situaciones que nos atan de pies y manos. Y que sepa el país, que sepa el país de dónde viene. Hay una máxima en la jurisprudencia que dice que cuando el derecho y la ley no funcionan, tiene que brillar la justicia. Esperemos que brille la justicia para nuestros niños, esperemos que brille la justicia para las familias que han sido violentadas, esperemos que la Corte Constitucional y el país entren en un proceso de reflexión para que estas cosas, que son un clamor del pueblo, un clamor de los ciudadanos, nunca más vuelvan a ocurrir en el Ecuador. Señor Presidente, señoras y señores legisladores.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el asambleísta Roberto Gómez.

EL ASAMBLEÍSTA GÓMEZ ALCÍVAR ROBERTO. Muchas gracias, señor Presidente. Yo creo que hay algunas oportunidades en las que, esta creo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

que es la única, según, inclusive lo que he escuchado al asambleísta Cuesta, en que una Ley es aprobada por unanimidad, unanimidad con votos a favor de todos los asambleístas y que tiene el respaldo ciudadano en general, excepto de los violadores de niños. Solo los violadores de niños se ponen contentos y quienes los defienden, porque esta Ley ha sido primero vetada por el presidente de la República y segundo ratificado esa absurda e infame sentencia de la Corte Constitucional que desprotege a nuestros niños y pone a resguardo a los violadores de niños. Pocas ocasiones se encuentra la posibilidad de que esta Asamblea pueda unánimemente representar a la ciudadanía. Y yo les digo algo, si tenemos otra opción, la Ley de la República que nosotros hemos aprobado es una Ley justa, es una Ley constitucional, es una Ley que tiene un antecedente en la consulta popular que el pueblo se pronunció para que quienes hayan incurrido en actos de corrupción en el sector público no puedan ejercer nuevamente un cargo público. Y como lo han dicho otros asambleístas, es una Ley que tiene antecedentes que están vigentes en otros ámbitos también. Así que sí se tiene una opción para dar soporte a una Ley que lo que hace es registrar a los violadores de niños para que no puedan trabajar en esos lugares. Esta Asamblea no tiene por qué aprobar ese archivo el día de hoy, así sea como una expresión de rechazo político representando a los ciudadanos, al dictamen de la Corte Constitucional que protege a los violadores. Nada dice que el día de hoy tiene que archivarse una Ley que protege a los niños y que defiende a los violadores, no hay por qué archivar la Ley. El artículo noventa y ocho de la Constitución nos permite ejercer el derecho a la resistencia y si unánimemente estamos todos de acuerdo de que esta Ley no es mala, que es buena, que es constitucional y que protege a los niños, ¿quién va a ser el día de hoy el que mocione el archivo de esa Ley? Más allá de que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

quede en un limbo, no quedará archivada por esta Asamblea, será la Corte Constitucional la responsable de que esa Ley no entre en vigencia. El artículo noventa y ocho de la Constitución nos permite resistirnos a archivar la Ley, más allá de su entrada en vigencia. Esa es una opción real. No estamos obligados el día de hoy a archivar esta Ley, señores asambleístas. La Ley está parada y congelada, no tenemos por qué nosotros darle el tiro de gracia en la cabeza, hay una Ley justa que ha sido aprobada por unanimidad, que ha sido defendida aquí en el Pleno el día de hoy por unanimidad y que protege a los niños de los violadores sexuales. Si no entra en vigencia, que sea por la sentencia de la Corte Constitucional y que no sea esta Asamblea la que les meta el tiro en la cabeza a esa Ley desprotegiendo a los niños, entonces yo les propongo que este debate quede abierto. Yo mociono que este debate quede abierto y que no sea esta Asamblea Nacional la que proteja a los violadores, sino que sea la Corte Constitucional la que quede en su sentencia. Mientras tanto el debate puede quedar abierto hasta que se vote cualquier moción. Esta Asamblea Nacional no tiene la obligación y tiene el derecho de resistirse a nombre de los niños que no quieren ser violentados, a nombre de los padres que quieren que las leyes protejan a sus hijos. Esa es mi intervención, señor Presidente y colegas asambleístas. Si bien la Ley manda algo, nosotros no tenemos por qué archivar esto hoy y este debate puede quedar abierto, como no aprobar la Ley deja abierta todas esas heridas de los niños violados y de los padres de familia que quisieran una ley que los proteja. Que nos recuerde el Ecuador como una Asamblea, por lo menos por este tema, en que unánimemente aprobamos una Ley que protege a los niños, en que nos resistimos a archivar una Ley y que sea responsabilidad de la Corte Constitucional el hecho de que no entre en vigencia, señor Presidente. Muchas gracias. ----- 2



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene punto de información, asambleísta Fredy Alarcón. -----

EL ASAMBLEÍSTA ALARCÓN GUILLIN FREDY. Muchas gracias, Presidente. Buenas noches a todos y a todas, buenas noches a quienes nos acompañan también en las barras altas y que están a la espera también de respuestas de esta Asamblea Nacional. He pedido la palabra, Presidente y compañeros, porque también quiero expresar la molestia que siento en este momento en contra de este organismo del Estado, que es la Corte Constitucional. Decirle al país que hoy la Asamblea Nacional rechaza la decisión tomada por los magistrados de la Corte Nacional, porque lo típico es, y seguro mañana saldrá en los medios, la Asamblea Nacional archivó el Proyecto de Ley de Registro de Violadores, esos son los titulares y lo típico es también culparle a la Asamblea Nacional. La molestia que siento en este momento es una nueva sorpresa que nos da la Corte. Ya nos dio la sorpresa de permitir el matrimonio igualitario yéndose en contra de lo que dice la Constitución. Y entonces cómo le llamamos a esta Corte, la Corte Sorpresera, porque otras cortes ya tenían la Corte Cervecera, la Pichi Corte. Yo creo que el tema es sumamente claro-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Un minuto, Asambleísta. -----

EL ASAMBLEÍSTA ALARCÓN GUILLIN FREDY. Leyó el artículo sesenta y cinco del Código Integral Penal, que inclusive se prohíbe a quienes hayan cumplido sentencias de este tipo que vuelvan al empleo, que vuelvan a cumplir con su oficio y que se les inhabilite, inclusive dice el artículo sesenta y cinco. Lo que se pretendía con esta Ley era



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

únicamente que haya un registro nacional de los violadores de niños, niñas y adolescentes y que se les prohíba que trabajen junto a aquellos niños que fueron violentados. Hoy tendremos nuevamente a los violadores manejando los buses escolares, hoy tendremos nuevamente dando clases en los clubes de danza, en las escuelas, en los colegios y eso realmente nos indigna y lo lamentamos y me uno a esa protesta de todos los asambleístas que han hecho el día de hoy. Muchas gracias, Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, Asambleísta. Cerramos este debate. Tiene la palabra, asambleísta Lourdes Cuesta. -----

LA ASAMBLEÍSTA CUESTA ORELLANA LOURDES. Gracias, Presidente. Como ponente, me toca a mí mocionar el archivo. No lo voy a hacer, señor Presidente, me acojo al artículo noventa y ocho de la Constitución y me declaro en resistencia. Que sea otro colega asambleísta tal vez quien mocione el archivo, yo esto no les puedo hacer a los niños y niñas del Ecuador. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra, asambleísta Wilma Andrade. -----

LA ASAMBLEÍSTA ANDRADE MUÑOZ WILMA. Señor Presidente, señoras y señores... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta, un momento, por favor. Señores asambleístas, pido, por favor, su atención. Va a intervenir la asambleísta Wilma Andrade, por favor. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

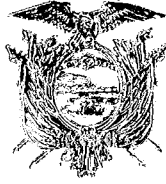
Acta 640

LA ASAMBLEÍSTA ANDRADE MUÑOZ WILMA. Señor Presidente, señoras, señores legisladores. Sin duda esta norma, que fue aprobada por unanimidad, definitivamente nos llevaba a la protección de la niñez. Creo que en este momento... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleaístas, por favor, nuevamente pido su atención. Por favor. -----

LA ASAMBLEÍSTA ANDRADE MUÑOZ WILMA. Señor Presidente, ~~señalaba que todos~~ aquí en esta Asamblea hemos estado absolutamente de acuerdo que esta norma llevaba a la protección de la niñez, y en su integridad, porque el tener el registro de violadores que, aunque cumplan la sentencia, lo que obligaba, sí, es a que a futuro no puedan trabajar e intervenir de la forma cercana a los niños. Yo había pedido antes la palabra, señor Presidente, sin embargo, ahora yo aprovecho para señalar las decisiones, resoluciones, sentencias de la Corte Constitucional son vinculantes. Por lo tanto, nosotros no podemos argumentar en contrario, eso se constituiría en un desacato a la Asamblea. Nosotros tenemos que respetar, aunque no estemos de acuerdo, el orden constituido y establecer claramente el orden jerárquico de las normas. Por lo tanto, señor Presidente, aunque estemos en contra y no estemos de acuerdo con esa resolución y bajo protesta, yo mociono, señor Presidente, el archivo de la Ley, como ha sido propuesto a través del informe de la Comisión. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señoras, señores asambleístas, igual que ustedes, no estoy de acuerdo con lo dicho el día de hoy respecto al informe que tenemos que votar por el archivo, pero lamentablemente, señores, nos llamamos a esta Sesión para votar por ese archivo, así no estemos de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

acuerdo, no queremos que la Asamblea tampoco caiga en desacato, así que existe una moción planteada este momento por la asambleísta Wilma Andrade. Señor Secretario, por favor, lea la parte resolutive. -----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Con su autorización, señor Presidente. "5. Resolución. Por las motivaciones constitucionales y jurídicas expuestas en Sesión de fecha 12 de diciembre de 2019 la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado de la Asamblea Nacional resuelve aprobar el presente informe de archivo del Proyecto de Ley Orgánica de Registro Ecuatoriano de Violadores, Abusadores y Agresores Sexuales de Niñas, Niños y Adolescentes para conocimiento del Pleno en cumplimiento a lo dispuesto por la Corte Constitucional en su dictamen No. 519-OP/19 de fecha 4 de diciembre de 2019". Hasta ahí lo solicitado por su autoridad, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Voy a suspender este punto. Por favor, siguiente punto. -----

VI

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. "3. Informe no vinculante a la objeción por inconstitucionalidad y la objeción parcial al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal". "Asambleísta César Litardo, Presidente de la Asamblea Nacional. Por medio del presente pongo en su conocimiento que en sesión celebrada el 11 de diciembre de 2019 el Pleno de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado aprobó el informe no vinculante sobre la objeción por razones de inconstitucionalidad y la objeción parcial al Proyecto de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal que contiene el análisis del dictamen No. 419-OP/19 sobre las objeciones por inconstitucionalidad al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal y las sugerencias de ratificación y allanamiento a la objeción parcial efectuada por el Presidente Constitucional de la República, licenciado Lenín Moreno Garcés mediante oficio No. T539-SGJ-19-0814. En tal virtud y atención a lo dispuesto en los artículos 64 y 65 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remito el referido informe no vinculante sobre la objeción por razones de inconstitucionalidad y la objeción parcial al Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal a fin de que sea puesto en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional. Adicionalmente adjunto copia certificada del oficio No. 473-OAEP-2019 de fecha 12 de diciembre dirigido por el asambleísta Elio Peña...". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleístas, por favor. -----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. "...en el cual menciona en relación al informe no vinculante sobre la objeción por razones de inconstitucionalidad y la objeción parcial al Proyecto Reformatorio al Código Orgánico Integral Penal que se trató el día 11 de diciembre a las 16:30 minutos del presente año en Sesión No. 056. En virtud de mi ausencia expongo que me adhiero a la votación a favor del informe presentado por la Comisión. Atentamente, Ximena Peña Pacheco, Presidente de la Comisión de Justicia, Estructura del Estado. 1. Objeto: El presente informe elaborado por la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, tiene por objeto poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el informe no vinculante



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

sobre la objeción parcial por razones de inconstitucionalidad y la objeción parcial al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal, remitidas por el Presidente Constitucional de la República, licenciado Lenín Moreno Garcés, mediante oficio No. T.539-SGJ-19-0814 de 18 de octubre de 2019. Antecedentes: 2.1. Mediante Oficio No. 103-CEPJEE-2019 de fecha 09 de mayo de 2019, se remite por parte de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado a la Presidencia de la Asamblea Nacional, el informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal, aprobado por la Comisión en sesión de 08 de mayo de 2019 para conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional. 2.2. Con Memorando No.137-CEPJEE-2019 de fecha 16 de septiembre, la Comisión de Justicia y Estructura del Estado solicita a la Prosecretaría General Temporal socializar a los asambleístas miembros del Pleno de la Asamblea Nacional, el texto para votación del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal. 2.3. En la continuación de la Sesión No. 611 del Pleno de la Asamblea Nacional de fecha 17 de septiembre de 2019, se aprueba el texto del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Integral Penal. 2.4. Mediante Oficio No. PAN-CLC-2019-0094 de fecha 19 de septiembre 2019, se remite al licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal, para los fines previstos en los artículos 137 de la Constitución de la República del Ecuador, y 63 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. 2.5. Mediante Oficio No. T. 539-SGJ-19-0814 de fecha 18 de octubre de 2019, el presidente de la República, licenciado Lenín Moreno Garcés, presentó su objeción por razones de inconstitucionalidad y objeción parcial al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal. 2.6. A través



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

de Memorando SAN-2019-1575 de fecha 18 de octubre de 2019, la Prosecretaría General Temporal de la Asamblea Nacional remite a la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, la objeción parcial por razones de inconstitucionalidad y objeción parcial al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal 2.7. Mediante Memorando No.907-AN-CGAJ-2019 de fecha 22 de octubre de 2019, a fin de cumplir con los requisitos legales para enviar la objeción parcial por razones de inconstitucionalidad del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal a la Corte Constitucional para que se realice el respectivo control de constitucionalidad, el ~~Coordinador General de Asesoría Jurídica de la Asamblea Nacional~~ solicita se remita a la Coordinación el informe que corresponda en los términos señalados en el literal c) del numeral 1 del artículo 131 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. 2.8. En sesión de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado de fecha 23 de octubre de 2019 se procedió al análisis de la objeción por razones de inconstitucionalidad, previo a la elaboración del informe requerido por la Coordinación Jurídica. 2.9. Mediante Memorando No. 180-CEPJEE-2019 de fecha 25 de octubre de 2019, la abogada Diana Carolina Velasco, en calidad de Secretaria Relatora de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, remite al abogado Santiago Salazar Armijos, Coordinador General de Asesoría Jurídica de la Asamblea Nacional, el informe relativo a las objeciones por razones de inconstitucionalidad al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal, presentadas por el presidente de la República, licenciado Lenín Moreno Garcés, a fin de que se proceda conforme al literal c) del numeral 1 del artículo 131 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. 2.10. Mediante



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

escrito ingresado en la Corte Constitucional el 28 de octubre de 2019, el ingeniero César Litardo, Presidente de la Asamblea Nacional, comparece ante los señores jueces de la Corte Constitucional y solicita se realice el respectivo control de constitucionalidad del Proyecto de Ley Orgánica de Reformatoria al Código Integral Penal objetado por el Presidente Constitucional de la República, adjuntando para el efecto el informe en el cual se exponen las razones por las cuales se considera infundada la objeción presidencial, en los casos pertinentes y descritos de manera expresa. 2.11. Mediante Memorando No. 1055-AN-CGAJ-2019 de 27 de noviembre de 2019, recibido en la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado el 28 de noviembre de 2019, el abogado Santiago Salazar Armijos, Coordinador General de Asesoría Jurídica de la Asamblea Nacional, pone en conocimiento de esta Comisión, el Dictamen de la Corte Constitucional relativo al Caso No.004-10-OP sobre las objeciones de inconstitucionalidad al Proyecto de Ley Orgánica Reformativa al Código Orgánico Integral Penal. 2.12. En sesiones de fecha 28, 29 y 30 de octubre; y, 6 de noviembre de 2019, la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado analizó y debatió la objeción parcial al Proyecto de Ley Orgánica Reformativa al Código Orgánico Integral Penal, recibiendo los aportes y observaciones de ciudadanos y académicos. 3. Base constitucional y legal. El tratamiento del presente informe no vinculante se realizó sobre la base de las siguientes disposiciones constitucionales y legales: El artículo 138 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: artículo 138. Si la Presidenta o Presidente de la República objeta totalmente el proyecto de ley, la Asamblea podrá volver a considerarlo solamente después de un año contado a partir de la fecha de la objeción. Transcurrido este plazo, la Asamblea podrá ratificarlo en un solo debate,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, y lo enviará inmediatamente al Registro Oficial para su publicación. Si la objeción fuera parcial, la Presidenta o Presidente de la República presentará un texto alternativo, que no podrá incluir materias no contempladas en el proyecto; igual restricción observará la Asamblea Nacional en la aprobación de las modificaciones sugeridas. La Asamblea examinará la objeción parcial dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de su entrega y podrá, en un solo debate, allanarse a ella y enmendar el proyecto con el voto favorable de la mayoría de asistentes a la sesión. También podrá ratificar el proyecto inicialmente aprobado, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. En ambos casos, la Asamblea enviará la ley al Registro Oficial para su publicación. Si la Asamblea no considera la objeción en el plazo señalado, se entenderá que se ha allanado a ésta y la Presidenta o Presidente de la República dispondrá la promulgación de la ley y su publicación en el Registro Oficial”... -----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN LA ASAMBLEÍSTA RINA CAMPAIN BRAMBILLA, CUARTA VOCAL DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA, CUANDO SON LAS DIECIOCHO HORAS VEINTISIETE MINUTOS. -----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. “... Si la objeción fuera también por inconstitucionalidad, se resolverá primero la objeción por inconstitucionalidad. (El subrayado nos corresponde). En esta misma línea el artículo 139 ibidem determina: artículo 139. Si la objeción de la Presidenta o Presidente de la República se fundamenta en la inconstitucionalidad total o parcial del proyecto, requerirá dictamen de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

la Corte Constitucional, que lo emitirá dentro del plazo de treinta días. Si el dictamen confirmara la inconstitucionalidad total del proyecto, éste será archivado, y si esta fuera parcial, la Asamblea Nacional realizará las enmiendas necesarias para que el proyecto pase a la sanción de la Presidenta o Presidente de la República. Si la Corte Constitucional dictamina que no hay inconstitucionalidad, la Asamblea Nacional lo promulgará y ordenará su publicación. (El subrayado nos corresponde). La Ley Orgánica de la Función Legislativa en los artículos 63, 64 y 65 prescribe: artículo 63. De la remisión del proyecto de ley a la Presidenta o Presidente de la República. Como tiempo máximo, a los dos días hábiles siguientes luego de la aprobación del proyecto de ley, la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional lo enviará a la Presidenta o Presidente de la República para que lo sancione u objete de forma fundamentada. Sancionado el proyecto de ley o de no haber objeciones dentro del plazo máximo de treinta días posteriores a su recepción por parte de la Presidenta o Presidente de la República, se promulgará la ley y se publicará en el Registro Oficial. Artículo 64. De la objeción al proyecto de ley. Si la Presidenta o Presidente de la República objeta totalmente el proyecto de ley, la Asamblea Nacional podrá volver a considerarlo solamente después de un año contado a partir de la fecha de la objeción. Transcurrido este plazo, la Asamblea Nacional podrá ratificarlo en un solo debate, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, y lo enviará inmediatamente al Registro Oficial para su publicación. Si la objeción fuera parcial, la Presidenta o Presidente de la República presentará conjuntamente con su objeción un texto alternativo, que no podrá incluir materias no contempladas en el proyecto; igual restricción observará la Asamblea Nacional en la aprobación de las modificaciones sugeridas. La Asamblea Nacional



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

examinará la objeción parcial dentro del plazo máximo de treinta días contados a partir de la fecha de su entrega, y podrá, en un solo debate, allanarse a ella, en todo o en parte, y como consecuencia del allanamiento enmendar el proyecto con el voto favorable de la mayoría de asistentes a la sesión. También podrá ratificar el proyecto inicialmente aprobado, en todo o en parte, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. En ambos casos, la Asamblea Nacional enviará la ley al Registro Oficial para su publicación. Si la Asamblea Nacional no considera la objeción o no se ratifica en su texto en el plazo señalado, se entenderá que se allanó a ésta, y la Presidenta o Presidente de la República dispondrá la promulgación de la ley y su publicación en el Registro Oficial. Si la objeción fuera también por inconstitucionalidad, se resolverá primero la objeción por inconstitucionalidad. (El subrayado nos corresponde). Artículo 65. Objeción por inconstitucionalidad. Si la objeción de la Presidenta o Presidente de la República se fundamenta en la inconstitucionalidad total o parcial del proyecto, requerirá dictamen de la Corte Constitucional, que lo emitirá dentro del plazo de treinta días. Si el dictamen confirmara la inconstitucionalidad total del proyecto, éste será archivado, y si esta fuera parcial, el proyecto será devuelto a la respectiva comisión especializada de la Asamblea Nacional para que realice los cambios necesarios. El Pleno de la Asamblea Nacional aprobará los cambios en un solo debate, y luego los enviará para la sanción de la Presidenta o Presidente de la República. Si la Corte Constitucional dictamina que no hay inconstitucionalidad, la Asamblea Nacional lo promulgará y ordenará su publicación. (El subrayado nos corresponde). 4. Detalle de la sistematización de observaciones realizadas por los asambleístas y los ciudadanos que participaron. Durante el proceso de debate de la objeción por razones de inconstitucionalidad y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

objección parcial al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal, se recibió la participación de asambleístas y ciudadanos de conformidad con el siguiente detalle: Mediante Memorando No. AN-VBS-2019-0120-M de fecha 28 de octubre de 2019, la asambleísta Viviana Bonilla Salgado presenta sus observaciones a la objeción presidencial a la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal, en particular en relación a las objeciones a los artículos 30, 52 y 57, de conformidad con el siguiente detalle: Tabla 1. Observaciones por escrito presentadas por la asambleísta Viviana Bonilla.

ARTÍCULO OBJETADO	TIPO DE OBJECCIÓN	DESCRIPCIÓN	SÍNTESIS DE LA OBSERVACIÓN
Artículo 30 que sustituye el artículo 127 del COIP	Objeción parcial	Reclutamiento de niñas, niños y adolescentes por parte de "grupos armados".	Se propone mantener la expresión "o grupos armados", pues estos colectivos al margen de la Ley no son necesariamente fuerzas armadas oficiales de los beligerantes. Solicita se considere la "ratificación del texto aprobado por la Asamblea Nacional".
Artículo 52 que sustituye el artículo 247 del COIP	Objeción parcial	Delitos contra la flora y fauna silvestre	Se indica que el texto aprobado por la Asamblea Nacional brinda mayor protección jurídica a todas las especies listadas como protegidas por la Autoridad Ambiental Nacional.
Artículo 57 relativo al artículo 250.2 agregado	Objeción parcial	Peleas o combates entre perros u otros animales	Se solicita se ratifique el texto aprobado por la Asamblea Nacional.

Mediante Oficio No. 451-19-AC-AN de fecha 29 de octubre de 2019, el asambleísta Absalón Campoverde Robles, Presidente de la Comisión



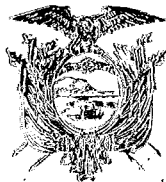
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

Especializada Ocasional para Atender los Casos de las Personas Desaparecidas, solicita a la Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, Ximena Peña Pacheco, ser recibido en Comisión General, a fin de exponer los argumentos que motivaron la tipificación del delito de desaparición involuntaria en el Código Orgánico Integral Penal. En este mismo sentido y mediante oficio No. 452-19-AC-AN de fecha 30 de octubre, el asambleísta Absalón Campoverde solicita se reciba en Comisión General al doctor Freddy Carrión Intriago, defensor del pueblo. Mediante Oficio Nro. DPE-DP-2019-0348-O de 29 de octubre de 2019, el doctor Freddy Viricio Carrión Intriago, defensor del pueblo, solicitó ser recibido en Comisión General en la sesión de Comisión celebrada el día 30 de octubre de 2019. Mediante comunicación de 30 de octubre de 2019, la asambleísta Marcela Cevallos, solicita se reciba en comisión general en el Pleno de la Comisión al director ejecutivo del Centro de la Industria Láctea del Ecuador, Rodrigo Gallegos Riofrío, a fin de que pueda exponer sus aportes en relación a la prohibición del uso y comercialización del suero lácteo. Mediante trámite 386920 de fecha 21 de noviembre de 2019, María Cristina Cely, representante legal de Sea Shepherd Conservation Society - SSCS, presentó observaciones por escrito a la objeción presidencial a la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal, de conformidad con el siguiente detalle: Tabla 2. Observaciones por escrito presentadas por Sea Shepherd Conservation Society-SSCS.--

ARTÍCULO OBJETADO	TIPO DE OBJECCIÓN	DESCRIPCIÓN	SÍNTESIS DE LA OBSERVACIÓN
Artículo 52, que sustituye el artículo 247 del COIP	Objeción parcial	Delitos contra la flora y fauna silvestre	Se indica que el texto aprobado por la Asamblea Nacional tiene un rango de protección más amplio al hacer referencia a



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

			<p>“especies protegidas” por sobre la figura de “especies amenazadas” incluida en la Objeción.</p> <p>Se observa además la inclusión realizada por el Ejecutivo respecto a “especies de vida silvestre o sus partes y la caza de especies amenazadas, en peligro de extinción o migratorias”.</p>
--	--	--	---

Durante el tratamiento de la referida objeción parcial se recibió, mediante comisión general, las contribuciones y observaciones de las siguientes personas y autoridades: Tabla 3. Observaciones presentadas en el Pleno de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado.

SESIÓN	AUTORIDAD CIUDADANO	SÍNTESIS DE LAS OBSERVACIONES
No. 050 28/Octubre/2019	Dr. Pablo Encalada, Experto en Derecho Penal	<p>Concepto de dolo. Lo planteado por el Ejecutivo podría generar inseguridad jurídica (Se sugiere ratificación).</p> <p>Respecto a las agravantes. Se destaca acuerdo con objeción presidencial (Se sugiere allanamiento).</p> <p>Concepto de reincidencia. Lo planteado por el Ejecutivo es antitécnico (Se sugiere ratificación).</p> <p>Desaparición involuntaria. Sería innecesario al existir ya el tipo de secuestro (Se sugiere allanamiento).</p> <p>Almacenamiento y transporte de combustible. Se destaca que la Asamblea haya dado gradualidad a las penas en función de lo traficado. Señala que el artículo 265 es innecesario (Sugiere ratificación).</p> <p>Prisión preventiva. Afectación al principio de igualdad en trato preferente a policías y servidores penitenciarios (Se sugiere ratificación).</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

		<p>Reducción de pena en delitos graves. El Ejecutivo se refiere a rol del sistema de rehabilitación social y densidad carcelaria.</p> <p>Suspensión condicional de la pena. Resalta que propuesta del Ejecutivo hace aplicable el dictamen de la Corte Constitucional (Se propone allanamiento).</p> <p>Causas de exclusión de la antijuridicidad en las actividades de las fuerzas del orden. El Ejecutivo se refiere a la legítima defensa y limita la capacidad de acción de las fuerzas del orden (Se propone allanamiento).</p> <p>Delito preterintencional. Un concepto incompatible con la teoría del delito.</p>
		<p>Respecto a la tipificación de los delitos contra la flora y fauna silvestre</p> <p>Respecto al artículo 247 se señala que es necesario ampliar el margen de protección a las especies de flora y fauna silvestre. La protección no puede ser solo para especies amenazadas.</p> <p>Es necesario mantener las agravantes como han sido planteadas por la Asamblea.</p> <p>Al ingresar la frase "y la caza de especies amenazadas" se convierte en un artículo confuso anulando la agravante respectiva.</p> <p>La propuesta de la Asamblea protege, de manera más amplia, pues se refiere especies protegidas, no solo amenazadas.</p> <p>Se sugiere que la Asamblea se ratifique en el texto aprobado.</p>
Cont. No. 050 29/Octubre/2019	Catherine Pruet y Cristina Cely, Representantes de Sea Shepherd y Sea Shepherd Legal	
Cont. No. 050 30/Octubre/2019	Guillermo Lomas Rosero y Vladimir Bernis, representantes de la Federación de Criadores de Gallos Finos, Competencia y Exhibición (Fegae)	<p>Respecto a la tipificación de la pelea o combate entre perros u otros animales</p> <p>Se señala que 58.000 familias trabajan en las noches de programaciones gallísticas que incluye a quienes hacen el aseo en las galleras, jueces, quienes recogen las plumas en el redondel, la persona encargada de la balanza, personas que atienden los gallos en el laboratorio, personas que atienden el bar, personas de seguridad, personas de taquilla, vendedores de utensilios para gallos, entre otros. Existen más de 2.000 galleras a nivel nacional. Además, se requiere de mecánicos y de artesanos.</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

		<p>Se precisa que los gallos son animales de competencia y que los mismos son tratados con cuidado y en las mejores condiciones posibles.</p> <p>Se indica que la actividad gallística es una tradición que impulsa el desarrollo y el turismo.</p> <p>Se destaca que la consulta popular de 2011 realizada excluyó la actividad gallística.</p> <p>Se solicita que la Asamblea se allane a la propuesta del Ejecutivo.</p>
Cont. No. 050 30/Octubre/2019	Asambleista Absalón Campoverde	<p>Respecto a la tipificación de la desaparición involuntaria.</p> <p>Señala que el tipo penal del secuestro no es idéntico a la desaparición involuntaria.</p> <p>Se indica que las desapariciones involuntarias se investigan como un acto meramente administrativo y no como delito, lo que contradice la objeción presidencial.</p> <p>En la actualidad la desaparición de una persona recibe el mismo tratamiento que el hurto de un carro.</p> <p>Se indica que los fiscales no investigan argumentando que la desaparición involuntaria no es delito.</p> <p>Se resalta que en los verbos rectores se elimina la palabra "desaparezca".</p> <p>Sin tipificación no se podría realizar actividades iniciales de investigación como interceptación o escuchas, vigilancia o seguimiento.</p> <p>Al no ser un delito, no puede hacerse referencia a "sospechoso".</p> <p>Aceptar el veto presidencial y suprimir el verbo rector "desaparezca" dejaría fuera de la tipificación.</p> <p>Es necesario dar a los entes policiales todas las herramientas necesarias, lo que sería posible solo con la tipificación.</p> <p>Apela a la sensibilidad de la Comisión para que no se acepte la objeción presidencial a los artículos relativos a la tipificación de la desaparición involuntaria.</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

<p>Cont. No. 050 30/Octubre/2019</p>	<p>Doctor Edmundo Vaca, Delegado de la Defensoría del Pueblo</p>	<p>Respecto a la tipificación de la desaparición involuntaria Ecuador tiene compromisos internacionales para proteger a las personas desaparecidas. La desaparición involuntaria atenta a la seguridad, a los derechos humanos, a la vida. El Estado debe dar herramientas para que se realicen investigaciones en estos casos. La ONU, realiza una definición de la desaparición forzosa, que se diferencia de la desaparición involuntaria. Respecto al secuestro, se precisa que existe la voluntad de solicitar algo. Se ratifica la necesidad de incorporar el tipo penal de la desaparición involuntaria y se exhorta a la Asamblea a ratificarse en la tipificación.</p>
<p>Cont. No. 050 30/Octubre/2019</p>	<p>Rodrigo Gallegos Riofrío</p>	<p>Sobre la prohibición de la comercialización del uso de suero de leche La normativa internacional reconoce al suero líquido de leche como un alimento. El suero de leche tiene 50% de la proteína de la leche normal. Tiene altas prestaciones desde el punto de vista nutricional. En el país el suero puede ser bien o mal utilizado. Se ha utilizado mal cuando se ha usado como adulterante de la leche. Quien venda leche adulterada debe ser sancionado. En Ecuador existe la normativa para poder normar este tipo de productos, los que deben estar debidamente rotulados, pues no es leche, no pueden llamarse leche ni venderse como leche. El suero es una materia prima óptica para la innovación por su precio extremadamente bajo. No puede prohibirse la comercialización de un alimento, aunque es importante normarlo y al respecto ya existe un acuerdo ministerial. Se propone que la Asamblea se allane a la objeción del Presidente de la República.</p>

5. Análisis y razonamiento: El presente análisis de la objeción presidencial, se circunscribe a la siguiente estructura: a. Análisis de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

objeción parcial por razones de inconstitucionalidad; y, b Análisis de la objeción parcial. 5.1. De la objeción parcial por razones de inconstitucionalidad. En Oficio No. PAN-CLC-2019-0094 notificado el 19 de septiembre de 2019, el Presidente de la República, licenciado Lenín Moreno Garcés, presentó su objeción parcial por razones de inconstitucionalidad a los siguientes artículos del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal: Artículo 20 del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria relativo al artículo 69.i del COIP sobre la figura del comiso sin condena. Artículo 25 del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria relativo al artículo 114 del COIP sobre conclusión del estado de conflicto armado internacional o no internacional. Artículo 97 del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria relativo al artículo 610 del COIP sobre el juzgamiento en ausencia en delitos contra la integridad sexual y reproductiva en los que las víctimas sean niñas, niños y adolescentes; y, Disposición transitoria segunda del Proyecto de Ley Reformatoria relativa a la ampliación de una propuesta de reforma al artículo 150 del COIP, no aprobada por la Asamblea Nacional. Conforme corresponde y al tenor de lo dispuesto en el literal c) del artículo 131 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado remitió a la Coordinación General Jurídica el informe respecto a la objeción parcial por razones de inconstitucionalidad presentado por el Colegislador. Mediante dictamen de fecha 27 de noviembre de 2019, la Corte Constitucional emitió su fallo respecto a las objeciones por razones de inconstitucionalidad al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal, que se sintetiza en lo siguiente: Resumen del Dictamen de Caso No. 0004-19-OP. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

DISPOSICIÓN OBJETADA POR RAZONES DE INCONSTITUCIONALIDAD	DECISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL
Artículo 20 del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria relativo al artículo 69.1 del COIP sobre la figura del comiso sin condena.	Procede la objeción de inconstitucionalidad por el fondo. La Asamblea deberá realizar las enmiendas necesarias exclusivamente dirigidas a eliminar la inconstitucionalidad dictaminada, enmiendas que pueden constituir, o bien, en la supresión de la disposición objetada, o bien, en la modificación de su texto. La Asamblea debe abstenerse de tramitar el texto alternativo presentado por el Presidente de la República.
Artículo 25 del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria relativo al artículo 114 del COIP sobre conclusión del estado de conflicto armado internacional o no internacional.	No procede la objeción de inconstitucionalidad en los términos formulados. Esta disposición será promulgada y publicada conjuntamente con la totalidad del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria.
Artículo 97 del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria relativo al artículo 610 del COIP sobre el juzgamiento en ausencia en delitos contra la integridad sexual y reproductiva en los que las víctimas sean niñas, niños y adolescentes	Procede la objeción de inconstitucionalidad en los términos formulados. La Asamblea deberá realizar las enmiendas necesarias exclusivamente dirigidas a eliminar la inconstitucionalidad dictaminada, enmiendas que pueden constituir, o bien, en la supresión de la disposición objetada, o bien, en la modificación de su texto.
Disposición transitoria segunda del Proyecto de Ley Reformatoria relativa a la ampliación de una propuesta de reforma al artículo 150 del COIP no aprobada por la Asamblea Nacional	No cabe pronunciamiento sobre error de técnica legislativa. La Corte señala que el dictamen no supone pronunciamiento alguno respecto de la constitucionalidad o no del numeral 2 del artículo 150 del COIP en el que se sanciona penalmente el aborto por violación,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

	ya que este asunto no fue materia ni de reforma legislativa ni de objeción presidencial.
--	--

Cabe precisar en este sentido, que la Corte Constitucional comedidamente insta al Presidente de la República la observancia de los límites que para él mismo y para la Corte Constitucional supone el trámite de objeción por inconstitucionalidad y que no permite a la Corte juzgar la constitucional de normas ajenas a la materia normada aprobada por la Asamblea Nacional y objetada por el Presidente de la República.

Tratamiento del dictamen de la Corte Constitucional respecto a la objeción por razones de inconstitucionalidad. 5.1.1 Objeción al artículo 20 relativo al comiso sin sentencia. Respecto al artículo 20 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal relativo a la figura del comiso sin condena, la Corte Constitucional sintetiza la objeción del presidente de la República en dos argumentos centrales: a) porque la figura pretende imponer una pena de carácter patrimonial sin que previamente se haya dictado una sentencia condenatoria ejecutoriada; y, b) porque el comiso sin sentencia se impondría mediante un “proceso de conocimiento y contradictorio” cuya figura resulta altamente indeterminada. Ambos motivos estarían violentando los derechos y garantías constitucionales del debido proceso, así como algunas garantías jurisdiccionales establecidas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En su fallo y respecto al primer argumento central, la Corte Constitucional ha señalado que “no se puede dilucidar si la primera razón esgrimida por el presidente de la República es acertada o no debido a la equivocidad del texto del artículo cuestionado”. Toda vez que conforme precisa la misma Corte, “podría conjeturarse que la orden de comiso sin condena es tal (“sin condena”)



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

porque no se ha dictado una sentencia condenatoria ejecutoriada, pero eso no significaría que esa sanción penal sea dictada (totalmente) al margen del debido proceso pues el “proceso de conocimiento y contradictorio” el que estipulado en la ley, podría contener las suficientes garantías para el procesado, de modo que este pueda, inclusive, discutir la supuesta ilicitud de los actos atribuidos a su responsabilidad”. Sin embargo, respecto al segundo argumento central que alude a la indeterminación del proceso de conocimiento y contradictorio, el máximo órgano de interpretación constitucional señala que existe una patente indeterminación del proceso judicial dirigido a la eventual imposición del “comiso sin condena”, lo que estaría desembocando en el quebrantamiento del derecho a la seguridad jurídica reconocido en el artículo 82 de la Constitución de la República, por lo que procedería la objeción por inconstitucionalidad. En este punto la Corte Constitucional concluye que “(...) La Asamblea Nacional procederá a realizar las enmiendas necesarias exclusivamente dirigidas a eliminar la inconstitucionalidad dictaminada, enmiendas que puede consistir, o bien, en la supresión de la disposición objetada, o bien, en la modificación de su texto (...)”. La Comisión de Justicia y Estructura del Estado considera pertinente la supresión de la disposición objetada del texto del Proyecto de Ley, no sin antes destacar que la decisión de la Corte constituye un llamado de previsión en el proceso parlamentario para que la producción legislativa mire con cautela las iniciativas que responden más que una necesidad de regulación legal, a demandas coyunturales o a agendas mediáticas. Respecto a la propuesta planteada por el legislador a fin de fortalecer la figura de la incautación, la Corte ha precisado que esta propuesta “podría constituir una vulneración de varias garantías del debido proceso” y ha dispuesto que la Asamblea se



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

abstenga de procesarla. La Comisión destaca que el criterio de la Corte Constitucional que precisa que: “22. Cuando de una objeción por inconstitucionalidad de fondo se trata, la presentación de un texto alternativo por parte del presidente de la República carece de efectos jurídicos, y por lo tanto su formulación es inadecuada (...)”, resulta un importante precedente en el proceso de construcción de la Ley, pues clarifica los alcances y límites de la objeción presidencial.

5.1.2 Objeción al artículo 25 relativo a la culminación del conflicto armado internacional o no internacional. Respecto al artículo 25 que reforma el último inciso del artículo 114 relativo a la culminación del conflicto armado internacional o no internacional, al haberse pronunciado la Corte sobre la no procedencia de la objeción por inconstitucionalidad y en virtud de los precedentes parlamentarios, procede incorporar el texto objetado a la integralidad del Proyecto de Ley Reformatoria.

5.1.3 Objeción al artículo 97 relativo al juzgamiento en ausencia en caso de delitos contra la integridad sexual y reproductiva de niñas, niños y adolescentes. De otra parte y en relación a la objeción al artículo 97 del Proyecto de Ley que reforma el artículo 610 del COIP ampliando los casos de juzgamiento en ausencia a aquellos delitos contra la integridad sexual y reproductiva en los que las víctimas son niñas, niños y adolescentes, la Corte ha señalado que procede la objeción por inconstitucionalidad, razón por la cual el referido artículo quedaría excluido del texto.

5.1.4 Objeción a la Disposición Transitoria Segunda. Respecto a la Disposición Transitoria Segunda, al tratarse de un error de técnica legislativa y al no haber dispuesto la Corte Constitucional su exclusión del texto del Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal aprobado por la Asamblea Nacional, correspondería que la misma sea parte del texto aprobado.

5.2 De la objeción parcial. En su Oficio No. PAN-CLC-2019-



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

0094 notificado el 19 de septiembre de 2019, el Presidente de la República, licenciado Lenín Moreno Garcés, presentó la objeción parcial a las siguientes 39 disposiciones del Proyecto de Ley Orgánica Reformativa al Código Orgánico Integral Penal: -----

Art. Proyecto de reforma	COIP	RESUMEN
1	2	Principios generales. Texto alternativo elimina el principio de justicia material.
3	12 (N.11 Inc. 2)	Personal femenino especializado en CRS. Se alerta de límites presupuestarios. Se propone usar verbo "procurará".
6	26	Dolo. Se reformula. Propone que se entienda por dolo el actuar con "consciencia y voluntad".
9	30.1*	Exclusión de la antijuridicidad por cumplimiento del deber legal de policías y servidores de seguridad penitenciaria. Se señala que no es necesario incorporar un nuevo artículo. Se establece visión general remitiendo los alcances del uso progresivo de la fuerza a normas internacionales y reglamentación de las entidades de seguridad.
12	47 N.9	Circunstancias agravantes de la infracción. Se objeta el que la aprehensión previa en delito flagrante sea circunstancia agravante. Se propone nuevas: haber sido sentenciado por infracciones de la misma naturaleza; haber perpetrado en contra de servidores del orden, haber perpetrado la infracción afectando bienes patrimoniales, haber perpetrado la infracción en contra de médicos, periodistas, personal de asistencia humanitaria u otros en conmoción popular.
14	57	Reincidencia. Propone una concepción amplia y general de reincidencia (cualquier otro delito)
18	69 N.2	Comiso a terceros. Por razones relativas a la carga de la prueba, se presenta texto alternativo que establece que procede el comiso cuando "se demuestre" que los bienes han sido adquirido con conocimiento de que proceden del cometimiento de un delito o para imposibilitar el comiso de la persona sentenciada.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

30	127	Reclutamiento de niños, niñas y adolescentes. Se argumenta nuevo texto para armonizarlo con numeral 2 del artículo 8 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.
36	163.1*	Desaparición involuntaria. Se señala que este tipo penal podría confundirse con el secuestro al existir los mismos elementos, lo que incluso obligaría al Juzgador a aplicar criterio de favorabilidad. Propone mejorar y agravar el tipo de secuestro.
39	171	Violación. Se propone que no debe eliminarse el numeral 6 del artículo 171 que se refiere a la pena agravada cuando el infractor ejerce el cuidado de la víctima.
52	247	Delitos contra la flora y fauna silvestre. Se propone texto alternativo
57	250.1	Peleas de perros y otros animales. Se precisa el texto "u otros animales de fauna urbana". Se exceptúa los casos de espectáculos públicos en los que no tienen como finalidad dar muerte al animal
63	264	Contrabando de combustibles. Se elimina excepción prevista para comunidades, aunque se mantiene propuesta de reforma para garantizar proporcionalidad con escalas.
64	265	Contrabando de combustibles en provincias fronterizas, puertos marítimos o fluviales o mar territorial. Se mantiene artículo señalando que las infracciones serán sancionadas conforme al artículo 264.
65	275	Ingreso de artículos prohibidos. Se propone texto alternativo para que la norma incluya a los centros de privación provisional de la libertad. Se agrega como artículos prohibidos a los teléfonos satelitales, artefactos que burlan los sistemas de inhibición de señal. Además, se propone que respecto al agravante se haga alusión a servidores públicos en lugar de "funcionarios públicos".
68	283	Ataque o resistencia. Se establece propuestas para agravar la conducta (6 meses a 2 años) cuando el ataque o resistencia se realice en concentraciones masivas, tumultos, conmoción popular, eventos deportivos o calamidad pública en casos de actos de servicio de la fuerza pública (pena de 1 a 3 años). Si se ha afectado bienes patrimoniales además la obligación de restaurarlos, y si se producen lesiones o muertes máximo de la pena agravada.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

71	308	Agiotaje. Se plantea texto alternativo eliminando la sanción penal en relación al uso del suero de leche en la cadena láctea.
72	328	Falsificación en contenido de recetas. Se señala que el requerir que exista el ánimo de beneficiar a un tercero, limita el tipo penal pues obligaría a los acusadores a presentar prueba sobre un tercero.
73	359	Abuso de arma de fuego. Señala la objeción que no debe eliminarse el tipo sino reformularse. Se excluye los casos de tentativa y legítima defensa.
82	457	Valoración de indicios. Propone que hacerse relación a secuestro y no desaparición voluntaria.
83	474.1	Análisis y aprovechamiento de materiales mineralizados. Propuesta que abarca todos los materiales mineralizados y no solo los auríferos.
89	534	Prisión preventiva. Se incorpora propuesta de medidas sustitutivas para servidores policiales y de seguridad penitenciaria.
91	537	Casos especiales para la sustitución de la prisión preventiva. Se propone texto vigente a fin mantener en el artículo la estructura para la garantía de atención de grupos vulnerables.
93	558 N.12	Revocatoria de medidas de protección en casos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar. Se plantea texto alternativo para clarificar que la revocatoria de la medida de pensión para la subsistencia, que procederá en caso de ratificarse la presunción de inocencia.
95	575	Medidas de protección previo a la notificación al agresor en casos de violencia contra la mujer y la familia y contra niños niñas y adolescentes. Se plantea redacción alternativa
96	585 N. 3	Duración de la investigación en caso de personas desaparecidas. Se propone texto alternativo aclarando que a presunción de que la persona se encuentra con viva procede siempre que no haya sufrido enfermedades crónicas, catastróficas o terminales, ni haya sufrido lesiones graves al momento de la desaparición.
98	630	Suspensión condicional de la pena. Se presenta texto alternativo estableciendo plazo de 3 días para presentar la documentación.
100	635 N.1	Procedimiento abreviado. Se presenta un texto alternativo.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

101	640	Procedimiento directo. Objeción de forma y redacción incorporando términos: "directo" y "de este Código".
104	Art. 651 conti.	Procedimiento unificado, especial, y expedito para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. Se realiza algunas revisiones de redacción, pero se reformula conceptualmente las normas para la "justicia restaurativa".
106	669	Competencias de jueces de garantías penitenciarias. Se presenta texto alternativo
111	674	Atribuciones del Organismo Técnico del Sistema de Rehabilitación Social. Se precisa competencias.
115	698	Régimen semiabierto. Se establece que la norma propuesta que excluye de este régimen a quienes han cometido algunos delitos considerados graves, sería contraria a los objetivos de la rehabilitación e inserción social. Se reformula texto incluyendo no la exclusión de este régimen a aquellos infractores sino el que estén sometidos a presentación periódica.
116	699	Régimen abierto. Con los mismos argumentos de la objeción al artículo 115 se reformula texto propuesto.
117	708	Plan individualizado de cumplimiento de la pena en el Sistema de Rehabilitación Social. Se señala que establecer la obligación de evaluar y rediseñar el plan individualizado al cumplirse el 50% de la pena, limita el rol de seguimiento y evaluación periódica que se hace ya semestralmente.
127	Disposición Reformato ria	Normas reformativas al Coescop - Código Orgánico de Entidades de Seguridad y Orden Público. Se señala que, por la naturaleza de las diversas entidades de seguridad y orden público, las normas para el uso progresivo de la fuerza deben ser generales. Se plantea texto que establece potestad reglamentaria en este sentido
DT1	DT1	Plazo de 90 días a la Asamblea para normar competencias de GAD en control de uso de sustancias sujetas a fiscalización
DT2	DT2/Relati va a la aplicación de las reformas al Art. 150	Se modifica y en su lugar se incorpora transitoria para regular las escalas para sanción del contrabando, otorgando a la Autoridad Nacional en materia de energía y recursos naturales no renovables, 90 días para este propósito.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

DT3	DT3	Se modifica la transitoria prevista para que las entidades de la Función Judicial procedan con la interconexión de datos para homologar variables y procedimientos para la atención a víctimas de delitos y contravenciones de violencia contra la mujer y la familia. En su lugar se incorpora plazo para que la Autoridad Nacional otorgue las autorizaciones pendientes para el porte de armas.
-----	-----	--

Tratamiento de la objeción parcial. Durante las sesiones de fecha 28, 29 y 30 de octubre; y, 6 de noviembre de 2019, la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado analizó y debatió la objeción parcial al Proyecto de Ley Orgánica Reformativa al Código Orgánico Integral Penal, de conformidad con el siguiente detalle: 5.2.1 Objeción al artículo 1 que reforma el artículo 2 del COIP relativo a los principios generales. En su objeción el legislador observa que el sistema de justicia penal es un mecanismo de protección del derecho a la tutela judicial efectiva en el que abundan normas que determinan la calidad de víctima de las infracciones penales. En este marco, se cuestiona además el concepto de justicia material. Al respecto, conviene precisar que la Constitución de la República al referirse a las normas y principios procesales en general y en materia penal en particular, instituye al debido proceso como garantía fundamental esto es, como derecho "sustancial". Ni las normas constitucionales ni las normas legales ecuatorianas se refieren al principio de "justicia material". Por el contrario, rescatan los principios de tutela judicial efectiva y debida diligencia, reconocidos tanto en la Constitución como en el Código Orgánico de la Función Judicial. En el ámbito doctrinario el principio de justicia material no se limita a una sola rama del derecho pues aplica al ámbito internacional, penal, civil y otros. Este principio se opone a la justicia formal, es decir la que imparten jueces y tribunales y que es



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

propia de nuestros ordenamientos jurídicos. La doctrina en general muestra cautela con la incorporación de este principio a nivel legal en sistemas como los latinoamericanos. Advierte Ramírez (2007), que “si bien la idea de justicia material se convierte en un motor de cambio en las relaciones sociales, puede fracasar si se impulsa solo desde la tutela jurisdiccional”. La alerta que hace Ramírez refiere también a los efectos negativos de la aplicación de esta institución -justicia material propia del common law- en países de tendencia continental -o civil law-, en particular porque: i) se estaría trasplantando una institución sin que se realicen las adecuaciones culturales y jurídicas necesarias, lo que contradice la función del juez en el ordenamiento jurídico de corte continental; ii) se excluye la importancia que la Constitución otorga al proceso como institución pública y el rol del juez y el sistema procesal; y, iii) Se reduce a la mínima expresión el impacto garantista que tiene el debido proceso sobre todo acto jurisdiccional. Esta discusión resulta relevante por cuanto podrían quebrantarse institutos procesales, creados y formulados como apoyo a la justicia judicial razonada, por ejemplo, la carga de la prueba y las presunciones. Por lo expuesto, la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado considera pertinente la objeción planteada por el Ejecutivo y el texto alternativo propuesto.

5.2.2 Objeción al artículo 3 que sustituye el segundo inciso del número 11 del artículo 12 del COIP relativo a la existencia de personal femenino en los centros de rehabilitación. El legislador basa su objeción a este artículo arguyendo las actuales limitaciones de carácter económico en el Estado que limitarían el cumplir con la obligatoriedad de contar con personal femenino especializado en los departamentos médicos de los centros de rehabilitación social. Al respecto es importante señalar que la Constitución de la República obliga al Estado a brindar



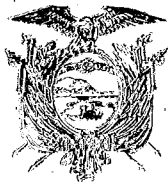
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

atención especializada en todos los ámbitos a las mujeres embarazadas. Los compromisos internacionales obligan también al Estado a implementar políticas de atención diferenciada y especializada a las mujeres privadas de la libertad, lo que incluye el dotar de personal femenino. En esta misma línea, la Constitución de la República establece en el artículo 201 que el “sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. (...)”. En concordancia, el texto constitucional determina las directrices del sistema de rehabilitación en las que se reconoce que, en los centros de privación de libertad, se tomarán medidas de acción afirmativa para proteger los derechos de las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria (artículo 203). En este marco, la Comisión considera que el argumento señalado por el legislador no puede limitar la visión normativa de la disposición reformada en procura de garantizar derechos a las mujeres privadas de la libertad y en especial a las mujeres en estado de gestación, por lo cual se considera improcedente la objeción, recomendándose al Pleno de la Asamblea Nacional la ratificación en el texto aprobado.

5.2.3 Objeción al artículo 6 que reforma el artículo 26 del COIP acerca de la definición de dolo. El presidente de la República en su objeción señala que la norma propuesta por la Asamblea obligaría a los sujetos acusadores a probar que, además de cometer la infracción, el imputado conocía tanto los elementos objetivos como subjetivos del tipo penal a cabalidad, aunque, a su criterio, basta que el autor conozca la ilicitud y antijuridicidad de sus actos. Si bien existe una discusión doctrinaria respecto a la definición de dolo, la tendencia mayoritaria es la concepción que rescata la necesidad de conocimiento de los elementos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

objetivos del tipo penal. Autores como Zambrano Pasquel (2014) han reconocido la vigencia de los presupuestos de “conciencia y voluntad” que se enmarcan en la concepción tradicional del dolo; sin embargo, la moderna doctrina penal ha ido abandonando progresivamente esta visión, para proponer como señala Caro John (2012) que el dolo “se halla conformado solamente por el conocimiento, lo que significa que, para afirmar su existencia, bastará con imputar al sujeto el conocimiento necesario para que reconozca los riesgos implícitos a su conducta y las consecuencias lesivas que ella acarrea, las mismas que defraudan las ~~expectativas sociales esenciales para la convivencia pacífica~~”. Es decir, el dolo “es el conocimiento del riesgo típico, a partir del cual se genera un deber de evitación o neutralización, en otras palabras, quien conoce plenamente el riesgo generado por su comportamiento, actúa con dolo”. Se destaca en este sentido, que el conocimiento configurador del dolo se compone así porque el sujeto no solo sabía, sino debía saber los elementos de la conducta típica. Este elemento desarrollado en la doctrina ha sido omitido por el colegislador en su análisis. Welzel, autor destacado de la teoría finalista de la acción que inspira una buena parte del COIP, en cuanto al dolo, ha señalado es el “conocimiento y querer la concreción del tipo”. Esta visión es replanteada por Zambrano Pasquel 2014, para quien el dolo es “el conocimiento de los elementos objetivos del tipo, y la voluntad de concreción, o al menos la aceptación de que se produzca el resultado como consecuencia de la actividad voluntaria”. A este enfoque y concepción del dolo se han sumado varios países que lo definen en su norma penal como Paraguay y México. Por lo expuesto, la Comisión considera necesario ratificarse en el texto aprobado por la Asamblea Nacional. 5.2.4 Objeción al artículo 9 que incorpora el artículo 30.1 relativo a la exclusión de la antijuridicidad por el cumplimiento del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

deber legal de la o el servidor de la Policía Nacional y de seguridad penitenciaria. El Ejecutivo señala que no es necesario incorporar un nuevo artículo para beneficiar exclusivamente a servidores de la Policía Nacional y de seguridad penitenciaria y que lo que correspondería es ampliar el artículo 30 vigente. En tal sentido, se propone un texto alternativo que, en cuanto a los alcances del uso progresivo de la fuerza, se remite a normas internacionales y a la reglamentación de las entidades de seguridad. Al respecto conviene precisar que la Constitución garantiza el accionar de la Policía Nacional, su deber legal en la garantía de ~~derechos y libertades y establece la responsabilidad en caso de uso~~ excesivo de la fuerza. De otra parte, es importante señalar que el cumplimiento del deber legal como circunstancia que excluye la antijuridicidad se basa en el principio de unidad de ordenamiento jurídico, que significa que lo que está permitido no puede a su vez ser castigado. Las denominadas causas de exclusión de la antijuridicidad también llamadas causas de justificación, pueden ser definidas como aquellas circunstancias eximentes que por determinadas razones excluyen la antijuridicidad o ilicitud de una conducta que en principio es típica, dando lugar a una valoración de inexistencia del delito. Para la doctrina las causas de justificación o antijuridicidad tienen una naturaleza objetiva pues se refieren a circunstancias ajenas al sujeto que comete el acto. Estas llamadas causas de justificación se basan en la supremacía: i) del interés por el que se actúa como es el caso del ejercicio de un derecho; ii) del interés que se protege, cuando hay estado de necesidad; iii) del interés que se defiende, en caso de legítima defensa; y, iv) en el deber que se cumple, cuando se trata del cumplimiento de un deber. Estos criterios operan en la actualidad en el esquema regla - excepción. Respecto al cumplimiento de un deber legal, Cornejo señala



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

que “se trata igualmente un caso de ejecución de la ley que puede consistir en actos ejecutados en cumplimiento de un deber legal resultante del empleo, autoridad o cargo público que ejerce el sujeto, o los ejecutados en cumplimiento de un deber legal que obliga a todos los individuos, entendiéndose que en el deber legal no sólo se encuentran los que limitativamente establece la ley, sino los derivados directamente de la función misma impuesta por la norma.” Autores como José María Peláez señalan que es necesario el establecimiento de normas que se refieran al exceso de la fuerza en el estricto cumplimiento de un deber legal. Sin embargo, para determinar el exceso en esta causa de justificación, es necesario previamente definir la estructura del “deber”, con el objeto de establecer cuál es el alcance del mismo y a partir de ello verificar el cumplimiento del marco jurídico. La ausencia de esta definición y delimitación es precisamente lo que motivó la reforma objetada. Es importante precisar que si bien existen normas internacionales como los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990; y, el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, en general, el derecho convencional recomienda a los Estados crear un marco jurídico que regule la facultad de la Policía de recurrir al uso de la fuerza, en respeto a los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. Como puede advertirse, el espíritu de la reforma planteada por el Legislativo no fue ampliar o especificar los alcances de la “legítima defensa” como se propone en el texto alternativo. Sino el aclarar en la norma penal lo que se entiende como deber legal y acto de



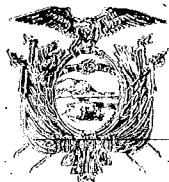
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

servicio para otorgar confianza a los servidores policiales y penitenciarios en procura del cumplimiento irrestricto de su deber de proteger a los ciudadanos. Por principio en el Ecuador se aplica y debe aplicarse el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, razón por la que la propuesta de texto planteada en el segundo inciso por el Ejecutivo, no abona a mejorar las actuales condiciones para el ejercicio del deber legal. La Comisión ha tenido conocimiento que existen cientos de casos de policías procesados por extralimitación en el uso de la fuerza. Es necesario entonces que la norma penal dé garantías y envíe un mensaje de confianza a estos funcionarios encargados de cumplir la Ley, pero también a los agentes de seguridad penitenciaria. No se equivoca el legislador al señalar que se estaría creando una nueva institución, sin embargo la misma resulta más clara que su planteamiento. En tal virtud, la Comisión considera necesario que la Asamblea se ratifique en el texto aprobado.

5.2.5 Objeción al artículo 12 que reforma el artículo 47, numeral 9 del COIP relativo a las circunstancias agravantes de la infracción. El espíritu del legislador en esta reforma buscó, de una parte, agregar como agravante el aprovecharse de las circunstancias laborales de la víctima; y, de otra, incorporar un numeral 20 que concibe como agravante el registrar la o el autor una o más aprehensiones previas en delito flagrante calificado, cuando se trate del mismo delito o atente contra el mismo bien jurídico protegido. Planteamiento que se distingue de la definición de reincidencia, pues busca reprochar las conductas que sugieren un tipo de habitualidad en el cometimiento del delito. En el análisis debe considerarse que las circunstancias agravantes o modificatorias de la pena son vistas desde la doctrina en dos líneas: a. como política criminal y que evidencian las conductas de mayor reproche social, y b. desde



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

criterios de la “intensificación” de lo injusto. Al momento, existen importantes corrientes que distinguen la reincidencia de otras instituciones como la habitualidad, la profesionalidad y la multireincidencia (Monge 2008). Respecto a la agravante que sugiere habitualidad, la moderna ciencia del derecho ha cuestionado la vigencia de la misma pues proyectaría un derecho penal de autor, aunque también la ha justificado desde la perspectiva de la “prevención especial”, que señala que la pena es necesaria para reforzar el sentimiento jurídico y la fe de la comunidad en el derecho, así como para actuar disuasivamente sobre el autor del delito evitando su recaída (Monge, 2008). No debe olvidarse que la ley penal responde también a criterios político-criminales, lo que se ha dado en llamar el “valor simbólico social de la agravación de la pena”. Así y si bien el endurecimiento penal no ha evidenciado eficacia en la reducción o prevención del delito y no existen mayores antecedentes doctrinarios respecto a agravantes relacionados con la aprehensión previa ya sea en delito flagrante o no, la doctrina reconoce que la Ley penal atiende también a elementos simbólicos respecto a conductas que una sociedad requiere proscribir. De hecho, varias legislaciones latinoamericanas y europeas mantienen estas instituciones vigentes, aunque las definan de manera distinta (España, Chile, Uruguay y Perú). En esta línea, es necesario que la Asamblea Nacional responda a las necesidades de justicia y envíe un mensaje claro de combate a la impunidad. La propuesta alternativa que propone el Ejecutivo se remite a la noción de reincidencia que, con una definición distinta, se encuentra ya establecida en el artículo 57 del COIP y que también es reformada en el texto del Proyecto de Ley aprobado por la Asamblea Nacional. Allanarse a la propuesta del Ejecutivo en este numeral atentaría al principio de unidad de norma y generaría



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

innecesarias confusiones. Ahora bien, en la misma objeción el Ejecutivo propone las siguientes agravantes: “haber perpetrado la infracción en contra del servidor policial, servidor militar o cualquier servidor de las entidades de seguridad ciudadana y orden público mientras éste se encontraba en ejercicio y cumplimiento de su deber legal”; “haber perpetrado la infracción afectando bienes patrimoniales del Estado”; y, “haber perpetrado la infracción en contra de médicos, periodistas, personal de asistencia humanitaria o cualquier otra persona que, en un contexto de conmoción popular, calamidad pública o similar, se encuentre brindando servicios para garantizar los derechos de otros”. Respecto a estos numerales que plantea el Ejecutivo, los mismos no serían ajenos a la tradición penal en la región. Sin embargo, se advierte la naturaleza coyuntural de la propuesta que responde a los últimos acontecimientos vividos en el país durante el mes de octubre, por lo que la Comisión Especializada de Justicia y Estructura del Estado considera impropio un debate de agravantes no discutidos previamente durante el tratamiento del Proyecto de Ley reformatoria. En tal sentido, recomienda la ratificación en el texto aprobado.

5.2.6 Objeción al artículo 14 que reforma el segundo inciso del artículo 57 relativo a la definición de reincidencia. En esta reforma el legislador buscó reprochar con mayor severidad penal la reincidencia delictiva y redefinir su alcance. Como punto de partida para el análisis se destaca que tanto la norma vigente, como la propuesta aprobada por el legislador y el texto alternativo presentado por el Ejecutivo, reconocen la distinción entre las infracciones de carácter doloso y culposo. En principio y en el ámbito doctrinario, la reincidencia alude al criminal que ha sido previamente condenado con sentencia ejecutoria. Entre los tipos de reincidencia consta la “genérica” cuando el nuevo delito es de la misma o distinta naturaleza; y la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

“específica” cuando el delito es de idéntica naturaleza. La definición de reincidencia aprobada por la Asamblea Nacional encaja en lo que se conoce en la doctrina como reincidencia específica. De su parte, la propuesta del Ejecutivo se refiere a la reincidencia conocida como genérica, valga precisar aquí la contradicción con la propuesta en la objeción anterior en la que se proponía como circunstancia agravante, un tipo de reincidencia en su comprensión específica. Como señaló el penalista Pablo Encalada en su comparecencia ante la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, la propuesta planteada por el Ejecutivo para definir la reincidencia resulta antitécnica por lo cual es necesario que la Asamblea Nacional se ratifique en el texto aprobado del artículo 14 del Proyecto de Ley Reformatoria al COIP. 5.2.7 Objeción al artículo 18 que agrega un nuevo literal al numeral 2 del artículo 69 relativo al comiso de terceros. Como señala Santander 2017, el comiso se inscribe en los sistemas de afectación real, existiendo diferentes abordajes. Por un lado, el comiso sin sentencia, el comiso a terceros cuando el bien es resultado de un ilícito y el comiso a bienes del acusado no directamente relacionados con el delito. Para el referido autor, el comiso penal o decomiso es un “instituto mediante el cual, los bienes vinculados a un delito, ya sea por razón de su origen o destinación delictiva, pasan a poder del Estado a título de pena o consecuencia jurídica, mediante una decisión de carácter jurisdiccional”. Importante destacar que, dado el desarrollo y las modernas manifestaciones del crimen organizado, los sistemas penales cada vez tienden más a implementar figuras como el comiso a terceros o el comiso ampliado. El comiso está en expansión al ser una medida muy eficaz en la lucha contra la corrupción, el narcotráfico y en general la delincuencia organizada. En la doctrina se discute además los alcances de la buena c



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

mala fe del tercero titular de los bienes. Y al respecto señala Martín (2014) que “Puede considerarse que concurre mala fe en el tercer adquirente en todo supuesto en que este tenga conocimiento del origen delictivo de los bienes o ganancias, o de la condición de decomisables del bien del que se trate aunque no tenga origen ilícito”. En su objeción el legislador propone que se aclare el texto aprobado precisando que el comiso procede “cuando se demuestre” que los bienes han sido adquiridos con conocimiento de que proceden del cometimiento de un delito. Frase aclaratoria que per se mejoraría la redacción del texto aprobado por la Asamblea. Sin embargo, el presidente de la República plantea además que se incorpore una nueva pena restrictiva a los derechos de propiedad que es la “Obligación de asumir los costos monetarios ocasionados por la restauración de bienes patrimoniales afectados a consecuencia de la infracción”. Propuesta no ajena a las condiciones coyunturales que se refirió ya en un apartado anterior y que no fueron parte del debate realizado en la Asamblea Nacional, lo que contradice el espíritu que debe guiar una objeción parcial, pues se pretende incluir temas no debatidos por los legisladores. Situación que impide que la Comisión se pronuncie a favor de la objeción, por lo que la Comisión sugiere al Pleno de la Asamblea Nacional ratificarse en este artículo.

5.2.8 Objeción al artículo 30 que sustituye el artículo 127 relativo al reclutamiento de niñas, niños y adolescentes. La Constitución en sus artículos 35, 44, 45 y 46 precautela a los niños, niñas y adolescentes, determinando que recibirán atención prioritaria; el Estado promoverá además su desarrollo integral y asegurará el pleno ejercicio de sus derechos en atención al principio de interés superior. La atención prioritaria a la que se refiere la norma constitucional incluye los casos de desastre, conflictos armados y todo tipo de emergencias. Ecuador además, ha adquirido obligaciones



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

internacionales al respecto. El artículo 4 del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados establece que: "2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para impedir ese reclutamiento y utilización, con inclusión de la adopción de las medidas legales necesarias para prohibir y tipificar esas prácticas". El Estatuto de la Corte Penal Internacional (1998) considera delito de guerra reclutar o alistar en las fuerzas armadas nacionales a niños menores de 15 años o utilizarlos para participar activamente en las hostilidades de conflictos armados internacionales o internos. De otra parte, la Convención número 182 de 1999 prohíbe el reclutamiento forzoso y obligatorio niñas y niños, y lo define como una de las peores formas de trabajo infantil. Como antecedente debe señalarse que en enero de 2011 la Asamblea Nacional del Ecuador resolvió condenar el reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes, en particular, exhortó a Colombia y Ecuador a tomar medidas para prevenir este tipo de delitos. Recientes informes de Naciones Unidas, expresan la preocupación de la comunidad internacional por la dimensión transfronteriza de los conflictos que se ha convertido en una amenaza adicional para la protección de niños y niñas. Se alerta además, sobre el uso de tácticas violentas y extremistas por parte de grupos armados no estatales. Naciones Unidas señala que las niñas, niños y adolescentes son víctimas de utilización, asesinato, mutilación, esclavitud, explotación sexual, miedo, adoctrinamiento y presión psicológica. En este marco, el Organismo internacional llama a los Estados a que impidan el reclutamiento y la utilización de niños por grupos armados no estatales, en particular los que utilizan tácticas extremistas violentas y que se haga rendir cuentas a los actores. Por lo expuesto, la Comisión Especializada Permanente de Justicia y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

Estructura del Estado destaca la importancia de ratificarse en el texto aprobado por la Asamblea Nacional que otorga un ámbito mayor de protección a las niñas, niños y adolescentes al reconocer como elementos del tipo penal de reclutamiento el que la conducta se realice no solo en desarrollo de conflicto armado sino con ocasión de este, independientemente de este y por parte no solo de fuerzas armadas sino también de grupos armados. 5.2.9 Objeción al artículo 36 que incluye el artículo 161 que se refiere al nuevo tipo penal de desaparición involuntaria. Y objeción al artículo 82 que reforma el artículo 457 sobre los criterios de valoración de la prueba en el delito de desaparición involuntaria. El legislador señala respecto al tipo penal de desaparición involuntaria que se agrega, que el mismo incorpora una conducta punible que presenta, a su criterio, los mismos elementos objetivos del delito de secuestro tipificado en el artículo 161 del Código Orgánico Integral Penal, situación que originaría "dudas sobre su aplicación y obligaría a los administradores de justicia a aplicar el precepto que sea más favorable al procesado", convirtiendo en inoficiosa su inclusión. En tal virtud, propone un texto modificadorio al artículo 161 que se refiere al secuestro incorporando como conducta agravada con pena de siete a diez años la negativa de información del paradero o destino de la víctima. La doctrina denomina al secuestro como la detención arbitraria, plagio, privación ilegal de la libertad, detención ilegal, cárcel privada, secuestro extorsivo o robo de personas. Cornejo citando a Etcheverry precisa que el secuestro como tipo consiste en encerrar o detener a otro sin el derecho y privándolo de la libertad. Esta concepción clásica es recogida también por varias legislaciones, entre ellas la uruguaya, la chilena, colombiana y mexicana. Así, tanto la doctrina como la legislación comparada reconocen la tipificación del secuestro en su forma simple y lo que se conoce como

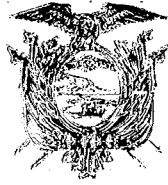


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

secuestro extorsivo también tipificado en el Código Orgánico Integral Penal. Este último, se distingue del secuestro simple por incorporar en el tipo penal el “cometer otra infracción u obtener de la o las víctimas o de terceras personas dinero, bienes, títulos, documentos, beneficios, acciones u omisiones que produzcan efectos jurídicos o que alteren de cualquier manera sus derechos a cambio de su libertad”. La Comisión de Justicia recibió al asambleísta Absalón Campoverde, Presidente de la Comisión Especializada Ocasional para Atender los Casos de las Personas Desaparecidas y al doctor Edmundo Vaca, delegado del defensor del pueblo, quienes explicaron las razones que motivaron la inclusión de este tipo penal en el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al COIP. Algunos de los argumentos expuestos destacaron que el tipo penal del secuestro no es idéntico a la desaparición involuntaria. El asambleísta Campoverde reseñó, además, que las desapariciones involuntarias se investigan como un acto meramente administrativo y no como delito, lo que contradice la objeción presidencial. Los fiscales no investigan los casos denunciados argumentando que la desaparición involuntaria no está tipificada. En relación a la propuesta de texto alternativo planteada por el legislador, refirió que esta elimina como verbo rector la palabra “desaparezca”, lo que limitaría entre otras acciones, la realización de actividades iniciales de investigación como la interceptación o escuchas, vigilancia, seguimiento e incluso el que se considere a una persona como sospechosa. En la misma línea se inscribe la objeción al artículo 82 que reforma el artículo 457 relativo a los criterios de valoración de la prueba y que señala que, en caso de delito de desaparición involuntaria, la acumulación de indicios servirá de nexo causal vinculante siempre y cuando dichos indicios se relacionen con el hecho o circunstancia a probar y sean inequívocos respecto al hecho o



REPÚBLICA DEL ECUADOR

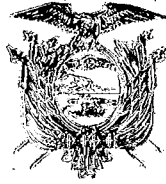
Asamblea Nacional

Acta 640

circunstancia controvertida. La Comisión ha valorado los argumentos técnicos coincidiendo, de manera general, en lo esgrimido por el legislador en su objeción. Sin embargo, valora también las motivaciones expresadas por el Presidente de la Comisión Especializada Ocasional para Atender los Casos de las Personas Desaparecidas y la Defensoría del Pueblo, comprendiendo el carácter humano y la demanda de las familias de las personas desaparecidas ante un sistema de justicia que no responde con oportunidad y eficiencia, por lo que resuelve sugerir al Pleno de la Asamblea Nacional ratificarse en el texto del Proyecto de Ley en estos dos artículos.

5.2.10 Objeción al artículo 39 que suprime el numeral 6 del artículo 171 que se refiere a la violación cuando el agresor ejerza el cuidado de la víctima. La Comisión ha analizado la objeción, misma que no procede toda vez que el legislador no se percató que en artículo 38 del Proyecto de Ley se sustituye el numeral 5 del artículo 171, en los siguientes términos: “5. La víctima se encuentre bajo el cuidado de la o el agresor por cualquier motivo, siempre y cuando no constituya violación incestuosa.” Por lo cual es pertinente que la Asamblea Nacional se ratifique en el texto aprobado.

5.2.11 Objeción al artículo 52 que sustituye el artículo 247 relativo a los delitos contra la flora y fauna silvestre. En la objeción y texto alternativo planteado se reduce el ámbito de protección a las especies de flora y fauna silvestre. A lo que se suma que la inclusión realizada por el presidente de la República respecto a las “especies de vida silvestre o sus partes y la caza de especies amenazadas, en peligro de extinción o migratorias”, pondría en situación de vulnerabilidad a especies que requieren ser precauteladas de manera preventiva para evitar precisamente que lleguen a formar parte de las especies amenazadas o en peligro de extinción. De la misma manera y conforme han señalado varios legisladores y la Fundación Sea Shepherd,

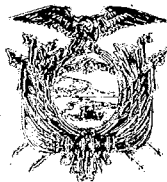


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

el texto aprobado por la Asamblea además de ampliar el ámbito de protección a las “especies protegidas” establece agravantes necesarias para sancionar con mayor severidad este tipo de delitos, razones por las cuales se recomienda a la Asamblea Nacional ratificarse en su texto inicial aprobado. 5.2.12 Objeción al artículo 57 que incorpora el artículo 250.1 relativo a las peleas de perros y otros animales. El legislador ha señalado en su objeción que la tipificación de las peleas o combates entre perros y otros animales debe considerar lo determinado por la Corte Constitucional en el dictamen Nro. 001-DCP-CC-2011 respecto a la pregunta de la consulta popular del 07 de mayo de 2011, que se refería a los espectáculos públicos que tengan como finalidad dar muerte al animal y en el que la Corte se pronunció señalando que “tanto la finalidad del espectáculo como la jurisdicción del mismo deben ser expresos para la decisión del ciudadano”, por lo que modificó la pregunta de la consulta popular en este sentido. Así mismo, el presidente de la República observa en su objeción que la tipificación debe realizarse en atención a la definición propia del Código Orgánico del Ambiente que se refiere a “animales de la fauna urbana”. Así, el legislador objeta el artículo aprobado por la Asamblea en dos sentidos: a) modificando la noción de “otros animales” por la de “otros animales de la fauna urbana”; y b) exceptuando de la inconducta los espectáculos públicos que no tienen como finalidad la muerte del animal. Es importante reseñar que en su comparecencia ante la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, representantes de la Federación de Criadores de Galles Finos, Competencia y Exhibición, expresaron su preocupación por el texto aprobado por la Asamblea Nacional, precisando que la actividad gallística es una tradición que impulsa el desarrollo y el turismo impactando la vida de más de 58.000 familias que trabajan en las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

programaciones a nivel nacional. Indicaron así mismo, que los gallos son animales de competencia y que los mismos son tratados con cuidados especiales por lo que solicitan a la Asamblea el allanamiento al texto del Ejecutivo. La Comisión coincidiendo, de manera mayoritaria, que el espíritu del legislador nunca fue proscribir las peleas de gallos, reconocidas como una tradición en el Ecuador, sino aquellas actividades de crueldad animal, importadas y practicadas al margen de la Ley, con animales como perros, considera pertinente que la Asamblea se allane a la objeción presidencial en este artículo.

5.2.13 Objeción al artículo 63 que reforma el artículo 264 relativo al almacenamiento, transporte, envasado, comercialización o distribución de productos derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo o biocombustibles. El presidente de la República reconoce la importancia de que la pena vaya en estricta relación con el daño causado por lo que en lo sustantivo se alinea con la propuesta de la Asamblea Nacional que establece proporcionalidad en la pena por el cometimiento de esta infracción. Sin embargo, plantea un texto alternativo que suprime la excepcionalidad prevista en caso de "almacenamiento para uso en actividades de transporte en las comunidades, pueblos y nacionalidades y sus territorios, en donde no existen mecanismos accesibles de aprovisionamiento de combustible" que será regulado de conformidad con la reglamentación expedida por la Autoridad Nacional competente. Es preciso señalar que durante el segundo debate del Proyecto de Ley, varios legisladores expresaron su preocupación por la realidad que viven las provincias fronterizas y amazónicas, lo que motivó la exclusión de la tipificación en casos específicos y que serán debidamente regulados. Por lo expuesto, siendo necesario que la Ley reconozca las particularidades y limitaciones de los territorios, la Comisión considera que es procedente que la Asamblea se

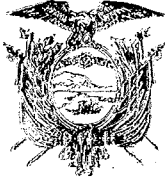


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

ratifique en el texto aprobado. 5.2.14 Objeción al artículo 64 que elimina el artículo 265 relativo al contrabando de combustibles en las provincias fronterizas. El presidente de la República expresa su acuerdo con la eliminación del trato discriminatorio para las provincias fronterizas y amazónicas que suponía la vigencia del tipo penal contenido en el artículo 265 sobre “Almacenamiento, transporte, envasado, comercialización o distribución ilegal de hidrocarburos en las provincias fronterizas, puertos marítimos o fluviales o mar territorial”. Sin embargo, advierte la necesidad de considerar los efectos de la derogatoria del tipo penal, en particular los casos sentenciados y los que se encuentran en proceso. La Comisión observa que, si bien es debatible la alerta que se generó por la eliminación de este tipo penal toda vez que la conducta prescrita no dejaba de ser punible, a fin de evitar cualquier abuso del derecho bajo argumentos que aluden a que podría existir vacío de Ley, considera procedente el allanamiento a la propuesta presidencial. 5.2.15 Objeción al artículo 65 que reforma el artículo 275 relativo al delito de ingreso de artículos prohibidos. El Ejecutivo, de manera acertada, realiza una precisión de términos modificando el texto “funcionario público” por “servidor público”, conforme lo establece el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público que señala que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Así mismo, se considera pertinente el texto alternativo presentado por el Ejecutivo y que incorpora como artículos prohibidos los teléfonos satelitales y piezas de teléfonos satelitales, por lo que la Comisión sugiere a la Asamblea Nacional el allanamiento a esta objeción. 5.2.16 Objeción al artículo 68 que sustituye el párrafo primero del artículo 283 relativo al tipo penal de ataque o resistencia. El texto



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

aprobado por la Asamblea buscó incluir como sujeto pasivo de la infracción señalada a los agentes de seguridad penitenciaria y servidores de los gobiernos autónomos descentralizados. En su objeción el legislador propone un texto alternativo eliminando esta inclusión. El Ejecutivo además, plantea tres casos que agraven la conducta tipificada: cuando el ataque se produzca en escenarios de concentraciones masivas, tumultos, conmoción popular, evento deportivo o calamidad pública; cuando se afecte bienes patrimoniales; y, cuando producto de ataque se ~~ocasionaren lesiones o la muerte. En el análisis debe considerarse que el~~ artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal ya sanciona con pena privativa de libertad de uno a tres años a la persona que incumpla órdenes, prohibiciones específicas o legalmente debidas, dirigidas a ella por autoridad competente en el marco de sus facultades legales. Asimismo, el artículo 394 en relación a las contravenciones de segunda clase, sanciona con pena de 5 a 10 días, a la persona que maltratare, insulte o agreda de obra a los agentes encargados de precautelar el orden público en el ejercicio de sus funciones. La evidencia muestra que no existe univocidad en la valoración que hacen los jueces cuando se trata de juzgar estas infracciones. De hecho, ha puesto de manifiesto la necesidad de revisar la tipificación a la luz del artículo 98 de la Constitución de la República que reconoce el derecho de los individuos y los colectivos a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos. Al existir interpretaciones diversas por parte de los operadores de justicia respecto al tipo penal y los límites de la "resistencia" al aceptarse la propuesta del Ejecutivo podrían ocurrir:

1. que producto de la interpretación discrecional y en un escenario como



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

los vividos recientemente en el mes de octubre, miles de personas sean procesadas bajo este tipo penal con las consiguientes valoraciones agravadas; o, 2. Que los jueces apliquen la menor pena que es la contravención de segunda clase, manteniéndose los conflictos ya existentes respecto al principio de seguridad jurídica devenidos del tipo penal de ataque o resistencia, por lo que la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, considera que no procede la objeción del legislador proponiendo a la Asamblea Nacional la ratificación en el texto inicial aprobado. 5.2.17 Objeción al artículo 71 que sustituye el número 2 del artículo 308 relativo al agiotaje. El Ejecutivo incorpora en su planteamiento alternativo a este artículo, la palabra "indexación", que tiene que ver con formalidades de índices y se elimina la penalización de la utilización del suero de leche. Sobre la prohibición de la comercialización del uso de suero de leche es importante reseñar los argumentos presentados por el director ejecutivo del Centro de la Industria Láctea del Ecuador, Rodrigo Gallegos Riofrío, quien precisó ante la Comisión que si bien en el Ecuador el suero líquido de leche puede ser bien o mal utilizado pues hay quienes adulteran la leche, también el suero es una materia prima óptima para la innovación debido a los bajos precios en que se vende en el mercado nacional. El suero de leche tiene 50% de la proteína de la leche normal, lo que lo convierte también en un potencial producto desde el punto de vista nutricional. La Comisión resalta que el objetivo de proscribir en materia penal la comercialización del uso de suero líquido de leche fue precautelar a los campesinos y pequeños productores que se ven afectados por las prácticas de ciertos sectores industriales que venden como lácteos productos de suero de leche, lo que ha ocasionado grandes perjuicios al sector. Sin embargo, se resalta que, con posterioridad a la votación en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

segundo debate de la Ley Orgánica Reformativa al Código Orgánico Integral Penal, el Gobierno Nacional ha adoptado medidas de carácter administrativo tendiente a mantener la prohibición para el uso del suero líquido de leche, habiéndose autorizado el uso en polvo y mezclado con subproductos. Por las consideraciones expuestas, al existir ya medidas de carácter administrativo para prohibir el uso del suero líquido de leche en la cadena láctea, en aplicación del principio de mínima intervención penal, la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado considera procedente la objeción del legislador y en consecuencia el allanamiento por parte de la Asamblea Nacional. 5.2.18

Objeción al artículo 72 que incorpora el artículo 328 relativo a la falsedad en el contenido de recetas. En relación a este nuevo tipo penal aprobado por la Asamblea Nacional, el Ejecutivo objeta que al establecerse que la configuración del tipo penal requiere que exista como propósito el beneficiar a un tercero no se daría "suficiencia" al tipo y por el contrario se lo estaría limitando al obligar a los acusadores a presentar pruebas sobre un elemento subjetivo. En efecto, el texto aprobado por la Asamblea plantea una condición necesaria para la tipificación de la conducta "que exista el objeto final de beneficiar a un tercero". Es decir, debe concurrir esta condición y la prueba debe evidenciarla. Por el contrario, la propuesta del Ejecutivo si bien simplifica el tipo penal estableciendo que el mismo se configura con la sola consignación de datos falsos en las recetas médicas, este hecho podría generar una preocupación en el sector de la salud pues podría alegarse que cualquier equívoco de diagnóstico degeneraría en la configuración del tipo penal. Por lo expuesto y toda vez que el espíritu del legislador no es generar preocupación entre los profesionales de la salud sino reprochar una conducta deliberada relacionada con la fe pública cuando valiéndose de un informe o



REPÚBLICA DEL ECUADOR

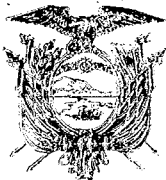
Asamblea Nacional

Acta 640

diagnóstico médico se beneficie así a un tercero, la Comisión concluye que es necesario que la Asamblea se ratifique en el texto inicial aprobado.

5.2.19 Objeción al artículo 73 que deroga el artículo 359 relativo al abuso de arma de fuego. La Asamblea Nacional aprobó la derogatoria del tipo penal de “abuso de arma de fuego” en base a un análisis de varios elementos del tipo y los relativos a la pertinencia, vigencia y necesidad de la tipificación. Para esta decisión, además, se contó con información del Consejo de la Judicatura, aspectos que determinan lo inoficioso de ~~mantener este tipo penal. En este marco, la Comisión considera que el uso de arma de fuego que no tenga como resultado lesiones u otro daño más grave, debe ser sancionado como tentativa garantizando de esta manera mayor seguridad ciudadana por lo que se estima necesario que la Asamblea Nacional se ratifique en el texto derogatorio supra.~~

5.2.20 Objeción al artículo 83 que agrega el artículo 474.1 sobre el análisis y aprovechamiento del material mineralizado. El objetivo de la disposición aprobada por la Asamblea Nacional busca que el material mineral aprehendido por delitos mineros sea susceptible de donación, aprovechamiento, venta o destrucción, de conformidad con el Reglamento. Conforme cita el legislador, el artículo 260 del Código Orgánico Integral Penal, tipifica el delito de actividad ilícita de recursos mineros, es decir, establece que el objeto de la actividad reprochable son todo tipo de minerales y no solo el material aurífero como sugería el texto aprobado por la Asamblea Nacional. En su objeción, el presidente de la República precisa, además, que la donación que proceda debe ser a la empresa pública o institución competente en materia minera lo que debe quedar especificado en la norma. La Comisión observa que el texto propuesto por el legislador omite el inciso segundo de la disposición aprobado por la Asamblea que se refiere a la cadena de custodia bajo la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

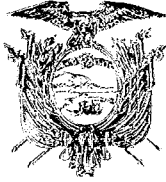
Asamblea Nacional

Acta 640

cual deben quedar las muestra testigo del delito hasta su presentación en juicio, sin embargo aquilata que esta omisión no impide que se apliquen las normas generales del proceso penal que garantiza dicha custodia. Concibe de mayor beneficio para la eficacia de la norma allanarse a la objeción parcial pues permitiría la aplicación de la misma en todos los casos de minerales aprendidos como resultado de las actividades ilícitas. 5.2.21 Objeción al artículo 89 que sustituye el artículo 534 relativo a la finalidad de la prisión preventiva”... -----

~~REASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA CÉSAR LITARDO CAICEDO, PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS DIECINUEVE HORAS CATORCE MINUTOS. -----~~

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. “... El texto objetado por el Ejecutivo y aprobado por la Asamblea busca clarificar la finalidad de la prisión preventiva, garantizando sus fundamentos constitucionales y doctrinarios, esto es que la prisión preventiva sea para garantizar la presencia de la persona procesada y el cumplimiento de la pena conforme al artículo 77, numeral 1 de la Constitución. Cafferata Nores 1988, señala que “el fundamento del encarcelamiento preventivo es la necesidad de asegurar el descubrimiento de la verdad y la actuación de la ley; y que aquel rigor máximo deja de justificarse cuando estos objetivos pueden ser cautelados con medidas menos severas, surge la idea de evitarlo antes de que ocurra, o hacerlo cesar cuando ya se haya producido, siempre que en ambas hipótesis la privación de libertad no sea necesaria”. En esta misma línea el maestro Roxin 2000, ratifica que la prisión preventiva en el proceso penal es la privación de la libertad del imputado con el fin de asegurar el proceso de conocimiento o la ejecución



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

de la pena. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su Informe N° 2/97 CASOS 11.205, 11.236, 11.238, 11.239, 11.242, 11.243, 11.244, 11.247 precisó: "29. La posibilidad de que el procesado eluda la acción de la justicia debe ser analizada considerando varios elementos, incluyendo los valores morales demostrados por la persona, su ocupación, bienes que posee, vínculos familiares y otros que le mantendrían en el país, además de una posible sentencia prolongada. 30. En consecuencia, si los magistrados que entienden en la causa no tienen la posibilidad de demostrar que existe suficiente evidencia de una eventual intención de fuga u ocultamiento, la prisión preventiva se vuelve injustificada." La propuesta aprobada por la Asamblea es técnicamente precisa al rescatar el carácter excepcional de la medida de prisión preventiva y la obligación que tiene el juzgador de motivar su decisión y explicar las razones por cuales las otras medidas cautelares, son insuficientes. Estos presupuestos han sido inobservados por el legislador con su objeción. La propuesta alternativa del Ejecutivo intenta incorporar una disposición similar a la incluida en el artículo 91 del Proyecto de Ley que reforma el artículo 537 relativa casos especiales para la sustitución de la prisión preventiva en la que se incluye la posibilidad de que el juez valore el sustituir la prisión preventiva en casos del cumplimiento del deber legal de un miembro activo de la Policía Nacional o de seguridad penitenciaria. A sensu contrario, la propuesta del legislador plantea, de manera imperativa, la procedencia de la referida sustitución. Conforme las sentencias de la Corte Constitucional ecuatoriana y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es necesario que el juez motive la pertinencia y necesidad de la prisión preventiva, razón por la cual esta Comisión considera necesario que la Asamblea se ratifique en su texto. 5.2.22 Objeción al artículo 91 que

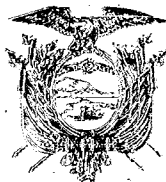


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

agrega un numeral al artículo 537 que permite la sustitución de la prisión preventiva cuando el procesado sea un miembro activo de la Policía Nacional y de seguridad penitenciaria. El legislador se limita a plantear un texto alternativo señalando que es necesario mantener la estructura del artículo 537 en cuanto a la garantía de atención prioritaria a grupos vulnerables. El texto propuesto por el legislador incorporó como caso especial al miembro policial o de seguridad penitenciaria para la sustitución de la prisión preventiva. Es decir, el juez podrá valorar los elementos aportados por los sujetos procesales para poder o no sustituir la medida cautelar cuando el hecho investigado tenga relación con una circunstancia suscitada en el cumplimiento del deber legal. La Comisión considera que el texto alternativo propuesto por el legislador desconoce la importancia del texto aprobado por la asamblea para garantizar confianza de los miembros activos de la Policía Nacional y de seguridad penitenciaria en el cumplimiento de su deber legal, por lo que considera pertinente que la Asamblea Nacional se ratifique en el mismo. 5.2.23 Objeción al artículo 93 que reforma el numeral 12 del artículo 558 relativo a la revocatoria de las medidas de protección. El numeral 12 del artículo 558 del COIP, en su párrafo primero, se refiere a la medida de pensión alimenticia que permita la subsistencia cuando se trate infracciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. La Asamblea Nacional aprobó la incorporación de un texto al final del primer párrafo estableciendo que, en caso de determinarse la inocencia de la persona, la medida podrá ser revocada. El legislador señala en su objeción que, al tratarse de un procedimiento sometido al conocimiento de los jueces, la medida debe ser obligatoriamente revocada por el juez cuando se ratifica el estado de inocencia del procesado. El texto propuesto por el legislador responde al principio de seguridad jurídica

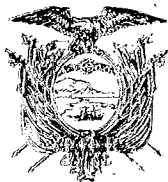


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

y garantiza el derecho a la víctima en todas sus etapas, considerando que se pueden retirar las medias solamente si se ha pronunciado un tribunal de alzada sobre la inocencia del supuesto infractor. En virtud de lo cual, la Comisión sugiere el allanamiento a la objeción. 5.2.24 Objeción al artículo 95 que agrega un numeral al artículo 575 relativo a la notificación de las medidas cautelares. En delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, y los que se comentan contra niños, niñas y adolescentes, el presidente de la República plantea que previo a la notificación del agresor, el juzgador ordenará todas las medidas de protección necesarias solicitadas por la Fiscalía, sin perjuicio de otras que considere apropiadas. La Comisión considera que el texto alternativo clarifica lo aprobado por la Asamblea Nacional, razón por la cual se considera procedente la objeción. 5.2.25 Objeción al artículo 96 que agrega un inciso al número 3 del artículo 585 relativo a la duración de la investigación. En concordancia con las reformas aprobadas y que tipifican el delito de desaparición involuntaria, la Asamblea Nacional aprobó este artículo que modifica los plazos de duración de la investigación previa, haciendo posible que la misma no pueda finalizar sino hasta que la persona aparezca. De su parte, el presidente de la República sugiere un texto que limitaría una comprensión amplia de la disposición señalando que la presunción de vida será tal siempre que la persona desaparecida no haya sufrido enfermedades crónicas, catastróficas, o terminales, ni haya sufrido lesiones graves al momento de la desaparición que pudieran poner en riesgo su vida, sin perjuicio de la declaración judicial de presunción de la muerte de la persona desaparecida. La Comisión considera necesario, sin embargo, que la Asamblea Nacional se ratifique en el texto aprobado toda vez que brinda



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

mayor certeza de acceso a la justicia y no impunidad en los casos de desaparición de personas, reduciendo a la vez, la discrecionalidad y la subjetividad que puede darse. 5.2.26 Objeción al artículo 98 que agrega un inciso al artículo 630 relativo a la suspensión condicional de la pena. La disposición aprobada por la Asamblea Nacional obedece a un pronunciamiento de la Corte Constitucional mediante sentencia 7-16-CN/19 de fecha 28 de agosto, en la que la Corte actuando como legislador positivo resolvió la constitucionalidad condicionada aditiva en el artículo 653 del Código Orgánico Integral Penal respecto de la procedencia del recurso de apelación contra la negativa de la suspensión condicional de la pena por violentar el derecho del debido proceso. En este fallo la Corte estableció la siguiente regla jurisprudencial obligatoria: "La falta de presentación de requisitos establecidos en los numerales 2 y 3 podrá ser completada en cualquier momento con una nueva solicitud". El colegislador en su objeción precisa que el primer inciso de la norma que se reforma dispone que la ejecución de la pena privativa de la libertad de primera instancia se podrá suspender a petición de parte, en la misma audiencia de juicio o en las veinticuatro horas posteriores. Destaca así los dos momentos procesales referidos en la norma y que motiva la propuesta de un plazo de tres días para que se complete los requisitos que viabilicen la suspensión. Sin embargo, el texto alternativo del colegislador inobserva la regla jurisprudencial obligatoria. Al ser deber de los órganos de poder público acatar las disposiciones de la Corte Constitucional, la Comisión resuelve recomendar a la Asamblea Nacional la ratificación en el texto aprobado y que acoge, de manera taxativa, la citada regla jurisprudencial. 5.2.27 Objeción al artículo 100 que sustituye el numeral 1 del artículo 635 relativo a las reglas del procedimiento abreviado. Zambrano Pasquel (2014) señala que el proceso



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

abreviado es el que se le sigue a un imputado en el cual se le puede imponer una pena, por la realización de un hecho contrario a la norma penal y en la cual se prescinde de la oralidad, la contradicción, la publicidad y etapa probatoria siempre y cuando haya acuerdo. La finalidad de esta institución jurídica es facilitar a la administración de justicia la descongestión y agilidad de los procesos. La Asamblea Nacional determinó que los delitos de secuestro y contra la integridad sexual y reproductiva de niños, niñas y adolescentes, no son susceptibles de procedimiento abreviado. De su parte, el texto propuesto por el ~~colegislador~~ amplía los delitos que no son sujetos al procedimiento abreviado en concordancia con la erradicación de violencia en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar. La propuesta de la objeción parcial se alinea de esta manera a la visión integral de la reforma del COIP para prevenir la impunidad y garantizar la reparación integral, razón por la cual la Comisión considera pertinente la objeción. 5.2.28 Objeción al artículo 101 que sustituye el artículo 640 relativo al procedimiento directo. La objeción que realiza el presidente de la República a este artículo es de mera forma, incluyendo términos que no modifican ni el sentido, ni los efectos de la norma, razón por la cual, la Comisión considera improcedente la objeción. 5.2.29 Objeción al artículo 114 relativo al artículo que crea el procedimiento unificado, especial y expedito para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. En esencia la objeción en este artículo elimina las reglas para la justicia restaurativa que incluye 17 disposiciones que permitirían la aplicación de esta figura. En su lugar, el presidente de la República plantea una redacción que reconoce el derecho a presentar como parte de los alegatos de cierre en la audiencia de juicio, argumentos personales que expresen el daño y sufrimiento causados a la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

víctima con ocasión del delito. Estos argumentos podrán ser presentados de modo oral por la víctima o mediante un escrito de la víctima que se dará lectura por parte de la o el fiscal. Además, modifica el texto eliminando la posibilidad de aplicación de las medidas de protección previstas en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. La Comisión de Justicia y Estructura del Estado destaca que es importante que se mantenga la posibilidad de que el juez aplique las medidas de protección establecidas tanto en la norma penal como aquellas de carácter no penal, por lo que recomienda la ratificación.

5.2.30 Objeción al artículo 106 que reforma el artículo 669 relativo al rol de los jueces penitenciarios. La objeción observa el rol que se les atribuye a los jueces de garantías penitenciarias en cuanto a que la visita mensual que deben realizar a los centros de privación de la libertad a fin de garantizar el cumplimiento de la condena y los derechos de las personas privadas de la libertad se extienda también a las víctimas de los delitos. En tal sentido, el colegiador advierte que la redacción de la norma no sería clara toda vez que las víctimas no se encuentran en los centros de rehabilitación social, por lo que presenta texto alternativo. Al respecto conviene señalar que el derecho penitenciario es el conjunto de normas que trata sobre la ejecución de las penas privativas de libertad de las personas con sentencia en firme o ejecutoriada y que regula la actividad penitenciaria con la finalidad de conseguir la rehabilitación integral y reinserción social de los sentenciados. Es preciso también analizar la propuesta de objeción a la luz de lo dispuesto por la Constitución en el artículo 201 que determina que el sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

de sus derechos. El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad. Si bien el Código Orgánico de la Función Judicial al establecer las competencias de las juezas y jueces penitenciarios, no establece un rol específico respecto a las víctimas de los delitos, es necesario rescatar el espíritu del legislador y el enfoque de las reformas al Código Orgánico Integral Penal que abogan por el fortalecimiento de la norma a favor de las víctimas, dejando claro el texto conforme a la propuesta que realiza el colegislador.

En tal virtud, la Comisión recomienda al Pleno de la Asamblea allanarse a esta objeción. 5.2.31 Objeción al artículo 111 que sustituye el artículo 674 relativo a las competencias del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. El artículo 202 de la Constitución de la República, establece en relación al Sistema de Rehabilitación, que el mismo "garantizará sus finalidades mediante un organismo técnico encargado de evaluar la eficacia de sus políticas, administrar los centros de privación de libertad y fijar los estándares de cumplimiento de los fines del sistema. Los centros de privación de libertad podrán ser administrados por los gobiernos autónomos descentralizados, de acuerdo con la ley. El directorio del organismo de rehabilitación social se integrará por representantes de la Función Ejecutiva y profesionales que serán designados de acuerdo con la ley. La Presidenta o Presidente de la República designará a la ministra o ministro de Estado que presidirá el organismo. El personal de seguridad, técnico y administrativo del sistema de rehabilitación social será nombrado por el organismo de rehabilitación social, previa evaluación de sus condiciones técnicas, cognoscitivas y psicológicas. La propuesta del Ejecutivo se alinea con la Constitución que no otorga rectoría al Organismo Técnico del Sistema Nacional de

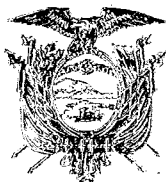


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

Rehabilitación Social y al precisar que será el ministro o el funcionario con dicho rango quien presida el Directorio. Por lo expuesto, la Comisión considera pertinente la objeción del presidente de la República en este punto razón por la cual recomienda al Pleno el allanamiento. 5.2.32 Objeción a los artículos 115 y 116 que sustituyen el artículo 698 y 699 relativos al régimen semiabierto y régimen abierto. El Régimen semiabierto y el régimen abierto son beneficios penitenciarios para personas privadas de libertad, que consiste en recuperar la libertad ambulatoria y cumplir condiciones impuestas por un juez de garantías penitenciarias. El procedimiento incluye dos fases, la primera administrativa y la segunda judicial. El Ejecutivo en su objeción arguye que el texto aprobado por la Asamblea que excluye del régimen semiabierto y abierto a las personas sancionadas por ciertos delitos, desconoce principios constitucionales y legales relativos a la finalidad de la rehabilitación social y el sistema de progresividad hasta alcanzar el completo reintegro de la persona a la sociedad, por lo que propone que no excluya de estos regímenes a quienes hayan sido sentenciados en estos delitos, sino que medie la presentación periódica ante la o el juez en el caso del régimen semiabierto. Ahora bien, tendría cierta razón el legislador si el acceso al régimen semiabierto o abierto supondría en la praxis un análisis minucioso basado en la eficacia del sistema de rehabilitación social. Al respecto en su estudio Castro Llerena, María Catalina, encuentra que este beneficio se lo concede a partir del 75% de la pena y en algunos casos no se lo concede llegando el penado al cumplimiento total de la condena. Destacando que la falta de jueces especializados conlleva a que en el otorgamiento del régimen semiabierto se evalúa el cumplimiento de formalidades y no se considera el proceso de rehabilitación del penado. Conviene para el caso sub iudice analizar

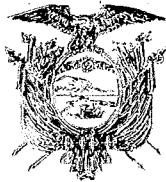


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

también cuál es y cuál debería ser la finalidad de la pena que motive al legislador a valorar si es oportuna y pertinente la objeción presentada por el colegislador. Al respecto, es necesario citar el artículo 52 del Código Orgánico Integral Penal que los fines de la pena son “la prevención general de la comisión de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena, así como la reparación del derecho de la víctima.” La Asamblea Nacional en el marco de un enfoque de prevención de la reincidencia delictiva y protección a las víctimas de los delitos, aprobó la exclusión de estos regímenes a las personas privadas de libertad que hayan sido condenadas, entre otros por los delitos de asesinato, femicidio, sicariato, delitos contra la integridad y libertad personal con resultado de muerte, robo con consecuencia de muerte, delitos contra la integridad sexual y reproductiva, trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cohecho, concusión, peculado, enriquecimiento ilícito, lavado de activos, enriquecimiento privado no justificado, delitos de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en alta y gran escala, terrorismo, delincuencia organizada, abigeato con resultado de muerte, es decir en casos de delitos execrables. La Comisión destaca que las disposiciones aprobadas por la Asamblea Nacional no infringen en lo absoluto el derecho de rehabilitación social, lo que hace es determinar que en casos de delitos graves las personas sancionadas cumplan su pena en los centros de rehabilitación social, por lo que sugiere a la Asamblea Nacional la ratificación en estos dos artículos aprobados. 5.2.33 Objeción al artículo 117 que sustituye el artículo 708 relativo al plan individualizado de cumplimiento de la pena. La reforma al artículo 708 del COIP incorporó la obligación de evaluar y rediseñar el plan individualizado de cumplimiento de la pena una vez



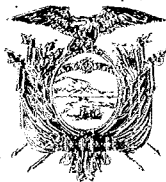
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

cumplido el 50% de la misma. Al respecto el presidente de la República señala que no se ha tomado en cuenta que tanto el plan individualizado como sus efectos y consecuencias debe ser evaluado de manera permanente por parte del personal técnico para corregirlo o reforzarlo según el impacto que tenga en cada persona privada de la libertad conforme lo establece el artículo 711 del COIP. Señala además el colegislador, que la evaluación y rediseño del plan individualizado una vez cumplido el 50% de la pena, en la práctica implica un descuido del seguimiento, control y apoyo que se otorga a las personas privadas de la libertad. Al respecto, debe considerarse que el Reglamento de Rehabilitación Social vigente establece en el artículo 63 que "La evaluación que emita el equipo técnico de información y diagnóstico será el resultado de las calificaciones, informes y reportes de cumplimiento del plan individualizado de la pena y de los partes disciplinarios del equipo de seguridad y vigilancia. Para dicho efecto emitirá el informe de valoración que contendrá el promedio de las últimas tres evaluaciones que servirán para el cambio de nivel de seguridad y acceder al régimen de progresión. En el expediente de cada persona privada de libertad constará la ficha de evaluación. Los períodos de evaluación para las personas privadas de libertad se realizarán al cumplimiento del 20%, 40% y 60% de la pena impuesta." Por lo expuesto y al verificarse que existe norma reglamentaria que determina la evaluación del plan individualizado no al cumplimiento del 50% de la pena sino al 20%, 40% y 60% y que esto tiene implicaciones en el régimen abierto. Se considera pertinente el allanamiento a lo propuesto por el colegislador. 5.2.34

Objeción al artículo 127 que reforma el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público agregando disposiciones relativas al uso proporcional y progresivo de la fuerza. Plantea el colegislador en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

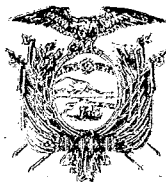
Asamblea Nacional

Acta 640

este artículo objetado, que existen criterios convencionales que se refieren a la legalidad, absoluta necesidad y proporcionalidad en el uso progresivo de la fuerza; y, que es necesario que estos criterios estén reglamentados de acuerdo a las características de las distintas entidades reguladas por el Coescop. La Comisión discrepa con lo argüido por el colegislador toda vez que si bien existe un Reglamento de uso legal, adecuado y proporcional de la fuerza, expedido en agosto de 2014, este es exclusivo para la Policía Nacional. Es necesario extender entonces los principios y reglas generales de uso progresivo y proporcional a todas las entidades de seguridad ciudadana conforme al texto aprobado por la Asamblea Nacional y que se constituye en directrices claras que no limitan la posterior reglamentación específica. Por lo expuesto, la Comisión sugiere la ratificación en el texto reformativo aprobado. 5.2.35

Objeción a las disposiciones transitorias. Es importante señalar que la Comisión analizó la objeción presentada por el Ejecutivo a las disposiciones transitorias, misma que se limita a dar argumentos generales y textos, sin que sea posible desentrañar con precisión los motivos por los cuales se presenta el texto alternativo en cada uno de los casos, por lo cual la Comisión Especializada Permanente del Estado considera pertinente que la Asamblea Nacional se ratifique en los textos de las disposiciones aprobadas por el Pleno de la Asamblea Nacional. 6.

Resolución: Por las motivaciones constitucionales y jurídicas expuestas, en sesión ordinaria 056 de 11 de diciembre de 2019, la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado de la Asamblea Nacional resuelve: aprobar el presente informe no vinculante sobre la objeción parcial por razones de inconstitucionalidad en los términos establecidos en el presente informe y respecto a la objeción parcial al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

Integral Penal, sugerir al Pleno de la Asamblea Nacional acoger las recomendaciones de conformidad con los bloques que se detallan a continuación: Bloque uno: Ratificación en las objeciones a los siguientes artículos: -----

Proyecto de reforma	COIP	RESUMEN
3	11 Inc. 2	Personal femenino especializado en CRS.
6	26	Dolo
9	30.1	Exclusión de la antijuridicidad por cumplimiento del deber legal de policías y servidores de seguridad penitenciaria
12	47 N.9	Circunstancias agravantes de la infracción
14	57	Reincidencia
18	69 N.2	Comiso a terceros
30	127	Reclutamiento de niños, niñas y adolescentes
36	161.1	Desaparición involuntaria
39	171	Violación
52	247	Delitos contra la flora y fauna silvestre
63	264	Contrabando de combustibles
68	283	Ataque o resistencia
72	328	Falsificación en contenido de recetas
73	359	Abuso de arma de fuego
82	457	Criterios de valoración de la prueba en delito de desaparición involuntaria
89	534	Prisión preventiva
91	537	Casos especiales para la sustitución de la prisión preventiva
96	585 N. 3	Duración de la investigación en caso de personas desaparecidas
98	630	Suspensión condicional de la pena
101	640	Procedimiento directo
104	Art. 651 conti.	Procedimiento unificado, especial, y expedito para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar
115	698	Régimen semiabierto



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

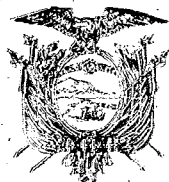
Acta 640

116	699	Régimen abierto
127	Disposición Reformatoria	Normas reformativas al Coescop - Código Orgánico de Entidades de Seguridad y Orden Público
Disposiciones transitorias	—	Disposiciones transitorias: primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima.

Bloque dos: Allanamiento en las objeciones a los siguientes 12 artículos:

Proyecto	COIP	RESUMEN
1	2	Principios generales.
57	250.1	Pelear de perros y otros animales.
64	265	Contrabando de combustibles en provincias fronterizas, puertos marítimos o fluviales o mar territorial.
65	275	Ingreso de artículos prohibidos.
71	308	Agiotaje.
83	474.1	Análisis y aprovechamiento de materiales mineralizados.
93	558 N.12	Revocatoria de medidas de protección en casos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar.
95	575	Medidas de protección previo a la notificación al agresor en casos de violencia contra la mujer y la familia y contra niños niñas y adolescentes.
100	635 No.1	Procedimiento abreviado.
106	669	Competencias de jueces de garantías penitenciarias.
111	674	Atribuciones del Organismo Técnico del Sistema de Rehabilitación Social.
117	708	Plan individualizado de cumplimiento de la pena en el Sistema de Rehabilitación Social.

Por último, la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional que una vez resuelta la objeción por razones de inconstitucionalidad y la objeción parcial, se autorice al Secretario de la Asamblea a realizar la unificación de los textos en uno solo para el respectivo proceso de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

promulgación en el Registro Oficial. Detalle de la votación.

Asambleístas	Votación
Kharla del Rocía Chávez Bajaña	A favor
Henry Eduardo Cucalón Camacho	A favor
Viviana Patricia Bonilla Salcedo	Ausente
Karla Gabriela Cadena Vélez	Ausente
Marcela Cevallos	A favor
Héctor Patricio Muñoz Alarcón	Ausente
Rosa Gina Orellana Román	Ausente
Elio Germán Peña Ontaneda	Ausente
Franklin Omar Samaniego Maigua	A favor
María de Lourdes Cuesta Orellana	A favor
Felipe Bonilla	A favor
Ximena del Rocío Peña Pacheco	A favor

7. Asambleísta ponente: Ximena Peña Pacheco, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado.

8. Nombre y firma de los asambleístas que conocieron y suscriben el informe: Ximena Peña Pacheco, Presidenta. Asambleístas: Kharla Chávez Bajaña, Viviana Bonilla Salcedo, Karla Cadena Vélez, Henry Cucalón Camacho, Lourdes Cuesta, Héctor Muñoz Alarcón, Rosa Gina Orellana Román, Elio Peña Ontaneda, Franklin Samaniego Maigua, Marcela Cevallos, Felipe Bonilla.

9. Certificación de la Secretaria: Razón: sienta como tal, que el contenido del informe no vinculante sobre la objeción parcial por razones de inconstitucionalidad y objeción parcial al Proyecto de Ley Orgánica Reformativa al Código Orgánico Integral Penal fue conocido, debatido y aprobado en la sesión 056 de 11 de diciembre de 2019, de conformidad con las votaciones que se indican en la parte pertinente. Quito, 11 de diciembre de 2019. Lo certifico. Abogada Diana Velasco Aguilar, Secretaria Relatora". Incluye aquí el oficio 473-OAEP-2019, firmado por el asambleísta Elio Peña. Hasta ahí el texto, señor



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

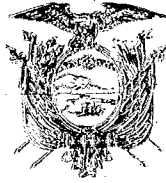
Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario, vamos a dar inicio a este debate. Quiero saludar a los compañeros, compañeras, que se encuentran en las barras altas de todo el país que nos acompañan en esta noche para presenciar este debate. Representantes de los sectores galleros del país, bienvenidos a la Asamblea Nacional, esta es su casa. Vamos a suspender la Sesión para declararnos en comisión general y recibir la comparecencia del señor Guillermo Lomas, representante del sector de los galleros del país. Proceda, señor Secretario. -----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Señores de Protocolo, por favor, nos ayudan con el ingreso al Pleno del señor Guillermo Lomas. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE INSTALA EN COMISIÓN GENERAL PARA RECIBIR A LOS REPRESENTANTES DE LA ASOCIACIÓN DE GALLEROS DEL ECUADOR, CUANDO SON LAS DIECINUEVE HORAS TREINTA SEIS MINUTOS. -----

INTERVENCIÓN DEL SEÑOR GUILLERMO LOMAS. Muy buenas noches, señor Presidente de la Asamblea; muy buenas noches, señores asambleístas. En primer lugar, quiero presentarme para algunos asambleístas que no me conocen, soy el presidente de la Federación Gallística Ecuatoriana, Fegae, el cual represento a más de dos millones de galleros en el Ecuador. Quería traerles a presentar directamente al animalito que nos representa a todos los galleros, que era un gallo de combate; quería presentarles, señores asambleístas, para que se den

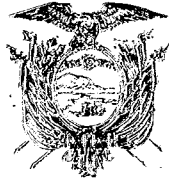


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

cuenta que, alrededor de ese animalito, da la vuelta la economía del Ecuador, da la vuelta prácticamente el trabajo, da la vuelta el turismo, da la vuelta todo lo que concierne a los gallos de combate. Señores asambleístas, nosotros los galleros hemos pedido desde hace años la exclusión, el respeto y el reconocimiento de nuestros gallos combatientes como patrimonio cultural. Por lo tanto, les digo, señores asambleístas, hoy está en sus manos, señores asambleístas, de que ustedes, que fueron escogidos por el pueblo, ayuden al pueblo, porque los galleros también somos pueblo, señores asambleístas. Alrededor de los gallos de competencia da la vuelta el trabajo, estos gallos de combate se da empleo a carpinteros, a cerrajeros, agricultores, el turismo, señores asambleístas, el transporte, porque para poderse transportar de un sitio a otro sitio se necesita el transporte, y eso es lo que mueve el gallo de combate, señores asambleístas. Nosotros los galleros somos los que directamente debemos de llamarnos los verdaderos animalistas, por qué, porque los galleros somos los que criamos nuestros gallos, desde que nacen, los cuidamos en su juventud hasta que salen a las canchas, los incitadores eso nada tienen que ver en esto, por qué, porque ellos no conocen la vida de un animal, ellos no conocen cómo se cría un gallo combatiente. Aquí tenemos a los galleros, señores asambleístas, solamente, solamente está la dirigencia. Nosotros somos más de dos millones de galleros, somos más de dos millones de galleros. Por lo tanto, les digo, señores asambleístas, por esas miles de familias, porque se mantiene de los gallos de combate más de cincuenta y ocho mil familias, señor Presidente, que eso tenemos que tomar en cuenta que se mueve en estos gallos de combate. Hoy hemos pedido al presidente de la República, porque nosotros no podíamos creer que ustedes, señores asambleístas, habían mandado un Proyecto de Ley oscuro, raro, que creían que esto los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

animales, los gallos de combate estaban siendo maltratados. No, señores asambleístas, los que conocen de gallos, porque aquí tenemos asambleístas galleros, ellos saben cómo se cría y se tiene un gallo de combate. Por lo tanto, le digo, señor Presidente, les pedimos a todos los asambleístas que nos quieren meter en la fauna urbana, señores asambleístas, en la fauna urbana no constan los gallos de combate, los gallos de combate no pueden estar en la fauna urbana, ni los gallos de combate ni los toros de lidia. Por lo tanto, nosotros, señor Presidente y señores asambleístas, queremos, a nombre de los dos millones de galleros del Ecuador, que prácticamente estemos fuera de la fauna urbana, porque hoy están los municipios de todo el país acogidos con los incitores y diciendo que van a proteger la fauna urbana en donde quieren meter a los gallos de competencia. Yo quisiera, señor Presidente, de que en qué parte de la fauna urbana nombran al gallo combatiente. No existen, señores, para eso queremos que ustedes, señores asambleístas, reconozcan al gallo combatiente en la Ley de Patrimonio Cultural del Gallo del Combate. Con eso, señor Presidente, usted hará una historia de oro y ustedes, señores asambleístas, serán reconocidos por todo el pueblo ecuatoriano. Y hoy, señores asambleístas, este día histórico, este día histórico será reconocido por todos ustedes y desde ya, a nombre de los dos millones de galleros del Ecuador, a todos ustedes, señores asambleístas, les diremos un Dios les pague a todos, y bien grande y bien inmenso, por qué, porque ustedes están salvando a cientos de miles de familias aquí en el Ecuador y dando de comer, porque para eso son ustedes, señores asambleístas. Dios les pague y que tengan una buena noche, señores asambleístas. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Recibimos en comisión general al señor Edwin



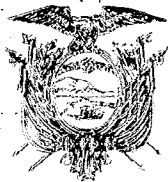
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

Jarrín. -----

INTERVENCIÓN DEL SEÑOR EDWIN JARRÍN. Señor Presidente de la Asamblea Nacional, distinguidas señoras y señores asambleístas de la República del Ecuador. Para objeto de registro e identificación, soy el doctor Edwin Estuardo Jarrín Rivadeneira, dirigente también nacional de la Federación Ecuatoriana de Galleros. Muchísimas gracias por recibirnos y darnos este espacio democrático, por ello quiero pedir a mis hermanos galleros de la Costa, de la Sierra y de la Amazonía un aplauso para los asambleístas que hoy nos respaldarán con el mantenimiento de nuestras tradiciones culturales. Y no queremos, distinguidos asambleístas, irnos sin conocer el respaldo importantísimo de ustedes. Quiero decirles de que la gallística ecuatoriana es una industria, detrás de la gallística hay trabajo para miles de ecuatorianos, hay artesanos, hay jueces, hay cuidadores, se mueve el transporte. Cuando hay fiestas, hablemos de mi tierra, de Macas, de Morona Santiago, a más de una feria agrícola ganadera, a más de la elección de la reina, de la mujer más bonita del lugar, también hay un concurso de gallos, donde vienen de los diferentes cantones y provincias hermanas de nuestro país, se hospedan, se mueve el turismo y por lo tanto se genera la producción y la economía. El intentar prohibir los gallos de pelea en el Ecuador es un atentado a miles de ecuatorianos que no le pedimos absolutamente nada al Estado, es un emprendimiento que lo hacemos con pasión; pero nosotros los galleros somos los que más amamos la especie, no los maltratamos. Por ello quiero apelar a la sensibilidad de todos y cada uno de vosotros. El artículo doscientos cincuenta numeral dos del COIP, en el cual se establece una prohibición para peleas de perros y otros animales sin excluir a los gallos de pelea dentro de esa prohibición, ha causado un



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

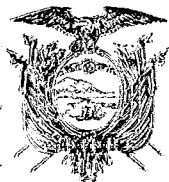
Acta 640

caos en todo el país. Por eso están delegaciones de las diferentes provincias hermanas de nuestro país aquí, delegaciones que hemos venido dejando nuestro trabajo, nuestra casa, nuestras familias para venir a apelar vuestra sensibilidad para que no ataquen nuestras tradiciones, que es parte de nuestra cultura, parte de nuestra vida y de nuestros ancestros. Por ello, queridos y distinguidos señoras y señores assembleístas, quiero exhortar para podernos retirar, porque tenemos que regresar desde el Carchi al Macará, que tengan la bondad los que tengan la predisposición de colaborar en el mantenimiento de las tradiciones culturales y gallísticas en nuestro país, si pueden en ponerse de pie y dar un aplauso por toda esta gente que se merece para nosotros saber que contamos con la voluntad política, con la voluntad vuestra y saber que tenemos el respaldo decidido y honrado de todos y cada uno de ustedes. Que Dios los pague, esta es una acta fundacional, que Dios les pague por vuestra bondad y la historia sabrá juzgar y reconocer vuestros respaldos a las tradiciones gallísticas. Muchísimas gracias, que Dios los bendiga, un abrazo a la distancia. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Cerramos la comisión general y reinstalamos la Sesión para continuar. Vamos a dar la palabra a la Assembleísta proponente, la assembleísta Ximena Peña. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE CLAUSURA LA COMISIÓN GENERAL Y REINSTALA LA SESIÓN CUANDO SON LAS DIECINUEVE HORAS CUARENTA Y NUEVE MINUTOS. -----

LA ASAMBLEÍSTA PEÑA PACHECO, XIMENA. Muchísimas gracias, Presidente; muy buenas noches, colegas legisladores. Un saludo a los

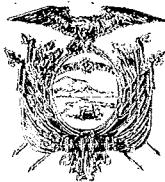


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

ecuatorianos y ecuatorianas que nos siguen a través de los medios de la Asamblea Nacional y a su vez también a los compatriotas que esta noche han tenido a bien acompañarnos en este proceso de debate. Presidente, quiero iniciar mi intervención agradeciendo el trabajo comprometido de los integrantes de la Comisión. Durante largas jornadas de trabajo hemos elaborado este informe que hoy ponemos a su consideración. Como es de conocimiento público, la objeción del legislador vino en dos sentidos: por un lado, la objeción por constitucionalidad, que fue enviada a la Asamblea y luego enviado a la Corte Constitucional como establece la norma, y la objeción parcial, que modifica varios artículos de la reforma que aprobó la Asamblea Nacional. Así pues, en la objeción por constitucionalidad, se hacía referencia a cuatro artículos de la reforma aprobada por la Asamblea Nacional. El primero relacionado al artículo veinte sobre comiso sin sentencia. Aquí la Corte Constitucional declara la inconstitucionalidad de esta figura basada en una preocupación sobre el procedimiento de conocimiento y contradictorio. Ante las opciones presentadas por la Corte Constitucional, la Comisión consideró pertinente plantear a este Pleno la eliminación de los textos del artículo veinte que modificaba el artículo sesenta y nueve punto uno de la norma vigente. En el artículo veinticinco sobre la conclusión del estado de conflicto armado internacional y no internacional, aquí la Corte precisa que el artículo no es inconstitucional, por tal motivo, la Comisión recomienda a este Pleno acoger o retomar el texto de este artículo e incluirlo en el documento final de votación de la reforma. En el artículo noventa y siete sobre juzgamiento en ausencia en delitos contra la integridad sexual de niños, niñas y adolescentes, la Corte también declara este artículo inconstitucional, por tal motivo, la Comisión también sugiere la eliminación de este texto de la reforma. Y la última



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

objeción por constitucionalidad relacionada a la disposición transitoria segunda. Aquí en efecto existió un error de técnica legislativa que bien pudo haberlo solventado el Ejecutivo a través de una objeción parcial; sin embargo, el legislador creyó pertinente enviar esto a la Corte Constitucional y la misma hace precisiones sobre la pertinencia de lo que envía el Ejecutivo y, de hecho, aclara y deja un precedente interesante, por ejemplo, que el Ejecutivo no es que puede mandar textos alternativos que no hayan sido aprobados en la Asamblea Nacional. Eso es lo referente a la sugerencia que se retome el fortalecimiento de la figura de incautación y además se hace referencia a esta disposición transitoria segunda, y lo que establece es que no se pronuncia y califica a esta disposición transitoria como un error de técnica legislativa. Ahora avancemos, colegas, al análisis de la objeción parcial. La objeción parcial plantea textos alternativos a treinta y seis artículos objetados de los aprobados por la Asamblea Nacional y además a tres disposiciones transitorias. Para hacer esta presentación didáctica y comprensible, hemos clasificado estos treinta y seis artículos objetados en ejes; así, por ejemplo, existen tres artículos que se enfocan en el eje teórico conceptual, es decir, las definiciones teóricas y conceptuales del Código. Cinco artículos que se refieren a la ejecución de penas, garantías y rehabilitación social, siete artículos que se refieren a la prevención y sanción de la violencia contra niños, niñas y adolescentes y violencia contra la mujer y el núcleo familiar, nueve artículos relacionados a la dosimetría y tipificación de delitos y doce artículos relacionados a un eje muy importante de esta reforma, que es la seguridad ciudadana y orden público. En el trabajo de la Comisión analizamos todas estas objeciones y además pudimos contar con la participación de algunos actores de la sociedad civil, que es importante mencionar. Así recibimos en comisión



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

general al doctor Pablo Encalada, experto en materia penal, también recibimos a representantes de Sea Shepherd, también recibimos a la Federación de Criadores de Gallos Finos, Competencia y Exhibición, también recibimos al legislador Absalón Campoverde y al delegado del defensor del pueblo y también recibimos a representantes del sector agroindustrial y lechero. Bien, volviendo ya al análisis de los ejes en los que clasificamos la objeción parcial del Ejecutivo. Así, en el primer eje sobre temas teórico-conceptuales, en lo relacionado al artículo uno de la reforma sobre principios generales, el allanamiento del Ejecutivo plantea ~~la eliminación del principio de justicia material. Luego del análisis pertinente que tuvimos en la Comisión, en efecto, los comisionados decidimos plantear el allanamiento en este artículo, porque en efecto el principio de justicia material si bien es un principio innovador e interesante, se aplica más en países anglosajones, no necesariamente se aplican o podrían aplicarse efectivamente dentro de nuestro sistema penal. Por tal motivo, la Comisión considera pertinente el allanamiento en esta objeción, fortaleciendo de esta manera los principios de debida diligencia y tutela judicial efectiva que se encuentran ya en nuestra Constitución. En el artículo seis sobre la definición del dolo, importante precisar que una mirada importante de esta reforma es sin duda armonizar nuestro Código con la moderna doctrina penal. Por tal motivo, creemos que es pertinente ratificarnos en la definición de dolo aprobada por la Asamblea Nacional que establece que actúan con dolo la persona que conociendo los elementos objetivos del tipo penal ejecuta voluntariamente la conducta. En el tercer tema teórico-conceptual, la definición de reincidencia, la Comisión también plantea la ratificación ya que considera que lo aprobado por la Asamblea Nacional se enfoque en una residencia específica que da más claridad y mayor técnica a la~~

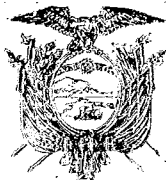


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

norma. Por tal motivo, se plantea la ratificación de la definición de reincidencia aprobada por el Pleno de la Asamblea Nacional. En el siguiente eje sobre ejecución de penas, garantías y rehabilitación social, la Comisión plantea la ratificación en el artículo tres sobre derechos y garantías de las personas privadas de la libertad. En el allanamiento, el Ejecutivo dice que podrá contar con personal femenino en centros de salud de centros de rehabilitación de mujeres. Lo aprobado por la Asamblea hace mandatoria la presencia de personal femenino en estos centros de salud que, pues, lidian con mujeres privadas de la libertad, algunas de ellas en etapa de gestación. Por eso la Comisión plantea la ratificación, además de que esto va en consonancia con varias recomendaciones internacionales planteadas a nuestro país. En el artículo noventa y ocho sobre suspensión condicional de la pena, también la Comisión plantea la ratificación, esto basado en un dictamen de la Corte Constitucional; por tal motivo, creemos que el plazo de tres días que plantea el Ejecutivo en el allanamiento no es pertinente porque el mismo no se encuentra detallado en la norma jurisprudencial. En el siguiente artículo, ciento seis, sobre vigilancia y control, aquí la Comisión plantea el allanamiento, ya que lo que hace el Ejecutivo en su redacción es mejorar el espíritu del legislador en la construcción de este artículo. En el artículo ciento once sobre el organismo técnico del sistema de rehabilitación social, aquí también la Comisión plantea el allanamiento, ya que considera que de manera acertada esta objeción mantiene la rectoría del sistema de rehabilitación social al Ejecutivo. En el artículo ciento diecisiete sobre el plan individualizado de cumplimiento de la pena, también la Comisión plantea el allanamiento, ya que en lo aprobado por la Asamblea se establecía que este plan individualizado de cumplimiento de la pena inicie una vez cumplida el cincuenta por ciento

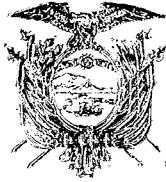


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

de la pena. Pero, en el allanamiento, en el desarrollo del mismo, el Ejecutivo plantea la existencia de un reglamento que establece ya que este plan individualizado de cumplimiento de la pena se realiza de manera periódica, es decir, existe ya una evaluación periódica que se está implementando al veinte por ciento, cuarenta por ciento y sesenta por ciento de cumplimiento de la pena. Por tal motivo nos parece que lo que se está implementando ya es mucho más pertinente, por tal motivo la Comisión plantea el allanamiento. En el eje de prevención y sanción de la violencia contra niños, niñas y adolescentes y contra la mujer y la familia, así mismo la Comisión plantea la ratificación en el artículo treinta en este artículo porque nuestra redacción es mucho más completa y da mayor garantía a nuestros niños, niñas y adolescentes, porque establece que la protección será en conflicto armado, pero también independientemente de este y no solo cuando se dé por este reclutamiento se dé por las Fuerzas Armadas, sino también por grupos armados. Es decir, nuestra definición, nuestra aprobación es mucho más amplia, por tal motivo la Comisión plantea la ratificación. En el artículo treinta y nueve sobre agravante en violación; aquí el Ejecutivo plantea este allanamiento pero es un error, ya que el Ejecutivo plantea la incorporación y el numeral seis en el artículo ciento setenta y uno sobre este agravante y no se percata que ya en el artículo treinta y ocho de la reforma, en el artículo ciento setenta y uno numeral cinco, hace referencia ya a lo que plantea el Ejecutivo. Es decir, este es un error, por tal motivo la Comisión se ratifica o plantea la ratificación a este Pleno. En el artículo ciento uno relacionado al procedimiento directo, también la Comisión plantea la ratificación, ya que la objeción del Ejecutivo es un tema meramente de forma que no añade ningún tema importante a la redacción. Y en el artículo ciento cuatro también sobre procedimiento

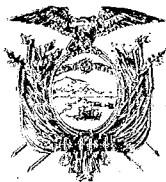


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

unificado especial y expedito para el juzgamiento de delitos contra la violencia a la mujer y la familia, aquí la Comisión plantea también la ratificación, porque si eliminamos esto, equivocadamente también estaríamos eliminando el que se puedan aplicar las medidas de protección de la ley contra la violencia de la mujer. En el mismo eje de prevención y sanción de la violencia contra niñas, niños y adolescentes, la Comisión plantea el allanamiento en el artículo de revocatoria de medidas de protección en casos de violencia. Aquí el allanamiento mejora la redacción. De igual manera, el allanamiento en el artículo noventa y cinco de medidas de protección previo a la notificación al agresor; aquí es importante porque esto sucede muy frecuentemente en los casos de violencia contra la mujer. Las medidas de protección tienen que darse previo a notificar al agresor, porque lo que pasa ahora es que el agresor una vez que sabe que está siendo denunciado comienza a revictimizar a la víctima o también comienzan las amenazas. La Asamblea ya se había percatado de eso y acertadamente planteó la reforma al artículo quinientos setenta y cinco de la norma vigente; pero el Ejecutivo hace un aporte adicional, que estas medidas puedan ser solicitadas por el fiscal y también puedan ser solicitadas por el juez. Así es que la Comisión plantea el allanamiento en este artículo noventa y cinco, como lo hace también en el artículo cien sobre procedimiento abreviado. En el siguiente eje de dosimetría y tipificación de delitos, la Comisión plantea la ratificación en el artículo dieciocho sobre comiso a terceros; también la Comisión plantea la ratificación del artículo sesenta y tres que modifica el artículo doscientos sesenta y cuatro. Y aquí, nuevamente, mando un saludo a los ecuatorianos de las provincias fronterizas; esta es una respuesta a nuestros hermanos fronterizos, la Asamblea Nacional mejoró sustancialmente la dosimetría de este artículo. Ya no más ecuatorianos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

sentenciados por traficar con cinco galones de combustibles y sancionados con la misma pena de un traficante o de un contrabandista que moviliza un camión de combustible. La Asamblea aprobó una importante mejora en la dosimetría, y qué bueno que el Ejecutivo no haya vetado esta parte de la Reforma; sin embargo, el Ejecutivo sí plantea la eliminación de la posibilidad de almacenamiento que se planteó en este artículo para dar respuestas, sobre todo, a la problemática que viven nuestros hermanos amazónicos que se ven obligados a almacenar cierta cantidad de combustible para garantizar sus tareas, su transporte, ya que no tienen lugares de abastecimiento. Por tal motivo, la Comisión plantea nuevamente la ratificación en este artículo para garantizar que nuestros hermanos de las comunidades, pueblos y nacionalidades que viven en sectores alejados que no pueden abastecerse puedan tener cierto almacenamiento, por supuesto, con el control pertinente de la autoridad correspondiente. El abuso de armas de fuego, también en este artículo setenta y tres, la Comisión plantea la ratificación, ya que considera que el uso de arma de fuego que no cause lesiones debe ser perseguido como tentativa. En el artículo cincuenta y dos también de delitos contra flora y fauna silvestre, lo aprobado por la Asamblea da mayores garantías de nuestras especies protegidas, ya que en el veto el Ejecutivo quiere dar esta protección solamente a especies amenazadas o en peligro de extinción. Lo aprobado por la Asamblea incorpora también a especies protegidas. Por tal motivo, la Comisión considera la ratificación además acogiendo lo presentado por la organización internacional Sea Shepherd y también por recomendaciones del Ministerio del Ambiente. En relación al artículo setenta y dos sobre falsedad de contenido de recetas, también la Comisión plantea la ratificación, ya que considera que la definición es clara y establece claramente que esto será un delito solamente cuando se



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

beneficie a un tercero. En la misma lista de dosimetría y tipificación de delitos, en relación al artículo cincuenta y siete de peleas de perros u otros animales. Aquí yo quisiera hacer una aclaración a los compañeros galleros que gentilmente hoy nos acompañan; lo aprobado por la Asamblea Nacional nunca pretendió limitar o eliminar la pelea de gallos, de hecho el artículo establece una excepcionalidad. Lo aprobado por la Asamblea exceptuaba de la disposición el caso de espectáculos públicos con animales autorizados mediante consulta popular y regulados por los gobiernos autónomos municipales y metropolitanos, es decir, estaban excluidos. Sin embargo, ante la preocupación válida presentada por este sector, el Ejecutivo acoge una redacción que es mucho más pertinente y da mayor tranquilidad a los hermanos galleros. Por tal motivo, la Comisión plantea a este Pleno el allanamiento en el artículo cincuenta y siete de peleas de perros u otros animales. En el artículo setenta y uno de agiotaje, también aquí es importante precisar: en virtud del principio de mínima intervención penal, la Comisión sugiere a este Pleno también el allanamiento en este artículo de agiotaje. Cuando nosotros aprobamos esta reforma al artículo setenta y uno, estábamos pensando en el productor de leche que se veía afectado por una competencia desleal de empresarios que compraban el suero de leche y reemplazaban la leche, a tal punto que nuestros lecheros en algunos casos tenían que vender la leche a un precio demasiado bajo o incluso descartar la leche que con tanto esfuerzo recolectaban. Ese fue el motivo que inspiró esta modificación en el artículo setenta y uno. Cabe recalcar, colegas legisladores, que, luego que aprobamos esto, el Ejecutivo reglamentó ya el tema. Por tal motivo, como ya nuestros hermanos lecheros quieren una solución que se ha dado a través de reglamento, la Comisión sugiere entonces el allanamiento también en este artículo setenta y uno de

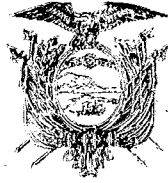


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

agiotaje. En el artículo sesenta y cuatro sobre contrabando de combustibles en provincias fronterizas, puertos o mar territorial, aquí en este artículo también es importante establecer que el Ejecutivo se alinea a nuestra visión de no discriminación en cuanto a la sanción penal. Recordarán ustedes que el doscientos setenta y cinco establecía una sanción muy fuerte para nuestros hermanos de frontera por el cometimiento de este delito. El Ejecutivo en efecto recupera el artículo, pero deja claro que la sanción es la misma del artículo doscientos sesenta y cuatro, es decir, acoge nuestra propuesta de dosimetría y estableciendo la no discriminación entre ciudadanos ecuatorianos por el cometimiento de este delito. Así es que la Comisión plantea el allanamiento, sobre todo tomando en cuenta que el espíritu de esta objeción es dar certezas jurídicas, sobre todo para los casos que se encuentran ya en proceso sobre este delito y además en aquellos casos que existe sentencia ejecutoriada. También en el artículo ochenta y tres, sobre análisis de aprovechamiento de materiales mineralizados, la Comisión considera pertinente el allanamiento. En el eje de seguridad ciudadana y orden público, aquí es importante, colegas, porque este fue, sin duda, uno de los grandes pilares de lucha a favor de nuestros ciudadanos, que están cansados por la delincuencia, que están cansados por la impunidad y que le reclaman a esta Asamblea mayor fortaleza en las penas. En el artículo nueve que tiene que ver con la exclusión de la antijuridicidad por cumplimiento del deber legal de policías y servidores de seguridad penitenciaria, aquí la Comisión plantea también la ratificación. Y ojo, es importante aclarar: esto no quiere decir que estemos dando una carta abierta para el uso discrecional o el uso abusivo de la fuerza. Todo lo contrario, si nosotros queremos que los policías cumplan su deber legal, este deber legal debe estar con absoluta claridad en la norma, también



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

para que los operadores de justicia puedan en efecto tomar sentencias en base a este artículo correctamente elaborado. Por tal motivo, entonces, mantenemos el terna del deber legal en la norma, la Comisión plantea la ratificación. Así mismo también esto no es solamente para la Policía, sino también para la seguridad penitenciaria; luego de los casos durísimos que hemos evidenciado públicamente, lo que pasa en las cárceles, cómo no darles mayores garantías a los servidores de la seguridad penitenciaria, al menos démosles un artículo claro que establezca cuál es su deber legal. En el artículo doce sobre aprensión previa en delito flagrante calificado como circunstancia agravante, aquí también es importante aclarar que el Ejecutivo añade numerales adicionales a lo aprobado por la Asamblea Nacional. Sin embargo, la Comisión considera que estos numerales adicionales tienen que ver con la coyuntura de octubre, no fueron parte ni del primero ni del segundo debate ni fue aprobado por la Asamblea Nacional. Por eso creemos que es pertinente mantener el texto como fue aprobado por la Asamblea, porque no podemos legislar por la coyuntura o por la calentura del momento, el trabajo legislativo debe ser responsable y debatir los temas con el tiempo que una reforma amerita. Por tal motivo, planteamos la ratificación en el artículo doce, así como en el artículo treinta y seis sobre tipificación de la desaparición involuntaria. Además, sobre el artículo ochenta y dos de valoración de indicios y el artículo noventa y seis sobre duración de la investigación en caso de personas desaparecidas. Aquí también es importante una reflexión, colegas; si bien para algunos legisladores tipificar la desaparición involuntaria pudiera ser innecesario, ya que algunos creemos que, si fortalecemos la figura de secuestro, podríamos dar solución a este problema, la Comisión escuchó a los familiares de los desaparecidos, al Presidente de la Comisión de Desaparecidos. Y

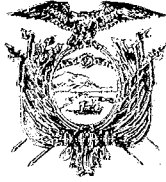


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

absolutamente sensibles con la realidad que han tenido que enfrentar estas familias, si de esta Asamblea depende dar mayores herramientas para que este tipo de delitos no queden en la impunidad y den garantía a estas familias que están sufriendo la pérdida o la desaparición involuntaria de un ser querido, creo que esta Asamblea no debe dudar. Y por eso la Comisión le plantea a este Pleno la ratificación en estos artículos dando una respuesta también al gran trabajo que realizó la Comisión de Desaparecidos y que se viera ciertamente afectado si como Pleno no nos ratificamos en la tipificación del delito de desaparición involuntaria. En relación al ataque o resistencia también lo planteado por el Ejecutivo nuevamente es coyuntural y, con el mismo argumento por los cuales no acogimos las propuestas del Ejecutivo en el artículo doce, también la Comisión decide plantearle a este Pleno la ratificación en el artículo sesenta y ocho. En el artículo ochenta y nueve también planteamos la ratificación sobre prisión preventiva, no se acoge la propuesta de incorporar a los servidores policiales en este artículo. Y aquí la Comisión lo que hace es ratificarse en el texto que hará que los jueces tengan que motivar por qué razón no pueden dictar medidas alternativas a la prisión preventiva, sobre todo por el abuso de esta medida que se está evidenciando por parte de los operadores de justicia. En el artículo noventa y nueve de casos, noventa y uno, perdón, sobre casos especiales para la sustitución de la prisión preventiva, aquí también es importante aclarar que los jueces podrán evaluar la sustitución de la prisión preventiva en casos que involucren a policías y servidores de seguridad penitenciaria por un hecho en cumplimiento de su deber legal. La Comisión plantea entonces la ratificación en este artículo y además la ratificación en el artículo noventa y seis que ya habíamos hablado sobre la duración e investigación de casos de personas desaparecidas. También



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

la Comisión plantea la ratificación en el artículo ciento quince y ciento dieciséis que tienen que ver con el régimen semiabierto y abierto; aquí también es importante precisar: este Pleno de la Asamblea decidió que para ciertos delitos execrables, delitos que atentan contra la inviolabilidad de la vida, las personas que sean sentenciadas por este delito tengan que cumplir la pena privativa de la libertad en su totalidad y no puedan beneficiarse del régimen semiabierto y del régimen abierto. El Ejecutivo ciertamente veta estos artículos, pero la posición de la Comisión es recomendar la ratificación de estos dos artículos. Nuevamente, conectados con los ciudadanos que están cansados de ver asesinatos en sus ciudades sin que haya un mensaje claro a la delincuencia. Y creo que es importante que este Pleno le mande este mensaje claro a la delincuencia, no más impunidad, que sepan aquellos criminales que van a matar, que van a violar, que van a secuestrar, que van a traficar con la vida de nuestros hermanos ecuatorianos, tendrán que cumplir en su totalidad la pena en prisión. De igual manera, en el artículo ciento veintisiete sobre las reformatorias al Coescop: nuevamente para que nuestra Policía pueda tener todo el marco jurídico necesario, la Comisión plantea la ratificación para que se incluyan mínimas normas del uso progresivo de la fuerza en el Coescop, sin que esto quiera decir, por supuesto, que pueda existir una normativa reglamentaria que complemente a este artículo por cada institución. Y la Comisión plantea el allanamiento en el ingreso de artículos prohibidos, se acoge la propuesta del Ejecutivo incorporando como elementos prohibidos a los centros de privación de la libertad como son teléfonos satelitales y sus piezas. Casi terminando, colegas. Lo que tiene que ver con disposiciones transitorias; aquí también tengo que comentarles que el veto del Ejecutivo en esta sección de las disposiciones ciertamente no es claro y genera

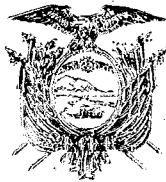


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

muchísima confusión. La Comisión tuvo que debatir especialmente una jornada para definir qué íbamos a hacer con estas disposiciones transitorias. Para garantizar la seguridad jurídica y el proceso de construcción de la Ley, recomendamos la ratificación en todas las disposiciones transitorias; si es que nos allanamos en lo que establece el Ejecutivo, estaríamos duplicando disposiciones. Por tal motivo, para garantizar orden y claridad en esta reforma, la Comisión plantea la ratificación de las disposiciones transitorias, tomando en cuenta además que la disposición transitoria segunda no podrá implementarse al no haber sido aprobado el artículo o la reforma al artículo ciento cincuenta. Sin embargo, creemos que este es el mal menor, ya que si bien habría una transitoria que no se pueda aplicar, por lo menos tendremos mayor claridad en las cinco transitorias restantes. Estimados legisladores, he tratado de hacer una explicación lo más sucinta posible de toda esta reforma, que es sin duda una de las reformas más importantes que el Pleno de la Asamblea aprobará durante este dos mil veinte. Yo quisiera agradecer nuevamente todos los aportes que hemos recibido de los integrantes de esta Asamblea Nacional y el apoyo de los integrantes de la Comisión. Presidente, hemos ingresado por escrito también ya una moción de votación; luego de diálogos con los diferentes sectores políticos, hemos acogido algunas preocupaciones del sector de la Revolución Ciudadana que nos ha pedido excluir algunos artículos de las ratificaciones. Por tal motivo, Presidente, quisiera plantear en primer lugar la forma de votación y queremos plantear una votación en bloque. En primer lugar, tendríamos que aprobar el informe en lo relativo a la objeción por razones de inconstitucionalidad, luego la aprobación del primer bloque de ratificaciones, luego la aprobación del segundo bloque de ratificaciones, luego la aprobación del bloque de allanamientos y

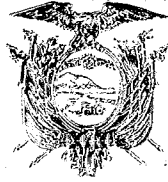


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

finalmente una votación de aprobación para autorizar al Secretario la reenumeración y la integración en un solo texto del Proyecto de Ley Reformatoria y las disposiciones aprobadas. Presidente, por temas de claridad, me gustaría leer con precisión cuáles son los artículos de los allanamientos. Tal es así que en el primer bloque de ratificación, como ustedes van a poder ver en la pantalla, estaríamos planteando la ratificación a los artículos tres sobre personal femenino especializado en los centros de rehabilitación social; proyecto de reformas artículo seis sobre dolo; nueve, exclusión de la antijuridicidad por cumplimiento del deber legal de policías y servidores de seguridad penitenciaria; dieciocho, comiso a tercero; treinta, reclutamiento de niñas, niños y adolescentes; treinta y seis, desaparición involuntaria; treinta y nueve, violación; cincuenta y dos, delitos contra flora y fauna silvestres; sesenta y tres, contrabando de combustibles; sesenta y ocho, ataque o resistencia; setenta y dos, falsedad en contenido de recetas; setenta y tres, abuso de arma de fuego; ochenta y dos, criterios de valoración de la prueba en delito de desaparición involuntaria; ochenta y nueve, prisión preventiva; noventa y uno, casos especiales para la sustitución de la prisión preventiva; noventa y seis, duración de la investigación en casos de personas desaparecidas; noventa y ocho, suspensión condicional de la pena; ciento uno, procedimiento directo; ciento cuatro, procedimiento unificado especial y expedito para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar; ciento veintisiete, normas reformatorias al Coescop, Código Orgánico de Entidades de Seguridad y Orden Público, y además las disposiciones transitorias primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta. En el bloque, en el segundo bloque de ratificaciones, estarían incluidos el artículo doce del Proyecto sobre circunstancias agravantes; artículo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

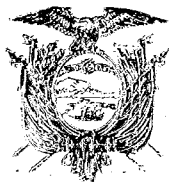
Asamblea Nacional

Acta 640

catorce, reincidencia; artículo ciento quince, régimen semiabierto; artículo ciento dieciséis, régimen abierto. Y en el bloque de allanamientos, Presidente y colegas, artículo uno del Proyecto, principios generales, cincuenta y siete, peleas de perros y otros animales; sesenta y cuatro, contrabando de combustibles en provincias fronterizas, puertos marítimos o fluviales o mar territorial; sesenta y cinco, ingreso de artículos prohibidos; setenta y uno, agiotaje; ochenta y tres, análisis y aprovechamiento de materiales mineralizados; noventa y tres, revocatoria de medidas de protección en casos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar; noventa y cinco, medidas de protección previo a la notificación al agresor en casos de violencia contra la mujer y la familia y contra niños, niñas y adolescentes; cien, procedimiento abreviado; ciento seis, competencias de jueces de garantías penitenciarias; ciento once, atribuciones del organismo técnico del sistema de rehabilitación social; ciento diecisiete, plan individualizado de cumplimiento de la pena en el sistema de rehabilitación social. Bien, colegas, esta es la moción, esa es la propuesta de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado. Muchísimas gracias, Presidente, colegas legisladores. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Vamos a abrir el debate. Tiene la palabra el asambleísta Franklin Samaniego. -----

EL ASAMBLEÍSTA SAMANIEGO MAIGUA FRANKLIN. Señor Presidente, compañeros y compañeras asambleístas, muchísimas gracias. Hoy el Pleno de la Asamblea Nacional, a renglón seguido, ha incluido dos proyectos de ley que han sido trabajados en la Comisión de Justicia y me parece que son sumamente importantes los temas que hemos tratado. }

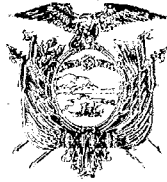


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

Sin duda alguna, el Proyecto de veto constitucional de la Ley Revaas marcó ya un camino en relación a lo que viene pasando entre el Ejecutivo y la Asamblea Nacional. En este Proyecto de Ley, de la misma manera quiero iniciar señalando, compañeros y compañeras, que el COIP es quizá un cuerpo normativo que más iniciativas legislativas ha tenido en el trabajo que hemos realizado en la Asamblea Nacional sin temor a equivocarme; son más de ochenta y cuatro iniciativas legislativas, algunas presentadas desde el año dos mil quince. Por eso es que quiero yo felicitar el trabajo realizado por el grupo de compañeros asambleístas a la cabeza de nuestra compañera Marcela Aguiñaga en el primer periodo y, posteriormente, el trabajo que hemos realizado principalmente en relación al informe de segundo debate y al procesamiento del veto del Ejecutivo. Quiero también señalar, así mismo, que la reforma al COIP tiene varios elementos muy importantes que sí quiero resaltar, como la definición de dolo, que establece además las condiciones para la exclusión de la antijuridicidad de las acciones de servidores de policía y seguridad penitenciaria evitando la discrecionalidad. Establece el comiso de terceros que nos permitirá continuar la lucha contra la corrupción, una lucha frontal. Aspiro yo también que, en las nuevas iniciativas tratadas por la Comisión, no le pase como lo que le sucedió a la Ley de Lucha contra la Corrupción, que luego de un tratamiento especial que se le dio fue vetada en una forma integral por el Ejecutivo. Establece como delito autónomo la desaparición involuntaria y configura la prueba iniciaria, se protege la fauna urbana, se protege a los productores de leche al incorporar el precio a la leche dentro del delito de agiotaje. Entre otras reformas importantes aparece la que promovíamos con algunas organizaciones de la sociedad civil. Y aquí quiero poner énfasis y poner comillas: "la tipificación del delito de incesto o violación incestuosa por la

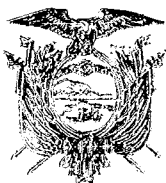


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

especificidad de la simbología y por la importancia que genera en términos de evitar aquellos hechos que muchas veces se han convertido en secretos familiares”. Hemos trascendido que esta circunstancia pase, o este hecho, pase de una circunstancia de la infracción, de un agravante, pase a ser un tipo penal y de esa manera se lo visibiliza dentro del catálogo de tipos penales. En todo este proceso, muchas gracias a todas las personas y organizaciones con las que trabajamos en estos temas, que sin duda alguna lo que hacen es garantizar los derechos de niños, niñas y adolescentes. En el contexto del debate, además de señalar los importantes avances, quisiera referirme a cuatro temas que nos han generado muchísima preocupación y que son de interés colectivo, sin duda alguna. El primero, algo que ya lo hemos señalado y que en el debate segundo que dimos aquí lo señalamos también en forma puntual, y se refiere al veto por inconstitucionalidad de una figura que nosotros habíamos planteado desde el análisis que se realizó en la Comisión Aampetra como un planteamiento a la lucha contra la impunidad en los delitos de violencia social, y esto es el denominado juzgamiento en ausencia en delitos contra la integridad sexual de niños, niñas y adolescentes. El primer tema que quisiera reflexionar con ustedes, compañeras y compañeros, es el juzgamiento en ausencia en delitos contra la integridad sexual, como lo acabo de señalar. En mi participación en la Comisión Aampetra pudimos conocer más de siete mil casos de vulneraciones a la integridad sexual de niños, niñas y adolescentes. En aquel entonces se reflexionaba entre otros temas lo siguiente: primero, la complejidad que existía de obtener justicia en los casos que ya habían prescrito, la dificultad que significaba garantizar la comparecencia en juicio de los procesados en delitos sexuales, sobre todo cuando aquellos no fueron en delitos flagrantes, y uno de los temas que

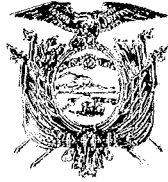


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

nosotros habíamos señalado que nos complejiza también en el proceso es el tema de la materialidad de la prueba. En relación a la imprescriptibilidad, la consulta popular del cuatro de febrero introdujo una enmienda constitucional que establece la imprescriptibilidad constitucional de la acción y de la pena en delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes. Compañeros y compañeras, esto ha quedado en la letra, esto ha quedado ahí prescrito en la consulta popular que fue aprobada por el pueblo ecuatoriano. Nuevamente tenemos que hacer un análisis profundo de qué significa esto. Muchas organizaciones que defienden los derechos de niños, niñas y adolescentes tuvieron la convicción de que esta norma iba a ser o la imprescriptibilidad iba a ser de todos los delitos que se dieron, los que se den en este momento y los que se vayan a dar en el futuro. Cabe señalar que las reformas y las normas no tienen efecto retroactivo. En el caso de ausencia del procesado en el juicio, se propuso y se realizó una propuesta motivada y discutida por varios constitucionalistas respecto al juzgamiento en ausencia en los casos en los que hubiese vulneración a la integridad sexual y reproductiva de niños, niñas y adolescentes. La propuesta, para conocimiento de este Pleno y de la ciudadanía en general, consideraba como premisas primero, que en el Ecuador existe la institución jurídica del juzgamiento en ausencia; segundo, que la institución jurídica del juzgamiento en ausencia se encuentra constitucionalmente anclada a la institución jurídica de la imprescriptibilidad de la acción y de la pena; tercero, que la Constitución de la República establece el principio de interés superior del niño, niña y adolescente; cuarto, que la Constitución reconoce una regla de prevalencia de los derechos de niñas, niños y adolescentes por encima de las demás personas. En relación a estas cuatro premisas, y en tutela a la integridad sexual de niños, niñas y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

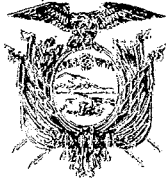
Asamblea Nacional

Acta 640

adolescentes con la colaboración de varias organizaciones de la sociedad civil, propusimos el juzgamiento en ausencia. En relación al juzgamiento en ausencia, es realmente penoso, y en nombre de las organizaciones de la sociedad civil que apoyamos la propuesta, elevo mi voz de protesta toda vez que en las consideraciones de la Corte se utiliza la doctrina de la situación irregular y no la doctrina de protección integral de niñez y adolescencia, olvidando así el principio de interés superior de niños, niñas y adolescentes y la regla de la primicia, reduciendo, compañeros y compañeras asambleístas, el debate constitucional a una regla de penas leves y penas no leves. Con su permiso, me permito citar el párrafo cuarenta y seis del Dictamen 0419 de la Corte, en donde en forma textual señala: "De lo razonado anteriormente, se sigue que, dado que las penas privativas de libertad atribuidas a los delitos sexuales cometidos contra niños, niñas y adolescentes no son leves, procede la objeción de inconstitucionalidad en el artículo noventa y siete del proyecto reformativo en los términos en que está formulado, que permitiría juzgar en ausencia tales delitos". En definitiva, compañeros y compañeras, asambleístas, la posibilidad de obtener justicia para niños, niñas y adolescentes queda eclipsada por la interpretación que he citado, la cual no considera el interés superior del niño ni la regla de prevalencia de los derechos de niñez ni la doctrina de protección integral... -----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA CÉSAR SOLÓRZANO SARRIA, PRIMER VICEPRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS VEINTE HORAS VEINTITRÉS MINUTOS.-----

EL ASAMBLEÍSTA SAMANIEGO MAIGUA FRANKLIN. ... Es por aquello



REPÚBLICA DEL ECUADOR

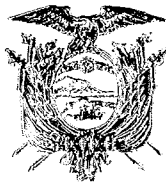
Asamblea Nacional

Acta 640

que expreso mi voz de protesta, como he señalado, y ratifico que seguiremos en este camino buscando cómo hacemos realidad la lucha contra la impunidad y que no se quede solo en el discurso de unos y otros, sino que se plante en la garantía de los derechos de niños, niñas y adolescentes. Otro tema que también nos causa bastante reflexión es el señalado en el artículo catorce que reforma el artículo cincuenta y siete que hace relación a la reincidencia. Y compañeros y compañeras, ninguna de las definiciones de reincidencia que se han planteado ni las que aprobamos en la Asamblea ni la del veto son garantistas de derechos y dan paso a la resistencia... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Un minuto, Asambleísta. -----

EL ASAMBLEÍSTA SAMANIEGO MAIGUA FRANKLIN. ...abierta, lo cual a lo largo implica un doble juzgamiento. Para ir cerrando y terminando mi intervención, señor Presidente, otra norma regresiva en derechos, y no porque seamos defensores de quienes violan la ley y tienen que estar sancionados, es el régimen abierto y semiabierto y la prelibertad. En este momento cuando nosotros limitamos esta garantía que se refiere fundamentalmente a lo que tiene que ver con el sistema de rehabilitación social, recordemos que un preso o un PPL, cuando ingresa en el sistema de rehabilitación social, tiene como uno de los requisitos un plan de rehabilitación, ¿no cierto? No puede acceder en este momento, con estas propuestas, a un régimen semiabierto o abierto, lo cual podría constituir una regresiva flagrante en materia de derechos y una vulneración al derecho del principio de rehabilitación social constitucionalmente reconocido. Y esto nuevamente recalco que no es una garantía en demasía a quienes están cumpliendo una infracción, sino más bien a



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

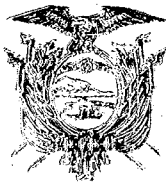
garantizar el derecho a la rehabilitación social. Para finalizar, compañeros y compañeras asambleístas, como señalo, estos son los elementos que nosotros hemos planteado para votar por separado, por las razones que he expuesto, pero, sin duda alguna, quiero terminar mi intervención recordando que el Ejecutivo vetó el Cogep, que el Ejecutivo vetó la Ley de Lucha contra la Corrupción, que el Ejecutivo vetó la Ley Revaas, etcétera, etcétera. Qué pasa con esa relación entre el Ejecutivo y la Asamblea Nacional. Quiero dejar esa reflexión para que sin duda alguna nuevamente, como en mi intervención anterior señalé, ojalá que los ministros, ojala que las autoridades... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta, terminó su tiempo. -----

EL ASAMBLEÍSTA SAMANIEGO MAIGUA FRANKLIN. ...del Ejecutivo y de las demás funciones del Estado, cuando comparezcan a la Asamblea Nacional, lo hagan con la transparencia y con la seriedad del caso y que los temas que tengan que proponerse se lo hagan en la Comisión y ojalá no lleguemos nuevamente a tener un veto total en ninguno de los temas que hemos propuesto. Muchísimas gracias, compañeros y compañeras.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra la asambleísta Marcia Arregui. -----

LA ASAMBLEÍSTA ARREGUI RUEDA MARCIA. Queridos hermanos galleros de todo el país, señor Presidente de la Asamblea, compañeros asambleístas, ciudadanía de la provincia de Los Ríos. En esta noche me referiré al artículo doscientos cincuenta literal dos, referente a la pelea o

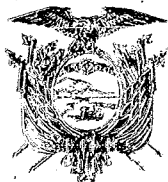


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

combate de animales de fauna urbana, donde indirectamente se involucró también a los gallos, a los gallos de pelea. Eso ya fue tratado anteriormente en una consulta popular. Como alguien decía, déjenos jugar, déjenos trabajar, porque este hobby, a más de entretener, genera una cantidad de empleos, como ya lo dijo el compañero Guillermo Lomas. Debemos todos tener esa palabra de gallero, basados en la consulta popular del siete de mayo del dos mil once y también sobre la resolución de la Corte Constitucional, en la cual las peleas de gallos no serían prohibidas. El texto aprobado en ese momento fue claro por el Tribunal preguntando a los ecuatorianos si están de acuerdo en prohibir los espectáculos públicos con la finalidad de matar un animal. Las peleas de gallos no tienen la finalidad de matar al animal, los gallos de pelea o los gallos de combate ya nacen con esa esencia de combate, las peleas de gallos representan una vieja tradición ancestral, materializada a través de un recinto histórico, geográfico y fotográfico sobre esta importante manifestación de cultura y arte popular, porque eso es la pelea de gallos, un arte popular. Esta actividad se la lleva en la sangre, esta actividad genera esto que tenemos ahora aquí, la unidad de todos los hermanos galleros. Les aseguro que estas aves prácticamente desde el cascarón nacen peleando y lo digo por experiencia propia, he tenido los animales luego de salir de su cascarón que a los tres días de nacidos ya pelean entre ellos y hay que separarlos. Sé que somos personas muy criticadas por los animalistas, esto porque se asegura que incitamos a la violencia entre animales, cuando no es así, pues es algo que ellos hacen instintivamente. Sí hemos sido criticados por los animalistas y sobre todo los hombres, pero en esta actividad, cuando se acusa a los hombres de ser malos esposos, de ser agresivos, debo decir que yo a esos hombres que tienen esa palabra de escritura, que su palabra es una escritura y

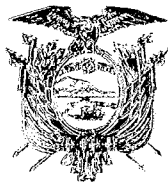


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

que tienen una palabra de galleros, así como aman a sus animales, aman a sus parejas. Y las mujeres que también nos gusta esta actividad, así mismo como amamos y respetamos a nuestros animales, amamos y respetamos a nuestros hombres. La pelea en sí dura ocho minutos para quienes quizá no conozcan de esta actividad, y si no hay un claro ganador, se declara un empate, no es preciso que haya muerte de uno de los dos gallos en este combate. Esta actividad es agropecuaria como una más a la que nos dedicamos la mayor parte de los montuvios y en especial, debo decir, de mi querida provincia fluminense. En esta actividad estamos involucradas profesionales, no profesionales, montuvios, indígenas, negros, mestizos, profesionales a mucho orgullo y todos nos respetamos. Para alimentar a las aves se deben comprar los insumos, vitaminas, todo lo necesario, involucrando también la economía del país, ya lo dijo don Guillermo Lomas, por esta tradición tan importante para nuestro país y en especial para la población montuvia se mantenga este tipo de espectáculos, que nos da alegría a nuestros hermanos galleros y también a nuestras familias, que también nos acompañan a esta actividad. Por eso, estimados compañeros de las diferentes bancadas que integramos esta Asamblea Nacional, pido a ustedes se allanen a este artículo de modificación en el Código Integral Penal. Exhorto a los gobiernos autónomos descentralizados, generadores de la regulación de este tipo de espectáculos, sostener la tradición siempre apegados a la ley y al bienestar de la fauna. Nosotros, como parte de esta tradición, somos muy respetuosos y respetaremos las normas que nos impongan los gobiernos autónomos descentralizados. Yo pido a esta Asamblea Nacional le demos esa satisfacción, nos den esa satisfacción de continuar con esta afición de nuestros queridos ancestros. No nos quiten, no quitemos esa tradición a nuestros pueblos, no quitemos esa tradición,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

no quitemos ese entretenimiento a nuestros queridos montuvios, a nuestros queridos hermanos de todo el país, a nuestros profesionales y a todo el mundo que pertenecemos, porque esta es una tradición no solamente en este país, esta tradición es a nivel mundial. Por eso somos unidos todos y por eso peleamos para que esto se mantenga. Déjennos jugar. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el asambleísta Henry Cucalón. -----

EL ASAMBLEÍSTA CUCALÓN CAMACHO HENRY. Señor Vicepresidente, colegas legisladores, muy buenas noches con todos, conciudadanos que están atentos a esta Sesión y que esperan resultados concretos y apoyo legislativo más que declaraciones, muchas gracias por su presencia. El clamor del pueblo ecuatoriano no puede ser desobedecido, su seguridad y su paz es primordial, no es coyuntural, es un tema estructural, y por eso requerimos acciones colectivas y conjuntas que sean efectivas para salvaguardar sus vidas y sus bienes. Por eso en estas reformas al Código Penal, que son dignas de apoyar y que se incorporaron la gran mayoría, por no decir todas de las propuestas de la Ley Orgánica de Seguridad Ciudadana y que no fueron vetadas por el presidente de la República, por el Ejecutivo de la nación. Y es por eso que tenemos que renovar esa convergencia legislativa en favor de los ciudadanos. Pero no puedo dejar de soslayar el asunto de los vetos y principalmente el encaminado a la inconstitucionalidad. Cuando nosotros aprobamos desde la Comisión del Pleno el tema del comiso anticipado, el comiso sin sentencia, también denominado, lo hicimos basados en parámetros internacionales, con bases al derecho comparado, con consejos de organismos dedicados a la

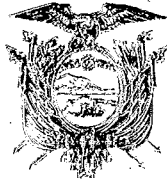


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

lucha contra la corrupción. Pero quiero ser enfático en esto, aquí hubo una campaña premeditada de desprestigio a los miembros de esta Asamblea, fuimos vilipendiados por haber aprobado el comiso sin sentencia y por ahí decir que no habíamos aprobado la incautación, medida cautelar que existe desde las calendas griegas, pero en esa campaña desinformativa, entre que algunos personeros gubernamentales hicieron de cachiporreros, nosotros tenemos que seguir enfáticos en el rechazo ante esa posición. Cómo no va a existir pues la incautación con la cual se tomaron los bienes fruto del atraco bancario. ¿O no hemos hablado en reiteradas ocasiones que hay medios incautados? Que valga la aclaración, no les pagan a los empleados. Cómo existen medios incautados, si no existe la incautación, si nosotros les hicimos el juego a los corruptos y, a espaldas de la ciudadanía, no aprobando la incautación. No, señores, lo que nosotros hicimos fue privilegiar una medida eficaz para luchar contra la corrupción, y una de las alternativas era mejorar la figura existente y, en esta línea, poner la venta anticipada de los bienes ya incautados. Pero, claro, la estrategia desinformativa iba en esa línea y la comprendo. Un Gobierno cuya aprobación y su credibilidad está en soletas siempre le interesará que nosotros estemos peor, que nosotros seamos el chuque de la operación. Pero eso yo no lo voy a permitir jamás, señores, y peor en base a engaños y en base a mentiras. Aquí tenemos que tener claro, la figura del comiso anticipado jamás estuvo en conflicto con la Constitución y con tratado alguno. Lo que en el veto por inconstitucionalidad se señala y la Corte recoge es la falta del desarrollo del procedimiento para que no atente, bajo ningún concepto, contra la presunción de inocencia. Entonces lo que hicimos nosotros fue justamente salvaguardarla, que no sea un acto cautelar, sino cuando ya hay llamamiento a juicio, cuando hay las

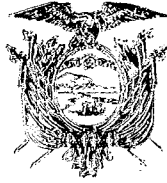


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

pruebas necesarias para que opere este comiso anticipado, porque recordemos que en la actualidad, cuidado van a balbucear que no existe el comiso, en la actualidad existe el comiso contra la sentencia, señores legisladores y señores miembros de los medios de comunicación y pueblo que nos está siguiendo en esta Sesión. Pero la Corte inclusive dio otra cachetada al veto por inconstitucional, porque con tal de arrinconarlos, porque es la segunda vez que pasa lo mismo, también sucedió en el Proyecto de Ley Anticorrupción, quisieron poner un texto alternativo que no tenía que ver con la tesis de la incautación. La Corte ni siquiera le paró bola porque no es un texto aprobado por Asamblea, eso no es dable por ningún sentido, pero desde ya la Corte en su fallo estableció que sería inconstitucional por atentar al debido proceso. Y aquí yo quiero hacer una reflexión, colegas legisladores, yo entiendo las premuras, entiendo las coyunturas, comprendo que queramos combatir la corrupción, que los juicios demoran mucho. Por qué digo aquello: si tenemos estos antecedentes de la Corte Constitucional acerca del comiso anticipado, acerca de la venta incautada de bienes, cuidado con los proyectos que merodean por ahí de ley de extinciones del dominio, porque si seguimos pensando en los titulares y en los twits, la suerte de ese Proyecto va a correr la misma suerte de lo que estamos tratando hoy día. Seamos serios, respetemos la Constitución, exijamos a la justicia, exijamos a los jueces y a los fiscales que cumplan su deber y las personas, respetando su presunción de inocencia, cuando sean halladas culpables, ahí sí que se pudran en la cárcel, señor Vicepresidente. En lo concerniente al otro veto por inconstitucionalidad, en lo que se refiere a la disposición general transitoria segunda, que tenía que ver con la aplicación del artículo ciento cincuenta sobre el aborto por violación que no fue aprobado, el Gobierno cometió un error garrafal: en vez de haber vetado parcialmente, por el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

craso error de técnica legislativa, quiso ver cómo baipaseaba el tema, el tema que ya fue zanjado en este Parlamento en esta oportunidad, más allá que siempre saludaré lo positivo de haber despenalizado un debate y que el país conozca esta cruda realidad que viven las mujeres y las niñas de nuestro país. Pero eso de tratar de ver cómo con un texto alternativo tratar de revivir lo que no se aprobó, señores, más allá que no estuve de acuerdo con el resultado, no es lo dable, eso no fomenta la seguridad jurídica. Por eso, para variar, la Corte ni le prestó la menor atención posible, se devolvió, no lo trató y, en el otro error, como el Gobierno supuso que la Corte sí le iba a aprobar este tema de interpretación constitucional, se permitió hacer algunas otras disposiciones transitorias por encima de la segunda que era un error, llevándonos en la línea de que tengamos que lamentablemente tener varias disposiciones con el mismo numeral que se contradicen. Pero por más que la lógica tenga que imperar, tenemos que allanarnos a algo, cometimos un error, no podemos más que allanarnos al texto original y será a través de una reforma puntual que tengamos que eliminar esa disposición transitoria que no tiene razón de ser, porque no puede aplicar lo que simplemente no se aprobó, lógica pura, señor Vicepresidente. Pero a propósito de esto y estas legítimas preocupaciones que conllevan el carácter tan subjetivo con lo cual el Gobierno veta por inconstitucional los artículos y otros no, y a propósito del veto por inconstitucionalidad de la Ley Revaas que tanto nos ha conllevado y que evidentemente la declaratoria que hizo la Corte, quiero decirle al pueblo ecuatoriano y a ustedes, colegas legisladores, tranquilos, el presidente no vetó el artículo sesenta y cinco del Código Orgánico Integral Penal que nosotros aprobamos, que tiene prácticamente los mismos efectos, porque prohíbe el ejercicio de cargo y profesión a las personas sentenciadas por abuso y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

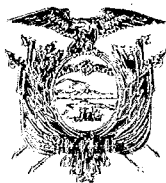
Asamblea Nacional

Acta 640

por violación con una pena no privativa de la libertad adicional. Así que, señores, sí tenemos una norma eficaz para ir al espíritu, que fue la preocupación de los legisladores y de la asambleísta Cuesta. Eso sí, queda de relieve la contradicción e impresentable actuación del Gobierno, que, cuando quiere, a lo mejor por molestar, porque le cae mal un legislador, veta; pero el mismo artículo, en otra ley, o no se dio cuenta o no le importó, esto para tranquilidad del pueblo ecuatoriano. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Un minuto, Asambleísta. -----

EL ASAMBLEÍSTA CUCALÓN CAMACHO HENRY. Yo quiero resaltar y apoyar la ratificación que vamos a hacer del texto en el sentido de que el régimen semiabierto y abierto no opere para las personas que han sido condenadas por delitos execrables, no son para todos los delitos, son para las violaciones, para el asesinato. Es verdad que la Constitución garantiza la rehabilitación, pero esta tiene que ser integral y las personas que han sido sentenciadas por estos delitos crasos que atormentan a la ciudadanía deben cumplir la totalidad de la pena en la cárcel para proteger y para privilegiar a los que están afuera, a la sociedad, a las mujeres, a los niños, a los jóvenes. Así que estoy de acuerdo completamente con la ratificación. Señor Vicepresidente, este ha sido un trabajo loable, no de ahora, estas reformas tienen dos años que las hemos venido tratando, han sido tratadas sin sectarismo alguno, en una gran coincidencia de ideas, en una gran suma de voluntades, en una convergencia legislativa para el bien, para el cambio positivo por la gente. Quiero que eso se replique ahora y que permitan que cada uno cumpla su rol, la Asamblea haciendo las leyes a favor de la seguridad que el pueblo necesita, el Ejecutivo con mano firme, decisión y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

liderazgo como titular de la acción policial para perseguir el crimen y que la justicia sin dilación alguna combata el crimen y la impunidad con las herramientas que hoy les vamos a dar. Muchas gracias, señores legisladores. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra la asambleísta Marcela Cevallos. -----

LA ASAMBLEÍSTA CEVALLOS GUEVARA MARCELA. Muchas gracias, señor Presidente, colegas asambleístas, a quienes también han acudido a la Asamblea. Sin duda alguna, tanto en el veto como en lo que se ha presentado en el allanamiento que hemos hecho en la Comisión de Justicia, han sido días de arduo trabajo gracias a la Presidenta de la Comisión, la compañera Ximena Peña, y a cada uno de los legisladores que formamos parte de la Comisión de Justicia. Yo me referiré específicamente en tres puntos que he venido luchando no de ahora sino desde hace muchos años atrás, cuando me comprometí en ser la voz de los que no tienen voz, y en esto me refiero a los animales. Principalmente en esta Ley, justamente ahora que nosotros estamos revisando todo el tema de los delitos contra la flora y fauna silvestre, les puedo decir a los compañeros y compañeras asambleístas que en la ratificación que estamos nosotros proponiendo es debido a que, por largos años, hemos visto cómo cada vez nuestros animalitos se van extinguiendo. Y si bien es cierto hay el libro rojo donde están ya los animales en peligro de extinción, hay los animales que están amenazados. Pero eso llegó a ese punto, por qué, por qué llegamos a ese punto, porque no hubo una protección previa, porque dejamos y hacemos esto con nuestra Pachamama siempre. Esperamos que pasen las cosas y, cuando ya están

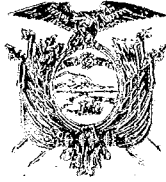


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

casi perdidas; recién queremos proteger, recién queremos tratar de salvaguardar. En este caso, nosotros queremos en la reforma que se garantice la prevención. Qué quiere decir esto, no esperar a que ya tengamos toda la fauna eliminada o en peligro de extinción para recién venir a actuar. Y es por eso que aquí nosotros estamos previniendo para no lamentar. En este caso, la prevención y protección a favor de estas especies protegidas y no solo las amenazadas y también aquellas migratorias. Tenemos dentro de la fauna sobre todo silvestre aquellas que son migratorias, que vienen a nuestro país por determinados tiempos y muchas de ellas generan recursos, generan dinero y desarrollo a nuestro país. Y es que no podemos pensar en desarrollo o no podemos hablar de futuro, y principalmente en temas turísticos, si acabamos con toda nuestra naturaleza y, en este caso, con nuestra fauna y flora. Por eso yo les pido a los compañeros que, por favor en este punto, sobre todo a quienes venimos peleando por los derechos de la naturaleza, por los derechos de los animales, podamos también alzar la voz por ellos. Nadie pelea por ellos, nadie alza la voz por ellos, absolutamente nadie, y aquí estamos siendo esa voz. Con respecto a la pelea de perros y otros animales, lo dije en la Comisión, respeto muchísimo a los señores que se dedican a la pelea de gallos. No estoy a favor, lo he dicho siempre, pero recalco lo siguiente, que, por ejemplo, en la pelea de perros, y eso lo digo a todos aquellos animalistas que nos están viendo y están siguiéndonos cada minuto y cada segundo, porque somos millones a nivel mundial, millones que estamos en contra de las peleas de perros, porque las peleas de perros es conocido que son el nicho de los narcotraficantes y las mafias que hay en nuestro país y fuera. Existen y hemos hecho seguimiento de aquellas mafias que han perseguido a nuestros luchadores, a nuestros peleadores de los animales que los siguen y los persiguen, estas mafias,

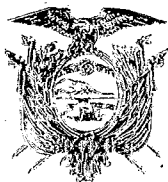


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

estos narcotraficantes, para amedrentarlos, para que no sigamos en la lucha. Pero se equivocaron, porque si apagan una voz, se levantarán diez, cien, mil, diez mil y millones y ya lo estamos viendo. Con respecto al suero de leche, yo me alegro muchísimo que se haya quitado que el veto presidencial venga y se haya quitado esa criminalización del uso del suero de leche. Lo dije aquí y lo dije en la Comisión, existen cientos y no para decir de todos, sino que especificando de investigadores de aquí de Quito que ya están haciendo y han sido premiados la investigación sobre el uso del suero de leche para creación de bioplásticos. Recientemente estuvimos viendo o analizando aquí en la Ley de Plásticos. Aquí hay emprendedores, permitámosles trabajar, ellos también necesitan trabajar. Con respecto a otros usos, el suero de leche justamente conversaba con el colega asambleista William Garzón que las reglas del juego deben quedar claras. Pero no se debe prohibir un alimento que es tan saludable, que tiene todavía proteínas que pueden ser utilizadas y que tienen otros usos. Obviamente nuestros pequeños campesinos que han estado en la lucha por la mala forma en la que se dio el uso de este suero de leche están siendo protegidos bajo reglamento. Sin embargo, no me parece justo que quienes vendan cigarrillos u otro tipo de bebidas, que sí hacen daño, no pase nada, mientras que los que puedan comercializar el suero de leche y lo utilicen como en Suiza, que desde mil novecientos cincuenta y dos hay la bebida Rivella, que es su bebida favorita que es a base de suero de leche, se lo quiera prohibir aquí. Yo felicito esa objeción porque sin duda alguna está abriendo la puerta a nuestros emprendedores. Y definitivamente envío un saludo a todos los animalistas a nivel nacional, su voz no se apagará. Y tengo la certeza que con las reformas al Código de la Democracia tendremos más aquí. El cambio vendrá les guste o no. Gracias. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra, asambleísta Rodrigo Collahuazo. -----

EL ASAMBLEÍSTA COLLAHUAZO PILCO RODRIGO. Gracias, Presidente. Gracias a todos los presentes, asambleísta, y también a los compañeros y compañeras galleras que se encuentran aquí. Bueno, voy a comenzar por lo último. La palabra de gallero es la palabra de caballero y dama. Yo quiero rescatar esto, la palabra se cumple. Las peleas de gallos son una práctica arraigada inicialmente en España y luego, cuando vienen los españoles, pues se irradia aquí en América y va haciendo parte de la identidad y cultura, en este caso de los ecuatorianos, sobre todo del sector rural. ¿Cuáles son las características que hay que recoger y debemos aprender nosotros como asambleístas, como ecuatorianos? La primera que, cuando se hace la pelea de gallos, se va convirtiendo en un punto de referencia, va siendo un punto de encuentro, va siendo un punto de alegría y ahí se van encontrando entre los que se conocen y los que no se conocen. Y, por lo tanto, ese punto de encuentro va haciendo que la amistad y que se conozcan entre otros se vaya ampliando, esa es una característica importante. La segunda característica importante es que se empeña la palabra, es decir, se compromete a cumplir con su apuesta, a cumplir el contrato oral que realiza al optar por un gallo guerrero o por otro gallo guerrero. Empeña su palabra y, cuando se empeña esa palabra, da una tercera característica, que es el cumplimiento de la palabra y eso es lo que debemos nosotros aprender, a empeñar la palabra y a cumplir la palabra. Esto creo que debemos hacerlo siempre en nuestro diario vivir, en nuestra vida política, en la cuestión cultural, etcétera. Por eso, por la palabra de gallero, pues, todo el apoyo a ustedes y obviamente quien habla pues va a apoyarles,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

compañeros galleros. Quiero hablar sobre un tema en torno al agiotaje y veo como que, la vez anterior que yo viene a hablar, hablé, expuse con números y, bueno, como soy suplente, no vine a las próximas sesiones y prácticamente me habían dado como a bomba en fiesta. Pero creo que ahora es la oportunidad de poder plantear por qué se planteaba esto. Primero, nosotros tenemos en el COIP lo que se llaman los delitos económicos y también los delitos financieros y justamente, dentro de esta sección, está todo aquello que tiene que ver en torno al agiotaje. Si ustedes revisan el COIP, ahí tenemos desde el artículo trescientos siete al trescientos veinticuatro, diecisiete delitos económicos y dos contravenciones, entre esos están el agiotaje. Ahora, qué es lo que nosotros debemos entender como un delito económico. Prácticamente son aquellos negocios ilícitos o actos delictivos que hacen determinadas personas y sobre todo empresas para enriquecerse inadecuadamente, para enriquecerse inapropiadamente y, cuando están uniendo el suero de la leche que les cuesta dos centavos con la leche y se está enriqueciendo la empresa, ahí están haciendo el agiotaje, un delito en este caso económico, así de simple. No es que se está aquí, como han entendido algunos asambleístas, de que se está haciendo punitivo la venta del suero y, para los que no han leído, lo que se plantea es, no se está, en este caso, haciendo delito, la compra o venta del suero. Lo que se dice es que el suero debe ser comercializado en polvo y por lo tanto no se está negando. Tampoco en ningún momento he planteado que no se puede industrializar pues, si del suero de la leche salen como más de treinta productos o cuarenta productos, no recuerdo bien. Y por lo tanto aquello tampoco se está penalizando. Ahora, yo tengo que reconocer, y he aportado también, que hay un reglamento, la Resolución 177 que el Ministerio de Agricultura la acogió de alguna manera, y justamente está



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

garantizando lo que se ha planteado. ¿Cuál es mi temor? ¿Cuál es mi temor? Que como es una Resolución que hace el Ministerio de Agricultura y Ganadería y, repito, tengo que reconocer que lo ha hecho muy bien, pero mañana o pasado puede venir otro ministro que es amigo de aquellos que les gusta hacer el agiotaje, que les gusta enriquecerse a costilla del trabajo de los lecheros, a costilla de los productores y pueden echar abajo ese Decreto, esa Resolución. Entonces cuando estamos planteando que se ponga en el COIP y que lo ha vetado el señor presidente, respeto, pero no comparto, porque, para que podamos garantizar un precio a los productores de leche, es mejor que esté en la Ley. Por eso es que yo me ratifico en lo que planteé en aquella vez, entendiendo que es un delito económico, entendiendo que el agiotaje hace que se enriquezcan indebidamente determinadas personas y se vayan en contra, de quién, de los productores de leche. En todo caso también tengo que resaltar que es importante que se haya acogido el hecho de que se tenga que respetar el precio de la leche porque antes se vendía a veinticinco centavos, a doce centavos, cuando está a cuarenta y dos centavos. Ahora, el hecho de que se haya acogido este punto me parece también importante. Pero mis temores, reitero, y con esto termino, es que volvamos con algún otro ministro a futuro, eso se eche atrás. Gracias, señores asambleístas. Eso es justamente lo que yo quería resaltar sobre mi intervención de antes y la de ahora. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el asambleísta Esteban Torres. -----

EL ASAMBLEÍSTA TORRES COBO ESTEBAN. Gracias, señor Presidente. Una solo de cal, como lo sucedido con el Proyecto Revaas, que involucró



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

a terceros como la Corte Constitucional y el Ejecutivo, otras de cal y arena como estas reformas al Código Orgánico Integral Penal que también involucran a estas partes y que tienen la misma discusión. Y en medio de todo esto, el veto presidencial, ese animal jurídico tan difícil de descifrar, reflejo del ejercicio mismo del poder presidencial no solo en este período, sino durante varios períodos. Vetos abusivos, desbocados, irrespetuosos de la ley. Vetos mesurados, constitucionales, respetuosos de la ley. Y también aquellos vetos escurridizos, miedosos, que no deciden si no que buscan que otros decidan. El que busca agradar a todos y con esto comete también ilegalidades e inconstitucionalidades. El dictamen de la Corte Constitucional sobre el veto del presidente al COIP limita y le dice al Ejecutivo cuáles son los límites del veto presidencial. Este dictamen se suma a aquel dictamen también, resolución del Tribunal Constitucional extinto ya en el dos mil uno, que le dijo al entonces presidente que vía veto no podía subir dos puntos al IVA porque eso no había sido decidido y aprobado por la Asamblea. Dos precedentes importantes que ojalá sirvan a futuro para que el ejercicio del veto presidencial sea medido y sea, sobre todo, legal y constitucional. La Corte Constitucional le dice al Ejecutivo en este dictamen que no se puede pronunciar sobre temas no aprobados por la Asamblea y que tampoco puede pedir que otros se pronuncien sobre estos temas. El Ejecutivo no podía acusar la inconstitucionalidad, por ejemplo, del comiso sin sentencia y al mismo tiempo sugerir un texto alternativo, aquella modificación a la incautación que estaba presente en las reformas al Código Orgánico Integral Penal. Y que además han estado vigentes durante mucho tiempo, no como ciertos medios quisieron vender de que la incautación se estaba inventando en estas reformas al Código Orgánico Integral Penal en el dos mil diecinueve. Tampoco podía acusar la

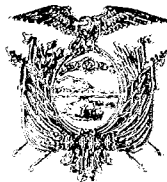


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

inconstitucionalidad de una transitoria, la transitoria que estaba conectada al artículo ciento cincuenta respecto de la despenalización del aborto por violación, buscando que haya un pronunciamiento por carambola de la Corte Constitucional. Yo no soy sectario, reconozco los aciertos y condeno por supuesto los errores y los desaciertos, muchos de buena fe y algunos también de mala fe. El informe que conocemos hoy, que tenemos para votación, reconoce muchos aciertos del Ejecutivo especialmente en su veto parcial, alrededor de treinta y seis disposiciones de la Ley Orgánica, del Código Orgánico Integral Penal, entre ellas, una que sí vale la pena mencionar y es que se aclara el tema de los gallos de pelea, que estuvieron por fuera, por cierto, del pronunciamiento de la consulta popular, ya que la consulta popular se refería únicamente a espectáculos que tengan por finalidad la muerte del animal. Para aquellos que conocen el ámbito gallístico, este está por fuera ya que no es la finalidad en este espectáculo la muerte del animal. Hace bien entonces en este punto el Ejecutivo en vetar y proponer un texto que no solo va a permitir que esta actividad, que da sustento a muchas familias, siga, sino que también va a mandar un mensaje a la cantidad de instituciones del Estado que están persiguiendo este momento a este sector e incluso también a las municipalidades que están negando permisos de funcionamiento para galleras y que están impidiendo no solo que estas actividades se den de forma legal, sino que paguen impuestos. Una locura. El informe reconoce otros aciertos más, ratifica la posición de la Asamblea en temas necesarios e importantes, quizás los más importantes de esta Reforma respecto de reformas al procedimiento directo, de temas de régimen semiabierto y abierto. Para finalizar, señor Presidente, le pido que votemos, que ojalá votemos hoy mismo para que no solo los jueces, los fiscales, sino que los ecuatorianos tengan mejores herramientas y que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

esperemos también se solucione el grave problema de la inseguridad en el país. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el asambleísta Israel Cruz.-----

EL ASAMBLEÍSTA CRUZ PROAÑO ISRAEL. Gracias, señor Presidente. Un saludo cordial a mis distinguidas damas asambleístas y compañeros que conformamos aquí la Asamblea Nacional. Un saludo cordial para quienes son aficionados al juego de los gallos. Quiero también agradecer a mis compañeros de bancada y de la Comisión de Educación y a ustedes como autoridades de haber sido solidarios con mi persona por la ausencia de cuatro meses por el estado de salud, pero el profe ya está presente. Muchas gracias, gracias por esos aplausos. Este juego en el campo y en las ciudades pequeñas se convierte en una distracción de la sociedad ecuatoriana. Nosotros somos representantes del pueblo ecuatoriano y he visto con buena manera que los asambleístas estamos de acuerdo con el gremio de los gallistas. Indudablemente hoy que no hay trabajo, hoy que la economía de las familias ecuatorianas está mermado y que es una fuente de inversión familiar, de ingreso familiar económico, no podemos coartar la afición, el juego y el empleo, como dicen, el pequeño empleo. Yo quiero también sumar a la sensibilidad de mis compañeros para dejar en libertad, ya que hay una consulta en el dos mil once que la pelea de los gallos o los juegos de los gallos quedó libre de una sanción. Por lo tanto, estamos de acuerdo para que esta distracción que se llama en el campo y en las ciudades pequeñas el juego de los gallos. Buenas noches, compañeros y señor Presidente. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el asambleísta Absalón Campoverde. -----

EL ASAMBLEÍSTA CAMPOVERDE ROBLES ABSALÓN. Gracias, Presidente. Saludarlos a todos los colegas asambleístas. Y por supuesto saludar a los amigos del país, a nuestros amigos galleros que se han dado cita esta noche a la Asamblea Nacional, a la Casa de Todos. Un saludo en especial para los galleros de mi provincia, Zamora Chinchipe. Presidente, muy puntual, yo quiero agradecer primero a la Comisión de Justicia, a la anterior y a la actual, que acogió un pedido quizás no de Absalón, más bien de cientos de familias que tenemos familiares desaparecidos. Y habíamos presentado la tipificación de la desaparición involuntaria. Y por qué digo esto, porque en realidad los fiscales quienes investigan los casos, muchos de ellos unos más cobardes que otros, no querían actuar aduciendo que la desaparición involuntaria no estaba tipificada. Muy puntual, al analizar la objeción, la objeción remitida por el Ejecutivo, parece que no analizaron y quieren confundirnos entre el secuestro y la desaparición involuntaria diciéndonos que es lo mismo, cuando todos sabemos que el secuestro, o la persona que se lleva a otra persona y después de unas dos horas busca rescate, ya sea por dinero o por cualquier otra cosa, entonces el secuestro es algo que buscan a cambio de otra cosa. Y la desaparición involuntaria es otra cosa muy, muy diferente. Entonces, con este tema, conocemos que el secuestro está tipificado en el COIP y, si es lo mismo lo que nos están diciendo, nos quieren hacer entender, que es lo mismo el secuestro con desaparición involuntaria, por qué los mil trescientos noventa y dos casos de desaparecidos del Ecuador no se los investiga como delito y se los trata como un mero acto administrativo. Colegas asambleístas, quiero pedirles



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

en esta noche que apoyemos y nos apoyen a los cientos de familias que nos ha tocado vivir este doloroso camino, ratificándonos para que la tipificación llegue a tener este final que queremos y la desaparición involuntaria sea considerada de esa manera. También con esta tipificación lograremos que la investigación no pare, no cese hasta que se haya encontrado a la persona desaparecida. Muchas de las veces porque tienen setenta, ochenta años, ya se los dejan de buscar aduciendo o hablando de la muerte presunta. Y nosotros en este aspecto estamos hablando de la vida presunta y que luchemos y que las investigaciones sigan hasta el final. También, también con esto logramos que los fiscales no esperen exactamente llegar a tener una prueba contundente para proceder a actuar, sino que con las pruebas indiciarias, debidamente comprobadas, se pueda actuar y se pueda dar más rápidamente luz para encontrar a las personas que están desaparecidas. Una vez más, quiero pedirles que nos ratifiquemos para lograr que la desaparición involuntaria sea tipificada. Muchas gracias, Presidente. Muchas gracias, colegas asambleístas. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra la asambleísta Mae Montaña.-----

LA ASAMBLEÍSTA MONTAÑO VALENCIA MAE. Gracias, señor Presidente. Colegas asambleístas. A nuestros amigos en las barras altas, estamos aquí para apoyar sus tradiciones, sin duda, sin duda. Voy a ser rápida en el anuncio de apoyar el informe que ha presentado la Comisión de Justicia tanto en las propuestas de allanamiento como de ratificación, más aún cuando ha sido presentado por unanimidad. Yo quiero, colegas asambleístas, si ustedes me permiten, más bien utilizar estos minutos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

para hacer algunas reflexiones que algunas pueden ser de coyuntura política, pero que es importante traerlas en este momento, más aún después de lo que hemos vivido en la primera reunión o en el tratamiento del primer punto de esta reunión. Estamos viendo con mucha frecuencia el hecho de que autoridades de distintas funciones del Estado se escudan por el incumplimiento de sus responsabilidades y por algunas incompetencias en las competencias de la Asamblea para decir: es que no hay una ley, es que a la ley le falta esto, es que a la otra ley le falta lo de acá, dando todas estas responsabilidades a la Asamblea. Y así como en algún momento hemos sido fuertes para exigir una autoevaluación de esta Función del Estado, ahora vamos a decir que es importante que la Asamblea recupere este concepto y este criterio de ser el primer Poder del Estado para hacer valer también sus funciones y el cumplimiento de sus responsabilidades. Hoy estamos aprobando una Ley importante, pero hay que decirles a esas autoridades de las otras Funciones del Estado y hay que decirle también a la ciudadanía ecuatoriana que la ley por sí misma no resuelve los problemas. Hay que decirles a esas autoridades y a la ciudadanía del Ecuador que la ley es una herramienta, una herramienta. Su efectividad va a depender de que quienes la tienen que aplicar lo hagan, lo hagan con eficiencia, lo hagan con efectividad y que sobre todo cumplan la ley. Muchas veces hemos dicho aquí en el Pleno que es necesario que en una función de control político la Asamblea también asuma el seguimiento de cuánto se cumple de las leyes. Porque en este mismo momento, si lo hiciéramos, muchas de las leyes que están aprobadas y que están en vigencia no se están cumpliendo a cabalidad. Y muchas de esas y muchos pronunciamientos y muchos artículos en esas leyes, incluido el mismo Código Integral Penal, son letra muerta, porque las autoridades responsables de aplicarla no lo han hecho o lo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

han hecho mal o han ignorado estas leyes y su cumplimiento, y eso hay que decirlo. Yo quiero tocar un punto interesante de los aspectos que se presentaron aquí sobre las áreas que tomó esta reforma del Código Integral Penal. Y una de esas que aquí se plantea como buscar la transparencia, vamos a decir que es combatir la impunidad y la corrupción. Y hay que decir con claridad que en este veto y en esta acción de inconstitucionalidad hemos perdido, a mi entender, la mejor herramienta que planteaba el Código Integral Penal en esa área, el comiso sin sentencia. Y eso hay que decirlo con toda claridad para que mañana no vengan autoridades del Ejecutivo, de control y de justicia a decir que es porque falta en la Ley un artículo importante para que ellos cumplan su tarea. Y voy a decir algo más aprovechando este momento y la coyuntura de un hecho que pasó el jueves de la semana anterior. Cuando se quiere combatir la impunidad y la corrupción, cuatro pilares institucionales son fundamentales, uno sin duda es la Asamblea, uno sin duda es el Legislativo, otro es el Ejecutivo, otros son los órganos de control y otros son los órganos de justicia. Estos cuatro pilares, como cuando se sostiene una construcción, tienen que actuar de manera armónica, aquí no es que si el uno funciona y el otro le hace lo que le da la gana. Los cuatro tienen que funcionar de manera armónica, sino no pasa nada. Esta especie de competencia en el que algunos funcionarios del Ejecutivo quieren ver si esta Ley vino con el nombre de tal asambleísta o con el nombre del otro asambleísta o si la Asamblea llegó primero y nosotros quisimos llegar primero no le beneficia a nadie, no le beneficia al pueblo ecuatoriano. Hay que tenerlo presente. Y yo voy a poner como ejemplo lo que está ocurriendo con los juicios políticos. Si hay una herramienta eficaz dentro de la competencia de la Asamblea para combatir la corrupción es la fiscalización y, de manera específica, los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

juicios políticos, porque los juicios políticos no es una acción que alguien se la sacó del estómago, un juicio político requiere una investigación previa, un juicio político requiere ser sostenido en pruebas, en pruebas, señores. El juicio político no es un juego, aquí nadie juega con la dignidad de un funcionario. De tal manera que, cuando el juicio político ha sido resuelto en este Pleno, dejó de tener nombre y apellido del asambleísta y pasa a ser una decisión de este Pleno, que debe ser respetada por el Ejecutivo, que debe ser respetada por la Contraloría y que debe ser respetada por la Fiscalía. Les voy a contar, amigos, qué es lo que está ocurriendo con algunos de estos juicios y el hecho de que las instancias no consideran, no toman en serio las decisiones de este Pleno de la Asamblea. Voy a empezar por el último, el de la ministra de Salud, me estoy refiriendo a dos que yo presenté. El juicio de la ministra de Salud ha sido tomado como un juego por el Ejecutivo, porque no consideró que los problemas administrativos que se presentaron aquí y la presunción de irregularidades no era solamente de la ministra que él ya había cesado en funciones, sino también de su equipo, porque un ministro no trabaja solo, y lo que hizo el presidente de la República, burlándose de las decisiones de un juicio político, fue nombrar como ministra a una integrante de ese mismo equipo fracasado en la administración de salud, y eso es una real burla. Y este jueves pasado lo que ha hecho el Ejecutivo es perseguir a un funcionario del Arcsa, al director de Laboratorio, el único funcionario que con valentía asumió las denuncias en el tema de los kits de VIH y en el tema de los medicamentos contaminados. A ese funcionario que dio la cara, que recibió amenazas de muerte, amenazas contra su vida y la vida de sus pequeños hijos y de su esposa, a ese funcionario que la Fiscalía lo ha calificado como testigo protegido y que tuvo inclusive la valentía de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

comparecer en el juicio político en las acciones de la Comisión de Fiscalización el día jueves, el Gobierno le ha notificado el cese de sus funciones. Entonces tú te preguntas cómo vamos a combatir así la corrupción, si lo que estamos haciendo es perseguir a los honestos, si lo que estamos haciendo es castigar a los funcionarios valientes, a los pocos que se atreven, si le estamos diciendo que en vísperas de Navidad le vamos a dar el mejor premio que es cesarlo de sus funciones. Por eso digo que esta Asamblea tiene que recuperar el hecho de hacer respetar de las otras instancias sus propias decisiones. No puede ser cesado un funcionario por una simple venganza, no puede ser perseguido por el Ejecutivo por las acciones cumplidas en fiscalización en la acción de esa Asamblea. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta, tiene un minuto. -----

LA ASAMBLEÍSTA MONTAÑO VALENCIA MAE. Ese funcionario tiene que regresar a sus funciones, no podemos dejar sola a la gente que valientemente hace ese trabajo en la lucha contra la corrupción. De igual manera, la Contraloría ha recibido el expediente del juicio político del exprocurador Diego García y hasta ahora le informa a esta Asamblea qué ha pasado con esa investigación, mucho menos de la ministra que solamente va a cumplir cinco meses y del juicio político al exprocurador va a ser un año. Ni la Contraloría ni la Fiscalía dan señales de informarle a este, que es el primer Poder del Estado, cuáles son los avances en la investigación, cuando un expediente está determinando presunción de responsabilidades civiles y penales. Es hora entonces de que esta Asamblea se haga respetar frente a los otros Poderes del Estado. Muchísimas gracias, colegas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

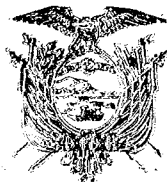
Asamblea Nacional

Acta 640

asambleístas. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el asambleísta César Carrión. -----

EL ASAMBLEÍSTA CARRIÓN MORENO CÉSAR. Gracias, señor Presidente. Buenas noches, señoras y señores asambleístas. Estamos en el análisis de la propuesta del informe del veto presidencial a la reforma al Código Orgánico Integral Penal. Aquellos bloques que se ha establecido que deben ser votados por la ratificación estamos más que de acuerdo, fundamentalmente. Quiero saludar también a los galleros del Ecuador, que ya están pocos, pero un saludo muy cordial, y apoyaremos en el allanamiento en cuanto a la votación que corresponda. Pero fundamentalmente quiero referirme al tema de la seguridad, que hace varias reformas y que lo hemos planteado desde el primer informe del primer debate y que fueron acogidas; sin embargo, el Ejecutivo en varias de ellas, quiso cambiarnos. Nosotros tenemos que ratificarnos en cuanto al tema de la antijuricidad respecto a las actuaciones policiales, porque hay que dar garantías al representante de la ley, como había señalado en algún momento. La Policía tiene que tener todas las garantías para sus procedimientos, el uso progresivo de la fuerza debe estar constando no en una reglamentación, sino en el propio Código Integral Penal, inclusive para información y para referencia de los propios jueces. Es importante también la sustitución de la prisión preventiva. Todo policía tiene riesgos y altos riesgos del uso del arma de fuego para su procedimiento. Por lo tanto, en algún comportamiento, puede ir y tener procesos judiciales, por lo tanto, no debe ir directamente a prisión, sino tener medidas alternativas de prisión. En todos esos artículos nosotros debemos, por la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

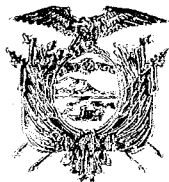
Acta 640

seguridad de todos los ciudadanos, ratificarnos en esa votación que corresponda hacerlo. Creo que es la seguridad lo más importante de todo este ámbito que acabo de señalar, no quiero extenderme en otros temas, pero sí apoyaremos en lo que estamos conscientes de lo que vamos a votar de forma correcta y adecuada. Señor Presidente, gracias. -----

REASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA CÉSAR LITARDO CAICEDO, PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS VEINTIÚN HORAS TREINTA Y CINCO MINUTOS.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra la asambleísta Tanlly Vera.-----

LA ASAMBLEÍSTA VERA MENDOZA TANLLY. Gracias, señor Presidente. Compañeros asambleístas, muy buenas noches. Quiero expresar un saludo fraterno a los galleros que nos han acompañado durante este día y también a las mujeres galleras que nos han acompañado durante este importante debate. Quiero esta vez, y en honor al tiempo, referirme específicamente al artículo que incorpora el Código Orgánico Integral Penal que se refiere justamente a las peleas o combates entre perros u otros animales de fauna urbana y que sin duda alguna ha generado un debate bastante profundo y extenso y sobre todo ha generado una verdadera preocupación para nuestros galleros y para nosotros como representantes de un pueblo que tiene una identidad que nos caracteriza, que nos enorgullece, que nos hace grandes, que nos hace esta tarde y noche exigir que se respete y que sobre todo se garantice que las peleas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

de gallos se mantengan en nuestro país. Durante las reiteradas ocasiones que se ha pretendido prohibir aquello, ustedes siempre han estado presentes y hoy no ha sido la excepción, y es que eso demostramos los ecuatorianos, unidad cuando tratan de jugar con lo que nosotros queremos y demandamos ante este Pleno de la Asamblea Nacional. Un pueblo que se identifica con su cultura es un pueblo invencible, un pueblo libre, eso somos los manabitas y eso también somos los ecuatorianos, eso tiene que quedar totalmente claro. Prohibir este tipo de actividad es desconocer nuestra identidad, es desconocer nuestras raíces, es ignorar por completo nuestras tradiciones milenarias. Las peleas de gallos son una actividad ancestral de los pueblos a nivel del mundo, que nosotros o nuestros antepasados han realizado durante varias décadas. No podemos de ninguna manera desconocer que las peleas de gallos mantienen una esencia en nuestro pueblo montuvio. De allí su connotación e importancia como parte de nuestras tradiciones, de las manifestaciones que la sociedad permanentemente ha considerado valiosas e imperativas. Así que hoy día nos ratificamos y mantenemos y mostramos sobre todo nuestro apoyo permanente y frontal a los galleros de nuestra patria. La palabra gallerero o la palabra gallera, queridos amigos, representa a un hombre o a una mujer que cumple permanentemente con sus compromisos, eso es lo que reflejan ustedes, las personas que esta noche se encuentran en nuestras barras altas. A escala nacional existen aproximadamente dos millones de galleros en el país, pero más allá de aquello existen familias enteras que dependen de esta actividad y que tienen como su sustento cada una de las actividades que ustedes realizan, y nosotros como assembleístas no podemos ser insensibles ante aquello. Considero también, y aquí pido la atención de cada una de las personas que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

se encuentran en esta Asamblea Nacional, que las peleas de gallos deberían en nuestro país ser catalogadas como patrimonio cultural inmaterial de la sociedad ecuatoriana, tiene que ser así, debemos permitir la continuidad de esta tradición. Por ello quiero dejar una vez más firme mi postura en apoyo a cada uno de ustedes. Nuestras tradiciones nos recuerdan de dónde venimos, pero también hacia dónde vamos, y hoy esta Asamblea Nacional de la República del Ecuador debe ir por el sendero del apoyo, por el sendero de la defensa a ultranza de nuestros galleros y de nuestras mujeres que valientemente hoy día también han alzado su voz de protesta. Muchas gracias, compañeros asambleístas y señores y señoras galleras. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra, asambleísta Marcela Aguiñaga. -----

LA ASAMBLEÍSTA AGUIÑAGA VALLEJO MARCELA. Gracias, Presidente. Buenas noches, compañeros legisladores. Indudablemente reformar el Código Integral Penal no solo es avanzar hacia una demanda ciudadana, sino que también nos permite corregir algunos errores que se dieron paso en la aplicación de la norma una vez que ya fue vigente y que también nos permite evidentemente saldar una enorme deuda que tenemos con la ciudadanía en relación de proteger a los que menos tienen y por supuesto que la impunidad deje de ser el pan nuestro de cada día. El capricho de unos no puede estar por encima de lo que le conviene al país y ciertamente no es posible tampoco dar gustos al Ejecutivo con textos que no se debatieron y que fueron incorporados de último momento en la votación de las reformas al Código Orgánico Integral Penal. Por eso se demanda, y creo que ha sido un acuerdo entre los legisladores, que es

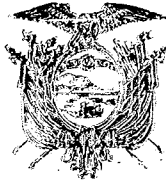


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

necesario la reforma a la Ley Orgánica de la Función Legislativa para que el ponente no se adueñe del texto y a última hora, sin debate plural, sin transparencia, meta textos a conveniencia de lo que le parezca. Me parece que es indispensable recordarle, señor Presidente, que tiene varios meses la reforma a la Ley Orgánica de la Función Legislativa y que el informe para segundo debate está a la espera de ser tratado por este Pleno y se lo digo mientras usted se toma una foto, me imagino que está escuchando lo que estoy hablando. Tampoco es admisible que nosotros permitamos que una vez más se soslaye la institucionalidad de esta Asamblea. A cuenta de la lucha contra la corrupción, que ciertamente para algunos es un tema bastante vendible, otros creen que ya se ha agotado y que sigue siendo un show mediático. Lo que no deja de llamarnos la atención es que siguen existiendo posiciones desde el Ejecutivo y desde la propia justicia buscando excusas para no dar los resultados que el pueblo demanda. Ciertamente nosotros fuimos hacia un paso mayor como la figura del comiso sin condena, que cabe indicar que la situación respecto a esta figura fue dilucidada por la Corte Constitucional. Cabe indicar que la Corte, si bien es cierto no argumentó y no analizó lo que establecieron los organismos internacionales de derechos humanos respecto a que es posible y avalan la compatibilidad de esta figura en relación del comiso sin condena con la posibilidad de respetar los derechos humanos. La Corte Constitucional ciertamente se limitó a decir que el procedimiento para la aplicación de esta figura no estaba claro. Lo que creo es que la Corte desconoció que el procedimiento que se estaba dando es lo que se dispone a través del Código Orgánico General de Procesos, pero sin embargo de ello, insisto, es una figura que como tal su existencia no fue cuestionada por la Corte. Algunos errores se deslizaron del proceso de aprobación del Código Orgánico Integral Penal en sus reformas. Primero



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

se deslizó una disposición transitoria inejecutable, porque iba de la mano con la aprobación de la reforma al artículo ciento cincuenta. Espero y entiendo también que algunos de esos errores se han deslizado también del informe que estamos conociendo hoy. Espero y estimo pensar que no se debe al relajamiento de los miembros de la Comisión, sino que se debe a un error involuntario y que debería tenerse mayor prolijidad al momento de hacer este tipo de informes para conocimiento de este Pleno. Quisiera llamar la atención de algunos errores que quiero alertar que tiene el informe. Primero, me llama la atención que el informe no analiza la objeción del artículo ochenta y dos, que reforma el artículo cuatrocientos cincuenta y siete del COIP y que se la topa de manera superficial en el análisis que se hace a la objeción del artículo treinta y seis, que se refiere específicamente a la ratificación de las disposiciones transitorias, sin considerar que el Ejecutivo corrige con su veto la disposición transitoria tercera, que se relacionaba y que tenía en consideración la reforma al artículo ciento cincuenta del aborto no punible que no fue aprobado por este Pleno. Así también se hace referencia a la objeción del artículo ciento catorce cuando lo correcto es mencionar el artículo ciento cuatro. Debo también llamar la atención a los miembros de la Comisión, con el mayor respeto, la ambigüedad de ciertos pasajes del informe donde no se dice con claridad si hay que allanarse o ratificarse, sino que utilizan términos relacionados a que es procedente o improcedente, alejándose de esta manera de lo que dispone expresamente la ley, y lo que a la Asamblea Nacional le corresponde es ratificar o allanarse a los textos. Debo decir también que me llama una vez más la atención que si bien es cierto hay, se sugiere la ratificación de algunos textos, la objeción de la Presidencia, y lo dice el informe, se relaciona a correcciones de forma. No entiendo entonces, si no hay temas,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

digamos sustantivos, de cambios, como es que la Comisión no sugiere el allanamiento, cuando son correcciones para mejorar los textos y no cambia lo sustantivo de la norma. En lo medular, insisto, para mí, como abogada, me es imposible y no puedo estar de acuerdo con algunas de las sugerencias de allanamiento o ratificación, en especial con el agravante de habitualidad, porque se desconoce el espíritu del derecho penal de acto y pasamos al derecho penal de autor, cosa que ha sido superado por la academia y que lamentablemente el Ecuador quiere regresar a ese pasado. Es y considero una circunstancia sumamente peligrosa, evidentemente violatoria de los derechos constitucionales de los ciudadanos y altamente peligrosa para el derecho penal que vamos a tener que ejercer en el Ecuador. Tampoco puedo estar de acuerdo con la sugerencia de la ratificación del almacenamiento de combustibles en ciertas jurisdicciones, bajo el argumento de la dificultad de accesibilidad de los combustibles a ciertas zonas. Pienso que ratificarnos en el texto da patente de corso para que en algunas zonas del país sea permitido el contrabando de combustibles. Recuerden ustedes que el Gobierno nacional dijo que una de las justificaciones y argumentos para emitir el Decreto 883 era luchar contra el contrabando de combustibles. Cómo es posible que ahora digamos exactamente lo contrario. Considero adicionalmente que es pertinente que nos ratifiquemos en la objeción ochenta y tres del texto aprobado por la Asamblea, porque considero que se da mayor claridad al debido proceso cuando lo que tiene que ver con la cadena de custodia en la norma que regula el análisis y el aprovechamiento de los materiales mineralizados. Por otra parte, me parece también incoherente que por un lado nos ratifiquemos en la objeción al artículo ochenta y nueve y no nos allanemos a la objeción del artículo noventa y uno. Por qué digo esto,



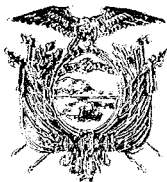
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

porque ya en el artículo cinco tres cuatro estamos reforzando los criterios de excepcionalidad de la prisión preventiva, lo cual es absolutamente correcto, y no hace falta mantener la reforma al artículo cinco tres siete, que se refiere a los criterios de excepcionalidad que deben ser aplicados a las personas más allá del cargo que ostenten. Finalmente, Presidente, para concluir, debo estar de acuerdo con la sugerencia de ratificación de la objeción de los artículos ciento quince y ciento dieciséis, que se refieren a las reformas a los regímenes de rehabilitación social semiabierto y abierto. El texto que esta Asamblea aprobó es incorrecto y desconoce que la finalidad de la pena en nuestro marco constitucional tiene que ver con el propósito de rehabilitación social, más allá del buen o mal funcionamiento del sistema, que debe ser corregido en algún momento, y se los sustituye por una visión caduca y persecutoria, evidentemente, que violenta los derechos, por lo cual considero que en estos textos deberíamos proceder al allanamiento de lo que plantea el Ejecutivo. Sin más tener que decir, Presidente, que es una pena que en un Proyecto de Reforma como este, muy complejo, hoy se hayan deslizado tantos errores, como he mencionado. Lamentablemente eso es lo que le vamos a entregar a la legislación y al ordenamiento penal de nuestro país. Y como siempre insisto y lo ratifico, en materia penal no puede estar la legislación basada en la coyuntura ni en los titulares de opinión de los medios de comunicación, por qué, porque el derecho penal está en la puerta de nuestras casas y, con esta misma norma, seguramente, cuando alguno de ustedes tenga algún problema o un familiar, será la misma norma que se aplicará para ustedes en el momento de que la justicia se active. Gracias, Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el asambleista César



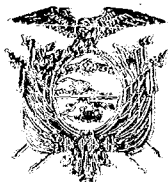
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

Rohón.-----

EL ASAMBLEÍSTA ROHÓN HERVAS CÉSAR. Gracias, Presidente, señoras y señores legisladores. A pesar de la hora y en honor al tiempo, voy a ser muy puntual, señor Presidente. Importante la Reforma al Código Integral Penal que el país está esperando de esta Asamblea Nacional, donde debe quedar nuevamente perfectamente claro que esta Asamblea hizo un artículo para combatir la corrupción y que ha sido vetado por el Ejecutivo. Entonces, señores legisladores, se tiene que establecer la responsabilidad, el comiso sin sentencia era una medida que tomó esta Asamblea Nacional para combatir la corrupción. Se confundió al país, y aquí varios legisladores ya lo han tocado, lamentablemente pues la Ley que está vigente, una medida cautelar que está vigente, como es la incautación, se quiso confundir como que esta Asamblea no aprobaba la incautación. Que quede perfectamente claro al pueblo ecuatoriano cuál ha sido la posición de la Asamblea Nacional. Yo me quiero referir, señor Presidente, a tres aspectos fundamentales: uno, la transitoria dos que tiene que ver con el artículo ciento cincuenta, transitoria dos que nunca fue ni discutida ni votada en esta Asamblea Nacional, transitoria dos que tiene que ver con el artículo ciento cincuenta que no fue aprobado por la Asamblea Nacional referente al aborto, que el Ejecutivo no hace ninguna observación ni presenta tampoco un veto parcial como correspondía para corregir algo que no se ha tratado. Sin embargo, va a la Corte Constitucional y la Corte Constitucional tiene un dictamen que manifiesta claramente que no le es de su competencia porque no ha sido tratado. Y hoy se presenta, escúchenme bien, señores legisladores, hoy se presenta en esta Asamblea dentro de la sugerencia de votación que nos ratifiquemos en las transitorias incluyendo la transitoria dos. Y yo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

me pregunto y le pregunto a la Asamblea Nacional cómo vamos a ratificarnos nosotros en un artículo de una transitoria que no lo hemos ni discutido ni votado, cómo va la Asamblea Nacional a ratificarse algo que no se ha tocado en el Pleno de la Asamblea Nacional. Esta transitoria dos, señor Presidente, señores legisladores, tiene que darse por fuera, no puede votarse, y si quiere quedar el texto como un error, que quede como un error, pero jamás puede votarse ni ratificarse en el Pleno de la Asamblea Nacional algo que jurídicamente está invalidado. Si bien jurídicamente el dictamen de la Corte Constitucional abre jurídicamente la posibilidad de que una norma pueda ser derogada o modificada, podría ser este el caso, pero no es el caso, no se aplica para algo que no ha sido tocado. Y por lo tanto, señor Presidente, mi posición es que algo que no ha sido tocado, que no ha sido debatido, que no ha sido votado no puede jamás, jamás, señor Presidente, señores legisladores, puede ser ratificado en la Asamblea Nacional. Me quiero referir también al artículo cincuenta y dos, hoy remplazado con el dos cuarenta y siete que se refiere a delitos ambientales, están muy bien los delitos ambientales. Aquí se hace referencia a un organismo internacional como la Sea Shepherd. Quiero informarles a los legisladores que Sea Shepherd fue botado del Ecuador, sacado del país por las violaciones reiteradas a la ley ecuatoriana, el Gobierno ecuatoriano le obligó a salir del país por la violación a la ley ecuatoriana. No con esto quiero ser sectario, porque no lo soy, no es que no podemos escuchar, podemos escucharlos a todos, pero hay una gran diferencia, señor Presidente, señores legisladores, entre proteger a las especies en peligro de extinción, que es lo que tenemos que proteger, no, a ampliar el criterio de proteger a las especies protegidas, son dos cosas totalmente diferentes, el abanico se abre demasiado, se extiende demasiado. Una cosa son las especies en peligro de extinción y otra muy

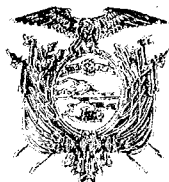


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

diferente las especies protegidas, aquí se mezclan términos como por ejemplo las especies migratorias. Si hay una especie migratoria que está en peligro de extinción, cuidémosla, pero no la tiene que cuidar solo el Ecuador, la tienen que cuidar todos los países ribereños que se hacen beneficiarios de esa especie altamente migratoria, aquí hay muchas, en pelágicos menores, en tñidos, hay varias. Entonces esta es en una línea muy fina que tiene que quedar perfectamente clara y establecida para no tener problemas en el futuro y peor o tener persecución contra una industria, contra una actividad, que es lo que tenemos que cuidar en el país. Sí, señores, la línea es muy fina entre el desarrollo sustentable, el cuidado de la naturaleza, la protección de las especies que están en peligro de extinción, es una línea muy fina con el desarrollo del hombre, y eso es lo que tenemos que cuidar y eso se llama desarrollo sustentable. Finalmente, señor Presidente, señores legisladores, cómo no apoyar a nuestra cultura, a nuestras costumbres, a nuestras tradiciones y a las libertades, porque el hecho de tener una cultura, una inclinación por las peleas o por las competencias de los gallos no nos puede limitar de ninguna manera a la prohibición, esto es parte de la cultura, es parte de nuestros ancestros, es parte de nuestra tradición y lo tenemos que apoyar y es parte de las libertades. El que quiere ir a las peleas de gallos que vaya y el que no quiere ir que no vaya; igual que el fútbol, le gusta el fútbol, vaya al estadio, no le gusta el fútbol, quédese en su casa, váyase al cine, igual que los toros que se prohibieron, se ha roto con la tradición y la cultura ancestral de este país, el que quiere ir a los toros, que vaya a los toros, por qué se tienen que prohibir. Hoy vemos que en el mes de diciembre, la afectación a la feria taurina, las corridas de toros que tenía la capital de los ecuatorianos, según dicen los expertos económicos, afecta en más de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

ciento cincuenta millones de dólares a la economía de la capital del Ecuador. En esta crisis que vivimos, no nos podemos dar el lujo de no recibir a turistas, de no darle trabajo a la gente, de no permitir el desarrollo turístico hospitalario en el Ecuador, hotelero en el país. Por lo tanto, hay que meditar seriamente sobre todas estas acciones que hemos tomado en el pasado que están afectando el día de hoy a la economía del país. Me uno a la mayoría de los legisladores, apoyar a los galleros, porque los galleros tenemos una sola palabra, señor Presidente, señoras y señores legisladores. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra, asambleísta Kharla Chávez.-----

LA ASAMBLEÍSTA CHÁVEZ BAJAÑA KHARLA. Muchas gracias, señor Presidente. Buenas noches, colegas asambleístas, un saludo especial para quienes nos acompañan en las barras altas. El país ya no resiste más, el país ya no resiste más inseguridad, la inseguridad que cada día se va apropiando y va ganando en los espacios, en los barrios, calles y plazas del país, ya no resiste el sufrimiento que tienen nuestras niñas y mujeres a causa de la violencia sexual y de género, ya no resiste más la corrupción que está enquistada en el aparataje estatal, ya no resiste la indolencia y la indiferencia de ciertos fiscales y jueces, que han preferido estar del lado de los delincuentes y no al lado de las víctimas y de sus familias. Ante esta penosa realidad, la Asamblea Nacional tiene que dar una respuesta contundente ante las exigencias y demandas ciudadanas, siendo la Reforma al Código Orgánico Integral Penal uno de los mecanismos que devolverá en parte a los ecuatorianos la confianza en sus instituciones y en el sistema de justicia que está tan echado a menos. ✓



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

Sobre los temas mencionados me referiré en esta corta intervención. En materia de seguridad ciudadana, señor Presidente, colegas asambleístas, las cifras no mienten, esto no es cuestión de percepción o cesación, como dicen ciertos funcionarios por desconocimiento, conveniencia o por simplemente lavarse las manos. De acuerdo con los indicadores de seguridad ciudadana del Ministerio de Gobierno, en el periodo comprendido de enero a octubre del dos mil diecinueve, los homicidios a nivel nacional se han incrementado en un catorce punto cinco por ciento. En mi provincia de Los Ríos, han aumentado en un nueve punto veintidós por ciento y, en el caso de la provincia del Guayas, un treinta y siete punto cuarenta por ciento. Respecto a los robos a personas, de enero a octubre del año que decurre, se han cuantificado un total de veinticinco mil quinientos noventa y ocho casos, es decir, que existen dos mil quinientos veintinueve robos mensuales a nivel nacional, seiscientos treinta y dos semanales, ochenta y cuatro diarios y tres cada hora. Estos datos lo único que nos indican a los ecuatorianos es que cada veinte minutos un ciudadano, un ecuatoriano es víctima del hampa y la delincuencia en el país. ¿Qué hemos hecho para combatir la delincuencia? En las reformas al COIP, hemos mejorado la figura de reincidencia, agravantes y procedimientos especiales, justamente para que estos pillos, para que estos delincuentes no utilicen al sistema de justicia como una puerta giratoria para evadir su responsabilidad. Adicionalmente, se ha previsto la posibilidad de que los medios de comunicación puedan mostrar y puedan exhibir los rostros de los delincuentes que han cometido estos delitos, estos crímenes atroces y han sido aprehendidos en delito flagrante, de esta forma podrán ser identificados, denunciados y sancionados. En materia de lucha contra la corrupción, en esta Reforma hemos establecido también herramientas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

procesales que permiten recuperar los bienes, los dineros producto de actividades ilícitas y por eso pues hemos reforzado el comiso penal ampliándolo para terceros. De esta manera combatiremos el testaferrismo, que es la modalidad que utilizan, justamente, los corruptos para ocultar lo robado poniendo los bienes a nombre de terceros. Sin embargo quiero aquí en este punto también, de manera frontal, como siempre lo he hecho, rechazar la actitud que tuvo el Ejecutivo con su objeción y la Corte Constitucional con su dictamen a este Proyecto de Ley en lo que se refiere al comiso de bienes sin condena, ya que de esta manera le han negado al país y al sistema judicial el contar con esta herramienta que permitía sancionar a los corruptos que se fugan del país y evaden la justicia. Esta figura ya la hay en otros países y, es más, es la figura recomendada por el GAFI; sin embargo, parece que para el Ejecutivo y para la Corte esta violentaría una vez más, siempre poniéndose a favor, como lo fue en Revaas, a favor de los violadores y ahora a favor de los delincuentes. Según ellos esta figura violentaría los derechos de los sinvergüenzas que le han robado al pueblo ecuatoriano. Respecto a la materia de violencia de género, quiero destacar que en esta Reforma se ha incluido el procedimiento expedito para sancionar los delitos en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar, así garantizamos una justicia ágil, rápida y sin dilaciones para las mujeres y personas que son víctimas de la violencia intrafamiliar, cumpliendo además con las recomendaciones hechas por la Corte Constitucional en sus sentencias. En el informe que hoy vamos a votar, la Comisión de Justicia ha sugerido también la ratificación en algunos artículos, sin embargo, debo reconocer que hay ciertos aciertos por parte del Ejecutivo en algunos allanamientos que desde el primer momento



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

denuncié aquí en el Pleno estar en contra de lo que se estaba proponiendo, justamente y específicamente la despenalización del contrabando de hidrocarburos en zonas de frontera, mar territorial y puertos, reforma que beneficiaba a los coyoteros, a los narcotraficantes y contrabandistas. Así también se ha evitado criminalizar la producción y uso de suero de leche, lo cual a todas luces era una aberración jurídica. Señor Presidente, colegas asambleístas, estas reformas son apenas unos aportes para caminar juntos hacia esos objetivos nacionales que nos tienen que unir, y es lo que quiere el pueblo ecuatoriano, que necesita seguridad para transitar por las calles, por las plazas, por los barrios sin temor a ser asaltado, sin temor a ser violentado, que quiere mano dura para los funcionarios corruptos y que quiere que nuestras hijas e hijos, que nuestras mujeres no sean nunca más acosadas ni abusados sexualmente. Se quiere un Ecuador de paz y bienestar. Muchas gracias, señor Presidente y colegas asambleístas. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra, asambleísta Javier Cadena.-----

EL ASAMBLEÍSTA CADENA HUERTAS JAVIER. Muy buenas noches, estimados colegas. Señor Presidente, un saludo a las personas que todavía están aquí en las barras altas. Efectivamente, me pregunto, el pueblo ecuatoriano está pensando sobre estas reformas que se hace al COIP, cerca de un año y medio, cerca de dos años esperando estas reformas, tanta bulla, mucha bulla y pocas nueces, a lo mejor se dice. Pero sí quiero resaltar el sistema democrático de temas que se han topado en esta Reforma, por ejemplo, sobre el debate de la despenalización del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

aborto; más allá de su aprobación o no aprobación, creo que fue la manera amplia cómo debatió esta Asamblea Nacional este tema muy álgido para la sociedad y en una forma muy madura. Y por eso es de que mucha pena nos da a nosotros, y quiero compartir las expresiones de algunos legisladores, como el legislador Cucalón, cuando decía qué es lo que pasa, qué es lo que pasa con el Ejecutivo cuando no quiere hacer una lucha contra la corrupción. El dieciocho de mayo, el veinticuatro de mayo del dos mil dieciocho, perdón, señor Presidente, el presidente ofrecía aquí en este hemiciclo una cirugía mayor a la corrupción, pocos meses después vetaba totalmente la Ley de Lucha contra la Corrupción, un estamento legal que la Asamblea Nacional le ponía al Ejecutivo para que sea efectiva esta lucha. Hoy vemos que, lastimosamente, lastimosamente veta el comiso sin condena y que, como se establecía, lastimosamente se satanizó por parte de la opinión pública, por parte del Gobierno nacional, por parte de actores políticos interesados para desprestigiar a la Asamblea y a algunos legisladores, se decía de que estamos a lo mejor desatendiendo la incautación, siendo una figura jurídica que está vigente en el COIP y que queríamos reforzarlo y que queríamos darle un instrumento más real con el comiso sin sentencia. Y se nos decía a muchos legisladores, incluso en territorio, de que nuestro discurso es para proteger y nuestro voto es para proteger los actos de corrupción. Yo creo que el pueblo ecuatoriano, nuestros ciudadanos hoy se preguntan qué resultado van a tener estas reformas al COIP. Acaso vamos a tener más seguridad, acaso no nos van a seguir matando a nuestra gente por robar celulares, acaso no se va a enviar a la cárcel a cuanto corrupto funcionario público que ha existido en los últimos tiempos y que siguen existiendo en los actuales momentos, y se preguntan, por si acaso, qué es lo que pasa con la institucionalidad del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

país y las funciones del Estado. Dónde están los organismos de control. Se ha hablado más de novecientos informes de la Contraloría General del Estado con responsabilidad penal, y díganme quién está detenido y quién ha devuelto un centavo al erario nacional. Se habla de que hay instituciones independientes como el Consejo de la Judicatura, la Fiscalía, pero cuántas instrucciones fiscales, cuántas indagaciones todavía siguen en los escritorios de esos funcionarios sin resultado alguno para el pueblo ecuatoriano. Aquí mismo hay indagaciones en contra de ciertos asambleístas y no sabemos ni qué resultados se tienen hoy por hoy, y eso ha permitido para que caigan en la impunidad muchos actos y la gente no confíe en un sistema judicial o en una institucionalidad del país. Señor Presidente, yo quiero referirme también a un tema como asambleísta de frontera de la provincia del Carchi, como le decía que a lo mejor se satanizó. Por ahí cuando aprobábamos esta Reforma, de las reformas al COIP, se decía de que queremos privilegiar a los narcotraficantes, a los contrabandistas. Yo sé que hubo error en la Comisión de Justicia y, con el mayor de los respetos, porque la intencionalidad era de que en mi provincia se establezca una proporcionalidad en el delito, no que se favorezca a ninguna persona, no que se despenalice este delito. Y por eso era que planteábamos de que se tenga el mismo trato que a nivel del país, que se dé una proporcionalidad en la pena porque había personas que se cogían con cinco, diez canecas y estaban siendo judicializadas a siete años de cárcel, como se establecía en la norma actual, siete años de cárcel para una persona que ha llevado treinta, cuarenta, cincuenta cilindros de gas y que no tenía un perjuicio al Estado más allá de unos mil, dos mil dólares. Y cuántas personas que han saqueado al país y se han llevado millones y millones de dólares están en indagaciones, sin nada, sin motivos de temas jurídicos, peor de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

cárcel. Y por eso es de que lamentamos, lamentamos de que no exista la prolijidad en el caso porque sí hay errores; por ejemplo, en la Ley actual se establece la reforma de que en noventa días se debe establecer la tabla para ser sancionado este delito, en el dos sesenta y cuatro, en la transitoria, pero hasta cuando se den esos noventa días cómo se va a judicializar. En el dos sesenta y cinco, en donde debemos allanarnos al veto del presidente, compartimos porque lastimosamente por técnica jurídica, y ante el error que cometió la Asamblea Nacional, no se puede dejar afuera este delito porque todo lo que se ha judicializado en estos momentos quedaría y saldrían libres al siguiente día. Por eso es que debemos comprender también de que aquí no se trata de despenalizar esto, de decirles que las fronteras necesitamos una atención preferente, pero no para ser judicializados, que necesitamos trabajo, que necesitamos que el Gobierno nacional ponga la mirada a nuestra provincia y que cree fuentes de trabajo. No se está despenalizando, ahí está, en el dos sesenta y cuatro, que habla de tres a cinco años y también el dos sesenta y cinco que está ratificando. El día de mañana, señor Presidente, estimados legisladores, sabemos que han habido muchos errores en este Proyecto de Ley, pero el día de mañana también tenemos que hacer urgentemente, presentar el Proyecto para derogar esa disposición transitoria segunda, porque lastimosamente el Ejecutivo, su asesoría jurídica, en forma mañosa, quiso de que la Corte Constitucional interprete sobre el artículo ciento cincuenta que hablaba sobre la despenalización del aborto. Y permítanme decirles de que esa sí es una mañosería que lo hizo desde la Presidencia de la República y ahí está la contestación, hoy tenemos que lamentarnos de que quede esta disposición transitoria como un adorno a esta Reforma y que no tiene ninguna validez jurídica. Esos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

son los errores que esta Asamblea debe corregir y decirle al país de que nosotros estamos proporcionando las herramientas necesarias y de que lastimosamente el Ejecutivo no quiere emplear una verdadera lucha contra la corrupción, que por favor los proyectos que el Ejecutivo ha presentado en la Comisión de Justicia, si se encuentran, o en cualquier condición sobre el combate a la corrupción, démosle el trámite preferencial, para que no tenga excusas de ninguna naturaleza y los recursos del Estado vuelvan a las arcas públicas. Muchas gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Para concluir el debate, solo existe un punto de información solicitada por el asambleísta Henry Moreno. -----

EL ASAMBLEÍSTA MORENO GUERRERO HENRY. Presidente, gracias. Asambleístas, buenas noches. Yo quiero informarles que la provincia de Pastaza es la provincia más grande del país, que es la provincia mayormente conservada, que esta provincia, Pastaza, pertenece a la Región Amazónica y que tiene una realidad geográfica distinta al resto del país. Por eso consideramos nosotros importante en la tipificación del delito que habla acerca del almacenamiento sin autorización de lo que son los combustibles hacer una puntualización ahí, hacer una ratificación por el allanamiento y por lo aprobado por la Comisión. La Comisión tuvo creo yo el acierto de observar esta realidad propia de la Amazonía. Les converso rápidamente. En Pastaza existen comunidades, existen poblaciones a las cuales se llega en tres, cuatro días de viaje en canoa, un viaje fluvial, está Lorocachi, está por ejemplo Bobonaza, está Montalvo, está Copataza, está Curaray, es una realidad distinta. Una población, un territorio en el cual ni siquiera existen los principales o los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

más elementales servicios básicos como la energía eléctrica, ni siquiera existe agua entubada, peor agua potable. Existe una desatención del Estado ecuatoriano, peormente vamos a encontrar en la Amazonía ecuatoriana un lugar donde puedan aprovisionarse estas comunidades, estos ciudadanos que hacen el transporte intercomunitario en este territorio. Entonces es propio que en la legislación exista ese régimen de excepcionabilidad, y por eso nosotros reiteramos en la ponencia de la Comisión que se vaya por la ratificación del texto aprobado por la Asamblea Nacional. Yo les digo, para gente que trabaja, gente que vive y que hace transporte intercomunitario, el tener o el estar a expensas de una sanción penal por una responsabilidad que no es de ellos, sino por la falta de intervención en el Estado, no solamente en este tiempo, sino en mucho tiempo atrás, yo creo que sería un acto totalmente deplorable por parte de esta Asamblea Nacional el no reconocer la condición de vulnerabilidad en la cual se encuentran los ciudadanos de la Amazonía, en la cual hacen este transporte intercomunitario que sin duda alguna les permite a ellos tener su condición de vida de esta forma excepcional. Así que nosotros esperamos que también exista esta voluntad por parte de este Pleno de la Asamblea Nacional en apoyar con este allanamiento que estamos señalando a la Amazonía ecuatoriana, en especial a los pueblos y comunidades que se encuentran asentados en la zona fronteriza y que transitan y que viven día a día en los ríos de la Amazonía ecuatoriana. Gracias, Presidente, asambleístas. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias a ustedes. Hemos concluido el debate en este punto, vamos a suspender la Sesión y reinstalarnos mañana a las once de la mañana para votar los dos temas pendientes. Muchas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 640

gracias. -----


EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Se toma nota,
señor Presidente. -----


VII

El señor Presidente suspende la Sesión cuando son las veintidós horas
dieciocho minutos. -----


ING. CÉSAR LITARDO CAICEDO
Presidente de la Asamblea Nacional


ING. CÉSAR SOLÓRZANO SARRIA
Primer Vicepresidente de la Asamblea Nacional


DR. JOHN DE MORA MONCAYO
Prosecretario General Temporal de la Asamblea Nacional


XAE/MPV